

Año

Minería

1818

1229

Expediente

Relativo al Oficio circular dirigido á todas las Diputaciones Ferr. para que buse a esta Capital un Diputado del Real de Minas con poder suficiente de los Mineros del Aliento conforme á lo dispuesto por el Art. 5.º Tit. 1.º de la ordenanza municipal, y en el caso á no poderlo haber bastará que embien su poder e instruy. suficiente á Minero residente en esta Ciudad, para la elección de los Empleos de Ministros que han de Vacar en fin á Diz.º del presente año, y al mismo tpo acompañando la R.ª Cedula de S.M. de 19. de Mayo del año pasado de 1817, en que se declara por nula la elección del Triennio anterior.

TM-AD1

CAJA: 10

DOC: 320

FOL 111 (+ carátula)

111

1771

1771



The first of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.

The second of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.

The third of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.

The fourth of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.

1
En consecuencia de la Superior Prov.^a de N.S. que se
ha tenido expedida con fha. 6.ª del presente a esta Diputa-
cion territorial, se ha puesto el Decreto del tenor siguiente:
R.^o de M.^o de S.^o Fernando de Nualgayoc, y Diciembre
veinte y nueve. Ann.^o ochocientos diez y siete. Por Venido-
el Superior Decreto q.^o antecede librado p.^o la S.S. al R.^o Frad.
Grat. al Reyno: Guardese y cumplase en todas sus partes
y p.^o q.^o tenga efecto la principal sobre la reforma de
Matricula de Mineror; publíquese esta por Cartel
anunciándose su principio para el día dos del proximo
mes de Enero entrante a fin de q.^o llegue a noticia de
dos los individuos del Gremio, como el q.^o se proceda adha
reforma en conformidad de lo dispuesto en el Art.^o 3.^o
Tit.^o 2.^o de la R.^o Ordenanza, suspendiéndose entretanto
la Eleccion de Diputados y Substitutos q.^o correspondia
hacerse p.^o el servicio de estos Empleos en el inmediato
Vievento de 818, y 819. a la qual se procederia, luego
q.^o esto se haya verificado en la forma acostumbrada
como se previene en el mismo ^{or} Decreto; y siendo
neces.^a rectificar esta diligencia en los partidos de
Huamachimco, y Patate donde hay algun numero de
Mineror: parese oficio a los Substitutos partidarios
con intercion de la Prov.^a Superior, de este Auto, y
de la Matricula de los Mineror de sus respectivos te-
rminos p.^o q.^o a la mayor brevedad, coadyuven la re-
forma de las matriculas en ellos, guardando lo
dispuesto en el referido Art.^o 3.^o del Tit.^o citado, sin al-

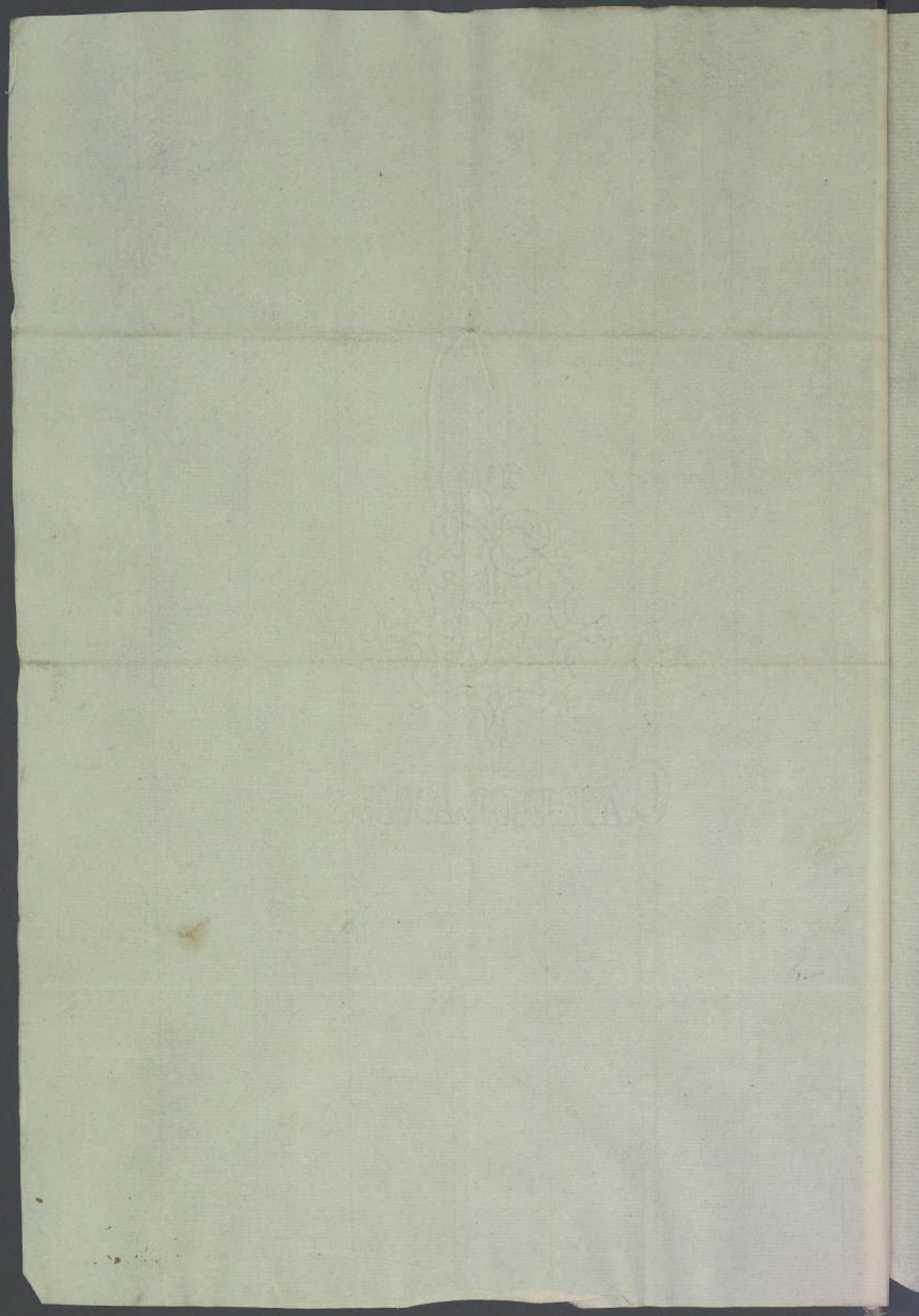
terarle con abusivas interpretaciones q^e causen
 rencillas y discordias & q^e hubieran y antes p^r el con-
 trario les gobernaría una prudencia, q^e en nada
 altere la paz, y moderación & los frentes, y en
 guada en las reformas, las remitirán originales
 a esta territorial p^r en su vista proceder a lo dem^s
 q^e hubiere lugar. Dese cuenta al A.^l Fral. Nueva
 resolución con intencion del presente Auto. Asi lo
 proveemos, mandamos y firmamos, nosotros D.
 Pedro delos Santos Vargues y el Teniente coron. D.
 Milician D.ⁿ Manuel Cavada, Diputados territo-
 riales & prim.^o y segundo voto tiene importante
 Gremio de la Minería, y los parit.^{os} & su comp^{re}he-
 sion con privativa jurisdiccion p^r S. M. & accuan-
 do con los asaltos & Escribanos = Pedro delos Santos
 Vargues = Manuel Cavada = Domingo Antonio
 los Prior = Matias & Saldana = Se lo transcri-
 mos a N. S. p^r la determinacion q^e estime convenient^e
 Dios que a N. S. m. a. N. & Min. & Hua-
 garos, y D^{re} 29, & 1817.

Pedro delos Santos Vargues Manuel Cavada

SS. del A.^l Fral. Gral. del Imp.
 cuerpo de la Minería

en
or
da
ex
tel
em
a
lo
D.
e
ro
re
he
an
nt
o
cu
nt
ua

1
)



Por el de S. S. de 29 de Dic. ultimo, queda enterado este
Tribunal de haver procedido à certificar la Matricula
del Gremio de Mineros de ex. Asiento, à consecuencia de lo q. se
les previno en 6 de el suprior, y se espera de su celo y buen
procedimiento en sus cargos, no se innoguen el menor agravio
à los Gremiantes, comovandolos en la posesion de sus fueros,
y privilegios, no sea que se vicié su eleccion de Oficios de
ex. Intendente, si se le quita el sufragio al q. p. la onde-
manera le corresponde, pues en todo se aprehendian à
sus disposiciones, para evitar toda quiesca en el particu-
lar. Dios que. à S. S. m. D. D. Lima Pizarro T.
de S. S. S. Juan Manuel Larios = Pedro José
de Loyola = Martin de Bengochaa = S. S.
Diputado. Ferritero del R. de Minas de
Huancayo.

Es copia de otra igual en su contexto que se halla en su Libro
Respectivo: así lo certifico. Lima Pizarro siete de mayo
ochocientos diez y ocho.

Calvo
E

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page]

En Carta de 3. de Abril de 1816. acompañada de quatro Testimonios, dio cuenta mi Virrey q. fue del Sr. Marq. de la Concordia de las dudas suscitadas, con motivo de la Eleccion de Oficio del Fñal. gral. de Minería de aquel Reyno, executada en fin del Año de 1815. El propio Fñal. en representación de 2. de Mayo siguiente, con iguales Testimonios se quejó de las providencias dictadas p. aquel Jefe en el asunto. Los Apoderados, y representantes de seis Pt. de Minas, se quejaron tambien de la Arbitrariedad, e injusticia con que habian sido sancionada su voz en las referidas elecciones, y reclamaron mi Pt. protección. De estos documentos resulta q. hallandose reunidos en Lima en principios de Dic. de 1815, todos los Apoderados de las Diputaciones, o partidos de Minas de aquel Reyno, a consecuencia de la convocatoria librada p. el Fñal. de Minería, p. el nombramiento de Apoderados electos q. debian verificar la de un Director, y un Diputado gral. ocurrió el fallecim. del Diputado gral. Marquez de la Real confianza, con cuyo motivo, y el de las públicas pretensiones que el Director interino D. Pedro Torc. de Loyola hacia p. conseguir la propiedad de su destino, protestado con igual publicidad del Sr. D. Juan Marin. Guinos, creyeron los representantes de cinco Partidos, que dirigiendo el Fñal. p. citar y fundado en el literal contenido del Art. 12. de sus Ordenanzas, tantaria de nombrar un Diputado interino q. supliere la falta del mencionado Marin, p. lo q. ocurrieron al Virrey, oponiendole a la ejecución de semejante nombramiento, y solicitando se reservase p. la Junta gral. q. haya de congregarse, así p. la proximidad de la Eleccion p. q. habrian sido convocados, y p. el dho. nombramiento subsidiario por el tpo. en q. no podian reunirse los Excmos, en quienes residia la facultad de elegir, como p. q. viendo al Director Loyola, y el Excmo. Guinos, los que habrian de hacer la nominacion, precisam. recabarla en sugeto de su faccion q. aumentase el partido q. obstaculizaban. El Fñal. a quien se pidió informe despues de repasar de insulto a su autoridad la oposicion de los Apoderados, la executó c. poniendo, y así como versa una injusticia q. el Fñal. quisiese

hacer p.^a si la eleccion en propiedad del Diputado,
por todo el tpo. establecido, lo era tambien el que
se le impidiere la de interino, aun que solo falta-
ren dos dias p.^a las Elecciones, p.^a sea gral. la ley que
lo habilitava p.^a el intermedio de Junta à Junta,
y estava confirmada p.^a la R.^a O.^a de 8.^a de Enero
de 1790, p.^a la q.^a entre otras cosas esta determina-
do, q.^a en las elecciones de interinos se guardase
la Ordenanza, declarando irritante lo que se
practicase contra ella; y siendo sola la ex.^ata
obervancia de la misma, la q.^a movia al Tral. à
querer hacer dho. nombramiento y no la de en-
grosar su partido p.^a q.^a se verificase, asi lo preve-
nido en el Art.^o 9.^o título 1.^o de dha. Ordenanza, en
que disponiendose que la Junta de electores fue-
re presidida del Adm.^{or} del Director, y de los Dipu-
tados g.^{ra}les, quienes asi mismo hubiesen voto,
era claro ser mi Real voluntad, q.^a el numero
estubiese completo, y tambien los Votos; y con-
cluyó haciendo presente al Virrey, q.^a habien-
do su Accion tomado demasiada parte en este
asunto, segun se decia esperaba no se le con-
fiase, tomando dictamen de sujeto imparci-
al, y que depreciaria el recurso, è impondria
perpetuo silencio à sus autores, devindome ca-
enta con testimonio, como lo haria p.^a su par-
te el Tral. El Virrey oido el Fiscal, y con for-
mandose con el dictamen de su Accion gral.
y del acompañado que nombró, acordó en 12.^a
del citado mes de Diciembre, q.^a sin embargo de
no haverse previsto en el Art.^o 12. el caso del
fallecimiento de uno de los Ministros del Tral.
en ocasion de hallarse congregada la Junta
gral. y q.^a las circunstancias davan margen à
que se tomase la providencia gubernativa,
correspond.^a à precaver nulidades, y disputa,
que turbasen los fines à q.^a se dirigia dha. Jun-
ta gral. se procediere no obstante à la eleccion
de Diputado gral. interino, en lugar del difun-
to Marqués de la Real Confianza, con la ex.^ata
titud, è imparcialidad debida, à fin de ale-
jar qualquiera motivo de sospecha, enya

4

providencia se comunicare al Tráil p.^a su inteligencia, y cumplimiento, y se me diese cuenta con el testimonio, e informe correspondiente. A consecuencia de esta disposicion se procedió en 15. del propio mes de Diciembre á la eleccion de Diputado p. los tres únicos Ministros que componian el Tráil, no obstante de que según la P.^a Orm. de 8. de Enero de 1790. eran indispensables quatro, y salió nombrando p.^a dos Votos D.^o Juan Antonio Basinos, tambien pretendiente publico de la diputacion. Tratandose en el Tráil. de la calificación de Poderes de los Diputados del Partido p.^a la Junta gral. ocurrió el que en fuerza de las diversas desavenencias, y discordias suscitadas en el de Pisco, en la votacion p.^a el nombramiento de Diputado de él, representaron con este caracter D.^o Miguel Francisco Maiz, y D.^o Domingo Gonzales Castañeda, y el Tráil. aprobó el Poder conferido á este último, lo qual dió margen á que los expresados cinco Representantes de los P.^{os} de Minas presentasen escrito, reclamando al Director, al Diputado Basinos, y al Apoderado D.^o José López, p.^a el impedimento legal que en ellos mediaba, el q.^o fué denegado p.^a solo el Administrador Suizo, y el Diputado Páez, contra el contenido del Art.^o 1.^o tit.^o 4.^o de las Ordenanzas, q.^o previene no proceda el Tráil á tratar ningun negocio concerniente, sin la precisa asistencia de tres de sus individuos, cuyo defecto, y el prevenerse en el art.^o 2.^o del mismo tit.^o q.^o no se admita reclamacion de lo q.^o se determinare sobre recusaciones, impulsaron á d.^o Tráil. Apoderados á recurrir al Virrey, en queja del agravio q.^o se les hacia, y á este á pedir informe al Tráil. con remision del recurso, y providencia de q.^o se tratava. Aquel lo hizo manifestando q.^o aunque el Virrey encausado de apelacion del Tráil, ni apelable su decreto, apetecia q.^o en justificación reconociese qual era el agravio de que se quejaban los Apoderados, pues sin embargo de que por el citado art.^o 2.^o se permitia la recusacion de uno ó dos Ministros, era con la qualidad de dár causas y fianzas, cuyos extremos faltaban al recurso de aquellas, siendo fivola e ilegal la causa de que se alegaban, y provenia mala fe

en las personas q. la proponian: q. el ponedr no ha-
luya al recurso, fue de bolverlo, p. hix contra
el tenor de la Ordenanza, p. cuyo provechimen-
to dize no se necesitava mdr. que del Minis-
tro, lo que no hubiera sucedido si el memori-
al hubiera estado concedido en los terminos
que correspondia, pues en este caso se hubiera
nombrado un consultor p. la decision, y con-
guo pidiendo no se admitieren à los Apoderados
recursos ilegales, fivales, y de mala fe, q. se
aprovar la conducta del Tral, y que el Virrey
se amparase en la jurisdiccion que se le tenia
declarada. Comunicado este informe à la cin-
co Apoderados, y vista en contestacion por el Vi-
rrey con lo expuesto p. el Fiscal de la Audien-
cia, declarò con acuerdo del Fiscal gral. y con-
partido p. Dec. de 20 del referido mes de Di-
ciembre, q. la recusacion del Director p. la cau-
sa en q. se fundava, no havia sido disconfor-
me al referido Art. 2.º que la permitia, que
el Tral devia atemperarse en su resolucion
à la disposicion del Art. 1.º respecto que en el
mismo escrito se havia comprehendido tam-
bien la recusacion del consultor D.º José
López, q. los Apoderados no se haviam exce-
dido en el uso de sus poderes, ni p. consiguien-
te merecian la fea nota q. les imponia el
Tral. de alborotadores del Pueblo, especialm.
en las actuales circunstancias, y con el inte-
resante objeto de q. se evitase en lo sucesi-
vo el desorden, à q. havia dado margen el
abuso mismo de q. estas se quejavan, co-
mo subvenciones del ex-acto cumplim.^{to} de las
Leyes, à cerca del q. inmediatamente devia
celar aquel sup. Gov. p. evitar otras conse-
quencias de mayor gravedad, mandando
en su conceq. q. se llevasen à puro y debido
efecto las mencionadas articulas, y se previ-
niere al Tral. no permitiere al nominado
Director intervencion alguna p. razon de
su Oficio, en todo lo correspondiente à la ca-
lificacion de voto, libertad, e integridad d

de la Eleccion de Simplementes, de q. se trataba, sin q.
se diese lugar a q. se votase así mismo en ella como
era derecho, y anularse la eleccion; y q. a fin de q.
todo se realizase con la paz, y buena harmonia q.
se deseaba, removiendose qualquiera disputa que
la alterase, concurriría a la mencionada Eleccion
el Juez de Alrudes del propio Trial, ala manera
que havia sucedido en la Junta q. hab. celebrada
en 1.º de Enero de 1807, entendiendose p. especial co-
mision en este solo caso, mediante las ocurren-
cias q. daban merito a este arbitrio. Las discor-
dia q. motivaron la Duplicacion de Poderes del
Partido de Parca, constitucion en q. verificada la
Junta de Eleccion en 17. de Sep.º del 815, en el Cerro
Mineral Tauricocha sin reclamacion, ni protesta
alguna, acudio el Substituto de Procurador Sin di-
co del Fomento de Minerias D.º Jose de Torres, ante
el Subdelegado de aquel Partido, exponiendo q. aun-
que sp. se haviam observado en semejantes con-
vencimientos, parcialidad, y bandos, jamas havia si-
do con el escandalo que en aquella ocasion, en q.
los dos Diputados Castañeda y Moriz, haviam for-
mado Partido uno contra otro, disputandose la
preferencia, y solicitando Voto escandalosamen-
te; q. la Junta se havia compuesto de individuos
no conocidos, la mayor parte Cholos Obreros,
con Poderes quizas ilegítimos, y q. se vendian p.
un bazo de agua dulce, y de otras infinitas que
no eran Mineras, los quales p. uno o dos pesos,
vendian sus Votos, llegando el numero de todos
a ciento setenta y dos, entre los que no havia
la mitad de verdaderos Mineros, y concluyó
pidiendo se le recibiera informacion, p.ª de la
validez de la Eleccion de Apoderada q. havia
resultado en favor de Castañeda, la qual fue
recibida sin citacion alguna, autorizandola
dos Testigos en lugar de Escrivano, y con ellas, y
testimonio de ciertas diligencias hechas en el año
de 1.808, a instancia de la Diputacion Territorial
de Minerias de Parca, para arreglar, y reformar
la Matricula del Fomento que se hallava en un
desorden muy perjudicial, como se acordó,

aunque sin efecto p. haberse mandado sus-
pendir, à causa de la reclamacion hecha
por los Arrendatarios de Minas, acudió al
Virrey el mismo D.^o José de Forres, solicitando
à virtud de uno, y otro, rediera p. mala la elec-
cion de Apoderado en D.^o Domingo Cartañeda,
y aprobara la Reforma de Matricula del año
de 1808, de la qual resultava q. el numero de
individuos del Premio de todas las clases, ha-
cendia à ciento veinte. El Virrey pidió infor-
me al F.^o mandando q. acompañara qual-
quiera antecedentes que se le hubiesen remi-
tido en la materia por la Diputacion Terri-
torial de Lauricocha, y lo ovaguo reproduciendo
quanto en su razon espuso el Director, redu-
cido à que la eleccion se havia hecho sin
protesta, ni reclamacion alguna; q. tampo-
co la havia habido en la aprobacion de los
Poderes p. el F.^o. Que la informacion pade-
cia los defectos de haverse actuado con testi-
gos en lugar de Escriuano sin citacion de la
parte, de cuyo perjuicio se trataba; y p. un
Jefe competente qual era el Jefe delegado, para
entender en asuntos de Mineria; y finalmente
q. la Reforma de la matricula del año de 1808
era una obra opuesta à los Art.^{os} 2.^o y 4.^o del Tit.^o
2.^o de las Ordenanzas del Cuerpo, p. cuyo moti-
bo se havia reclamado, y mandado suspen-
der, manteniendo à los Mineros en la posesi-
on de sus fueros, y privilegios. En este tpo.
ocurrieron al Virrey los dos Diputados de Pa-
co D.^o Miguel Fran.^{co} Maiz, y D.^o Domingo Gar-
zales Cartañeda, el primero à reclamar la nul-
lidad de la eleccion de su compañero, y el
segundo à usara de su dño. apoyado por el
F.^o, y de pnes de vidos ambos, y de haber
declinado este de la jurisdiccion del Vi-
rey para graduarse incompetente p. la de-
cision que espuso correspondia al F.^o.
privativamente determinó aquel Jefe en 20 del
estado Dic.^o previo parecer Fiscal, y dictamen
del Jefe, y acompañado, q. en considerac.

à los justos motivos q. havia p.^a la insubstancia
del Poder, y otros no menos poderosos que
se huvian tenido presentes, y contribuian à q. se adoptase
el temperamento q. se havia tomado en el año de 1806.
de dividir los dos Votos de asignacion al mismo P.^o de Mi-
nera, entre el Diputado D.^o Diego Garcia, y el Apoderado
D.^o Fr.^o Flores, se verificase lo propio en los dos actuales
Diputados del indicado Mineral, Mier y Castañeda, q.
se hallaban en aquella Capital, p.^a q. cada uno sufragar-
se rep. vaudam.^{te} à la manera q. se hizo en aquella oca-
sion, y concurrieron à todos los actos concernientes
à las elecciones q. correspondian à la Junta gral. con-
trayendo p.^a este medio la causa, en uso de las facul-
tades gubernativas en q. sp.^{al} havia estado aquella
Superioridad en los votos de esta naturaleza, sin q.
falta. entonces se huviese suscitado duda en el par-
ticular p.^a el P.^o F.^o de Minería, siendo por lo propio
nueva, y extraña la declinatoria interpuesta, y no-
meno. el apoyo de aquel, contra sus mismos embese-
cidos sentimientos, y con la immoderacion q. se ad-
vertia, y q. debería enmendarse en lo sucesivo, como
se esperaba, no admitiéndose p.^a consi.^g mas memo-
riales en la materia, y así dándose por el F.^o de q. se
vedase à la mas pronta exécution lo prevenido
en el citado Dec.^{to} en quanto al concurso Previsal p.^a
el nombram.^{to} de Apoderados en lo sucesivo, à fin de
q. evitaren iguales ocurrencias à las presentes, con
perturbacion del buen orden, y deb. y quietud, de
los q. se dedicaban à tan laudable profesion decla-
rando así mismo no haver lugar à la devolución de los
Expedientes originales q. se reclamaban p.^a el F.^o,
respecto à no ser de la clase de aquellos q. detallaba
el art.^o 2.^o del tit.^o 1.^o y q. se le pasase à este efecto la
oñ. oportuna con inspeccion de la Respuesta Fiscal,
y de este Dec.^{to} p.^a su inteligencia, y cumplim.^{to} trasladen-
dore igualm.^{te} à los Vocales concurrentes, à la ex pre-
sada Junta gral. y dando como cuenta con testimonio
de lo actuado, como estava mandado en Dec.^{to} de 12.^{to}
de aquel mes, expedido en la solicitud del nombram.^{to}
de Diputado gral. interino, q. se agregare à este, y
fha. se reservare. El F.^o de Minería en Oficio de 27.^{to}
del expresado mes de Dic. deduciendo formal com.

petencia, fundado en varias Pr.^{as} Or.^{as}, de q.^{ue} acompa-
pañó testimonio, pidió al Virrey le Remitiera los
citados expedientes sobre nulidad de la Eleccion
de Apoderados de Lima, y Recusacion del Director
Layola, p.^{ara} acordar en ellos lo q.^{ue} correspondiere; á
cuyo fin se pararon á un Ministro de la Audiencia,
y aquel Jefe despues de oido el dictamen del
excmo D.^{ho} Juan Genaro Villota, á q.^{ue} nombró p.^{ara} la
Resolucion de este preciso punto, acordó en 31. del
mismo, conforme con su parecer; q.^{ue} se procediere irre-
mirablemente en aquel dia á Realizar la Eleccion de Ofi-
cia: q.^{ue} devia practicarse, arreglándose á las probi-
dencias anteriores, e íntegro en la parte Relativa á
la concurrencia del Jefe de Alcades, y teniendo en
tendido q.^{ue} esperaba q.^{ue} el Jefe Fiscal. comprometiese todo
su celo, á fin de q.^{ue} la eleccion, se celebrase con la ma-
yor tranquilidad, y union, evitando las alteracio-
nes perjudiciales, se me dió cuenta con testimonio
de todo lo obrado. En su consecuencia se Realizó
la Eleccion, y salieron nombrados p.^{ara} la mayoria de
Voto: q.^{ue} adquirieron, votando, asi mismo, p.^{ara} Direc-
tor el interino D.^{ho} Pedro José Layola, y p.^{ara} Diputado, el
que lo era tambien interino D.^{ho} Juan Antonio Par-
nes, y D.^{ho} Martin de Bengoechea; á cuyo favor voto
su mismo Apoderado D.^{ho} Eugenio Gonzalez de Pantoja.
De todas las defensas y recusaciones, propone al Virrey
quatro dudas: á puntos p.^{ara} null.^{idad} de la eleccion, y otras
Reducidas. Primeras: Si en el caso de fallecimiento ó de
muerte de alguno de los individuos del Jefe. en el
critico momento de hallarse Reunidos en la Capital
los Representantes de las Pr.^{as} de Lima, á virtud de
la correspond.^{iente} convocatoria p.^{ara} las Elecciones, deve-
ia nombrarse p.^{ara} el Jefe un interino q.^{ue} sirva el
Empleo vacante, en tanto q.^{ue} se cumple aquel tie-
mpo, y se verifica la Junta q.^{ue}al. en q.^{ue} se elija al pro-
prietario como lo precione el art.^o 12. tit.^o 1.^o de las
ordenanzas, ó p.^{ara} el contrario si se suspende á dho.
nombram.^{iento} interino. Respecto á los pocos dias q.^{ue}
faltan p.^{ara} el cumplim.^{iento} del año, y eleccion del propie-
tario, con el fin de precaver los males reclama-
dos p.^{ara} los Apoderados de las Minas, y q.^{ue} el tenor de la
misma Ordenanza no sirva para confundir

7
de opinión de rectitud, y buen oñ. à q. se dirigen todas
sus disposiciones. Segunda: Si en la hipotesis de q. el Director
gral. interino sea publico candidato de las Elecciones y pue-
de presentarse à no dictamen oficial en la Calificación de
Poderes, y demas incidentes de la misma eleccion, esto es si
dura mismo tpo. podía hacer de Juez, y parte, cuya mon-
stración practica tambien en las ultimas elecciones
del Exal. de Mineria, en la q. se usó extensivo à
los interinos el art. 10. y el Virrey puede diferir co-
mo lo hizo, à tal determinacion, habiéndose ya negado el Exal.
Tercera: Sobre la jurisdiccion q. correspondia al Virrey
en el punto de nulidad de la eleccion de Apoderado del
Mineral de Guano, hecha en favor de su Segundo Diputado
D. Domingo Gonzalez Cartañeda. Cuarta: Si siendo pu-
blico y constante el interes q. los Ministros del Exal. teni-
an en la eleccion p. la decaída colocacion en la pro-
piedad de los interinos, Director, y Diputado, de cuya
principio dimanaban las variaciones experimentadas
pudo y debio tomar aquel Superior Gobierno sin detur-
bar las facultades del Cuerpo, las medidas economi-
cas, y gubernativas, correspondientes en justicia pa-
ra alejar los efectos de parcialidad, es preciso una
providencia de rectitud q. los dirijase, y q. los intere-
sados no se votasen al mismo, ni menor, fuese coar-
tada la voluntad de los sufragantes. Visto todo en mi
consejo de las Indias, con lo que dió mi Real, me
hizo presente su dictamen en consulta de 27. de Enero
del corriente año, y habiéndome conformado con el,
he venido en declarar en quanto al primer pun-
to, q. à los sujetos q. sean nombrados p. Director ó
Diputado interinos en los terminos q. previene
el art. 12. tit. 1.º de las Ordenanzas del R.ama de
Mineria, no les sirva de impedim. p. ser nombrada
en propiedad, à menos q. hayan servido el Empleo
p. q. fue nombrado interino. La mayor parte
de tres años; en cuyo caso es mi Pl. voluntad
se observe p. con el interino el hueco q. previene,
respecto de los propietarios, el art. 13. del mismo
tit.º En el segundo punto à cerca de la apelacion
al Virrey p. haver decretado el Exal. de Mineria,
con solo los Ministros, no havia lugar à la reu-
nion del Director, p. entender en la calificación

de los concurrentes à la Junta gral de Elec-
ciones, p^{ra} sea publico candidato: he resuelto se
excedió el Fral. en haver procedido à decla-
rar no haver lugar à dho. recurso de apelaci-
on, con solo dos Ministros, contra lo dispuesto en
el art. 1.^o del tit. 4.^o y q. de esta providencia no
se pudo recurrir al Virrey, ni este tomar co-
nocim. p^{ra} sea opuesto à lo prevenido en las Or-
denanzas del Fral. de Minería, y Pl.^a Cón. de 12.^a
de Febrero de 1797. En el punto tercero sobre
elecciones de Apoderados del Mineral de Potosí:
he desaprovado las providencias dictadas por
dho. mi Virrey, duplicando los Diputados del Pl.^a de Mi-
nería de Lauricocha, y admitiendo sin fianza la Recus.^{on}
del Director interino, p^{ra} haver sido contra el tenor ex-
preso de los art. 5.^o tit. 1.^o y 2.^o tit. 4.^o de las Ordenanzas,
haciendome sido mi citatio el modo de opinar el
Fral, y Acuer en este punto contra lo prevenido en
aquellas, y posteriores Pl.^a ordenes de la materia. En
el 4.^o y ultimo punto, q. sea nulidad de eleccion. Para
corregir de Potosí las abusos cometidos en ellas, y pre-
caver las mismas en adelante regular q. hayan podido
llevar los actores de las mismas hevenido en decla-
rar nulas, de ningun valor y efecto así la parti-
cular del Diputado gral interino, hecha en D.^h Juan
Ant.^o Pizarro, como las generales de Director, y Di-
putado general en propiedad celebradas en D.^h
Pedro Jose Lopez, y dho. Pizarro, y en consecuencia
se vuelvan à ejecutar Respectivamente como
corresponde conforme à derecho, y á las Reptidas
Pl.^a ordenes de la materia y q. de consiguiente no
puedan ser nombrados los empleados interinos q.
le hubieren sido la mayor parte de tres años,
hsta. q. pase el suceso igual señalado á los propie-
tarios, y con la calidad q. previene el art. 10. tit. 1.^o
Reponiendose las cosas al ser y estado q. tenían en 1.^o
del citado mes de Dic.^{re} de 1815. A fin de evitar en
lo subsiguiente el desorden q. de antiguo se nota en
las Juntas Territoriales del Mineral de Lauricocha,
y quisiones q. se subsitan entre sus Apoderados
como tambien el inconveniente de nombrarse
Diputados p^{ra} las elecciones generales á los que

no sean verdaderos Mineros; hevenido en encargar
 como encargo muy estrechamente al Real de Minería
 acuerde, y de las ordenes mas expresas, y esecuti-
 vas para que se Realice, ò Rectifique la matrícula q. se man-
 do executar el año de 1806, y se halla hecha segun aparece
 desde el de 1808. sin dejar este asunto de la mano lta. en con-
 clus. y caso de Ristara el exesido numero q. se enuncia en
 aquella, establezca el metodo propuesto en el art. 3.º de
 las ordenanzas, de nombrar antes electores q. procedan à
 la eleccion de Diput. gñales. y Apoderados p. las gñales de la cla-
 se prevenidas p. aquellas. Siendo asi enmiendo mi Voluntad q.
 el enunziado mi Virrey del Perú, procure arreglarse en todos
 los casos, y ocurrencias q. se ofieran con el Real de Minería
 alas ordenanzas del cuerpo, y p. ordenes expedidas con fa-
 vor guardandole y haciendole guardar todos sus fueros, lega-
 lidad, privilegios y protegiendole en qto. le ocurra sin inte-
 rumptarle sus funciones, entremetase en su jurisdic. de votar
 sus causas, ni mezclarse en el conocimiento q. le es privativo en
 todo lo concerniente, amosd. conosd. y dependiente de sus atri-
 buciones. En cuya conseq. mando al expresado mi Virrey, al
 Real de Minería del Perú, y a todos los demas Ministros aque-
 nes logias, ò ticas pueda el cumplimiento de las Resc. d. q. mi. Pl. de
 terminac. las obedieren, executar, hagan obedecer, y esecu-
 tar, sin permitir cosa en contrario de ellas q. asi es mi Pl. volun-
 tad. Dado en Madrid à 19. de Marzo de 1817. Yo el Rey = Por man-
 dado de el Rey nro. Señor = Silvestre Collazo = Linares y Oct. 7. de
 1817. = Por Recibida lta. Cedula de S. M. q. se obedece con el mas
 profundo respeto, y p. el mas puntual y exacto cumplim. de lo q.
 en ella se ordena, ponase inmediatamente en noticia del Sr. D. M.
 J. de este Pl. Real q. se halla en el Cerro Min. de Lauricocha con por-
 mero de la Sup. Division de el Oficio correspond. = Pedro Jose
 Loyola = Martin de Bengoechea = Juan Ant. Pizarro = Andres
 Calero =

Decreto {

Es Copia de su original asi lo Certifico Lima y Diciembre veinte
 y seis de mil ochocientos diez y siete.

Andres Bastero
 # B

[Faint, illegible handwriting covering the page]

1000

1000

1000

El Tribunal acompaña a S. S. copia de la
dicha cédula q. ha recibido con fha. 1.ª de Mayo
del presente año, en q. S. M. declara p. nulas
las elecciones de Ministros verificadas en este
capitul en 15 y 31 de Dize de 1755 encargando
asi mismo q. se proceda sin pérdida de tiempo
al arreglo de Matriculas, p. q. los empleos
sean en verdaderos Mineros, tanto los de
Ministros, como los de los A. poderados q. han
de sufragar en las elecciones de ellos = Esta
soberana Resolucion no se ha comunicado a
S. S. anteriormente, a causa de esperar el
Real. la decision de este Sup. Gov. sobre
algunos puntos q. le consulto p. q. proceda
con mas acierto en el cumplimiento de dho. R.
Prescripto, la qual decision esta pendiente =
En esta inteligencia, y en la de esta p. hacen
se en esta Diputacion la eleccion de Diputados
q. ha de verificarse en principio del año en
Aante, lo comunica a VV. este Real. p. q.
en vista de dha. R. Cédula, no procedan a la
eleccion de Diputados, sin q. primero se
arregle la Matricula de los q. con penda
decretamente Mineros (q. es lo mismo de
Sovereño) p. q. en ellos, y no en otros q.
no lo sean, sean los Oficios de Ministros
del Real, y de sus Juzgados Fevitos,
procediendo VV. en su virtud a dar cum-
plim. a la citada R. Cédula en la parte

q. lo toca, como lo expone este Fiscal. de su
acreditado honor y celo. Dios que. à
V. S. m. D. Lima y Diaz. 26 de N. D. S.
Inam Manuel Quinos = Pedro José de
Goyola = Martin de Ampochea =
José de Paohenga = Gaes. Sigüenza.
Ferritor. del P. de Minas de Samancocho

Es copia de otra igual de su congreso q. se halla en su Libro
Respectivo. Así lo Certifico. Lima y Diciembre veinte
y seis de mil ochocientos diez y siete años.

Calero
E

10

Hemos recibido el oficio de V. S. en
fecha. 26. del corriente, con la copia
de la Real Orden que nos acompaña,
e inteligenciado su contenido, y ve-
lo que se nos previene, procuraremos
a la mayor brevedad darle el de-
vido cumplimiento, en la parte que
nos corresponda, sin proceder a la
elección anual de Diputados, y Sincen-
tos, sin que primero se anejele la
elaboración de este Real Decreto, en
la que quedaran sentados los indi-
viduos, que son verdaderam^{te} *Amigos*
del So^{ro}. que a V. S. m. d. d. Dipu-
tación de Sanabria Dir. 20. a 1817

José Lago, y Lema. José Herrero

por el P.^o Fiscal. Genl. y
en nombre del Reyno



af. Circund
dirigido a todas
las Deputaz.

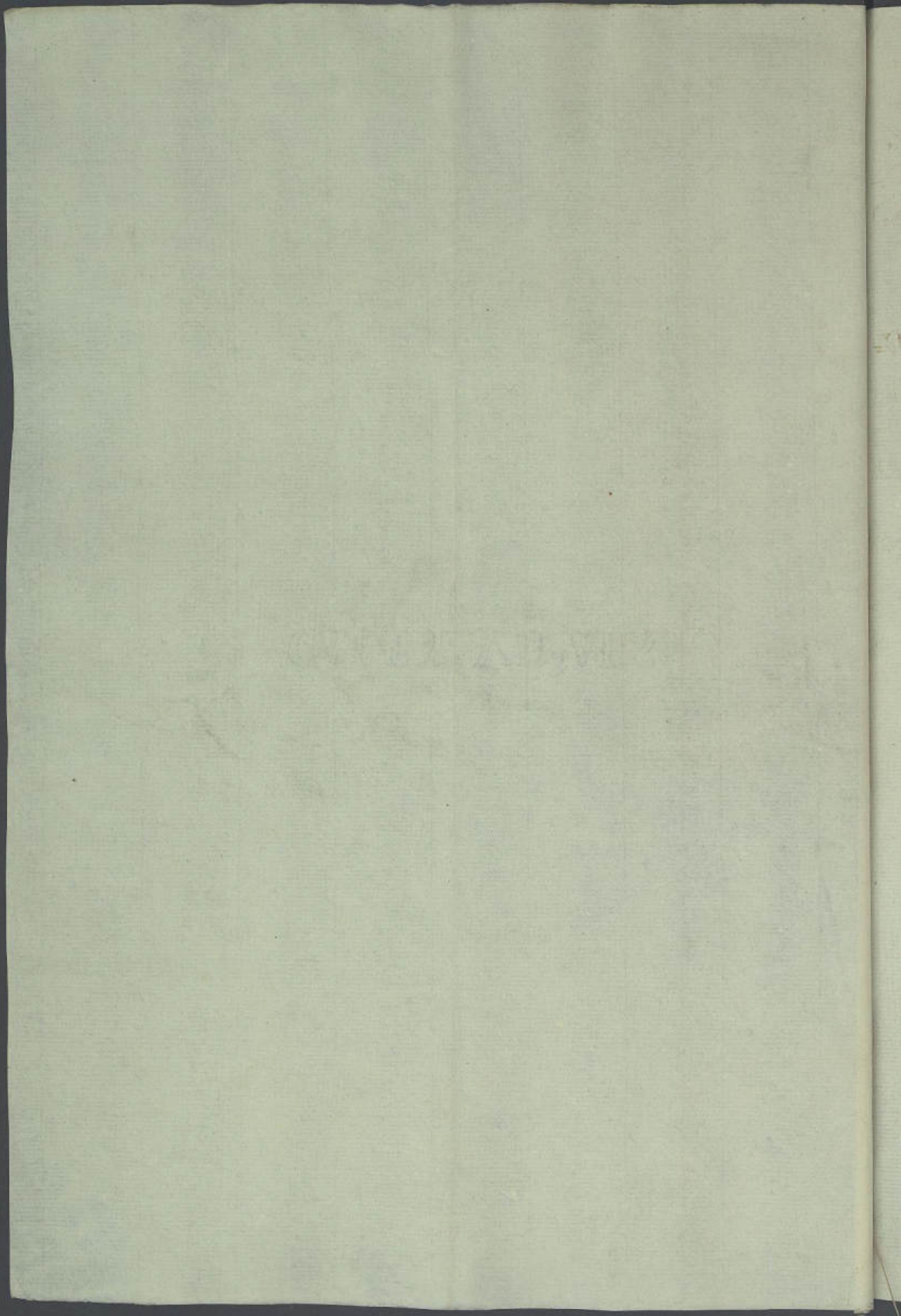
En 31. de Dic.^o del año que rige se hade Verificar la Junta Fról preveni-
da en cada Trienio por el Art. 5.^o Tit. 1.^o de nra ordenanza para la Elej. de los
Empleos que ande vacar en este Fról siendo el 1.^o el Adm.^o por haver Concluido
los seis años de su oficio. El de Director por solo tres años que le faltan, pues
por Real Cedula de S. M. de 19. de Mayo del año pasado 1817. se declara p.^o
mula la Eleccion al Trienio anterior, así a la Diputacion interina hecha en
D.^o Juan Antonio Ramirez en 15. de Dic.^o de 815. por muerte del 8.^o Marques de
la Real Confianza que la servia en propiedad, como las que se hacen en
la propia forma en 31. de Dic.^o del referido año. El Director en propiedad por
seis años en el 8.^o Coronel D.^o Pedro Isid. de Loyola que la servia interinam.^{te}
por el 8.^o Cor.^o D.^o Juan de Echazarria nombrado por los nueve años que previe-
ne nuestro Código, è igualmente la de los seis años al Diputado D.^o Juan
Antonio Ramirez que entro por haver acabado su tiempo el Capitan D.^o Joa.ⁿ
Garcia Polavieja, y seis años al otro Diputado 8.^o Marques de la Real Confi-
anza, que tambien conduia en ese trienio, y cuyos tres años ultimos entro
a servir el 8.^o Coronel D.^o Martin de Bengoechea; advirtiendose que el 8.^o Di-
rector y Diputado D.^o Juan Antonio Ramirez han hecho sus gestiones
al Soberano y en el caso de conseguir su reposicion deberan desocuparles
sus lugares los que se hallaren en ellos; De modo que el Adm.^o que entrare
tendra los seis años de su ministerio. el Director tres. el Diputado que
entre en el lugar del 8.^o Coronel D.^o Martin de Bengoechea tres que eran
los que le correspondian al 8.^o Marques de la R.^o Confianza, y el que entrare
en el lugar de D.^o Juan Antonio Ramirez seis porque este siguió al es-
presado Capitan D.^o Joa.ⁿ Garcia que cerraba su tiempo en ese Trienio, con
lo que se reparan las cosas al estado que tenían el indicado dia 15. de Dic.^o
que es la Soberana Mente. a este efecto concurrira uno de los Diputados
de ese Real a Minas personalmente en esta Capital en principio del ex-
presado mes de Dic.^o con poder suficiente de los Mineros de ese Acaento
Como lo dispone el citado Art. 5.^o y si por impossibilidad ò por no poder es-
tear el bide y residencia en esta Ciudad no bafare suguento que los fon-
dos de Minería no se hallan en estado de darles dietas algunas por su absolu-
ta escasez, bastaria que entrin su poder è instrug.^o suficiente a Mineros resi-
dente en esta Capital con tal que no sea Diputado, ni apoderado de otro R.^o
de Minas, pero si que tenga la calidad de ser Dueno ò harador de ellas -
para que trate con energia no solo el beneficio particular del Gremio,
cuya personeria representa, sino el Universal a toda la Minería y p.^o
evitar las disputas y discusiones que alas veces se epitan en los Congresos.
numerosos se tendria presente por esta Dignid.^{ad} la Circund. que se

designio con Aha 28. de Abril de 807. arreglándose en todo a lo prescripto
en aquella orden sin que quede otra cosa por prevenir en esta Convocación
que reiterar el requerimiento que hace el Fral á este Honrado y Zeloso
Gremio, para que prevenga a su apoderado la preferencia que hade hacer
con su sufragio al merito de el que considere mas digno, y que necesaria-
mente, tenga las calidades prescriptas en el Art. 3.^o del Tit. 1.^o y como ultima-
mente encarga S. M. en la citada R.^a Cedula que en copia se acompaña
para su mas puntual cumplimiento, cuidando así mismo de que los apo-
derados presenten en este Fral diez dias antes de la Elección, para que ha-
ga tiempo de reconocerlos = Dios que á VV. m.^{as} años Lima Julio 7. de 1811
Juan Manuel Guirao = Pedro Toribio Loyola = Toribio de Mexochena = Andrés
Antonio de Larranaga = H. Diputado Fermín del R.^a y Miras de Tac-
ochoa =

Es copia de otra igual de su Contesto que se halla en el libro respectivo, el que se circulo a todas
las Diput.^{as} Fern.^{as} con fhas siete, ocho, diez, y once de Julio del presente año: Así lo Contesto
Lima y Julio trece de mil ochocientos diez y ocho =

Andrés Estenro

up
cath
oro
a -
aau
ma
an
up
ha
181
Ind
Ta
da
af



Los sujetos fines a que se dirige el su-
 perior oficio & C. S. con la R.^a Orden de
 S. M., que Dios gñe, q.^{ta} hemos recibido, y
 serán invariablem.^{te} cumplidos, cuyo efecto
 se le ha puesto a continuacion el Decreto
 siguiente = Hualgayoc Julio 25, & 1818 =
 Por recibido el superior oficio que antecede
 del R.^a Snal Snal de Almeria acompañado
 de la R.^a Orden de S. M., que Dios gñe, cum-
 plase lo mandado en todas sus partes y
 p.^a el efecto se fijarán los correspondientes
 Carteles de convocatoria p.^a el día primero
 de noviembre de este presente año, p.^a q.^{ta}
 inspectores los Almeros que comprehenden
 a esta Realid.^d, procedan a conferir el poder
 suficiente afin a que tenga su mas-
 eficaz cumplimiento: Acusando a dha
 Superioridad el Recibo q.^{ta} corresponde p.^a su
 debida inteligencia, y quedando en este
 Tugad protocolizado respectivamente.
 Asi lo proveimos y mandamos por D.
 Plar de la nueva Dignidad Realitorial
 & segundo voto, y el M.^{er} de Milicias
 D. Domingo Antonio de los Rios, librt.^o

de Minería f. ausencia del primero a
quien corresponde, actuando con estos
afalta de Erño = Carmona = Prios = Ma
riano Dimenez = Martin de Estrada =
Ponriquel. Se lo comunicamos a V. S. f. en debida
inteligencia.

Dios que a V. S. m. d. en. S.
R. de Minas & Muelg. Julio 25.º de 1838.

Donde se encuentra Domingo Chua
E los Prios

Pres del R.º Eñal Gñal del
Import.º Cuerpo de la Minería

2
v
7
a
)=
(a
8=
v
B
.





Hemos recibido el Oficio circular a V.S. de 7. del
corriente, para que este Gremio confiera a uno de
sus Diputados los correspondientes Poderes para la
proxima Eleccion de Empleados a ese Real Trato,
cuyo contenido, y advertencias nos sirven a Gov.
y se cumplira con todo su tenor oportunam.

Dios que. a V.S. m. a. D. diputacion de
Tauxiocha y Julio 24. 1813.

Jose Antonio de San Pedro de Viana

Pres. al Real Trato. Trat. /
a Manera al Reyno

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly from the adjacent page. It appears to be a signature or a set of initials.

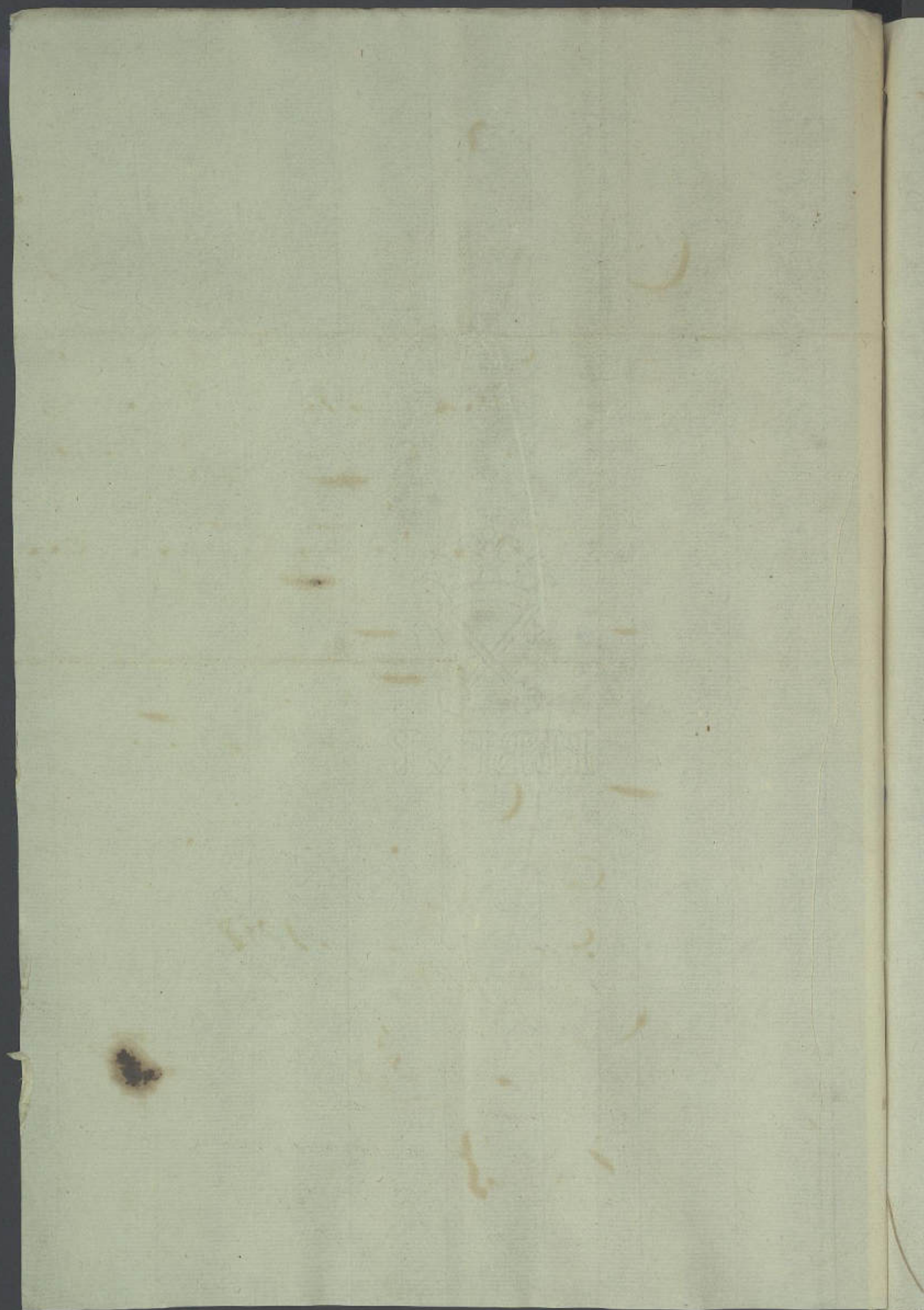
Ha recibido esta Diputación el ofi-
 cio de V.S.S. fecha 10 de Julio último,
 y la Real Orden que en Copia le
 acompaña; sobre cuyo cumplimiento fi-
 xa toda su atención, y lo avisa á V.S.S.
 para inteligencia; protestando informar
 también en tiempo oportuno sobre los
 resultados de la Comocatoria que tiene
 ya girada á todo este Real de Minas.

Dios que. á V.S.S. m. ant.
 Diputac. de Territoriales de la Provincia de
 Puerto Rico 4 de 1818

Eliseo Arce
 Encargado

Antonio San-
 Nazario de Salas

En Obed. al R.º Excmo. Excmo. de
 Mineria de la Cap. de Lima



3

Se ha recibido en esta Diputacion Territorial
 el Superior Oficio de Convocatoria que V.S.
 se ha servido dirigir con fecha de 7 del presente
 mes con la copia certificada de la R.^a Cedula
 de S.M. de 19 de Mayo del año pasado de 1817,
 que incluye. Y con el justo objeto de que todos
 los Gremiantes se instruyan de su contenido
 lo hemos transcripto à los Substitutos de
 los Partidos de esta comprension, encargan-
 doles que lo hagan circular inmediatamente
 entre ellos, poniendo cada uno à continua-
 cion la respectiva diligencia de recibo para
 que corra, y que los citen, y emplacen para
 el 15 de octubre proximo venidero, en cuyo
 dia deben concurrir en este R.^a Asiento, por
 si, ó por medio de sus Apoderados à efecto
 de que el 17 del mismo se verifique el nom-
 bramiento del Apoderado que ha de sufragar
 en la Junta general prevenida en cada Fre-
 nio por el art. 5.^o del tit. 1.^o de nuestra pe-
 culiar Ordenanza; asegurando à V.S. que
 esta Diputacion en fiel desempeño de sus
 obligaciones para conseguir el acierto, ten-
 dra presente todas las instrucciones q.
 comprende el referido Superior Oficio, la
 circular q. se le dirigio con fecha de 28 de

Abril de 1807, y lo prevenido en la indica-
da R.^a Cedula. Lo que comunicamos à V.^{os}.
para su duvida inteligencia y gobierno en
consecucion.

Nuestro Señor guarde à V. S. m.^{os}.
años. D^{ta} Diputacion Territorial de Huallanca,
y Julio 31 de 1818.

P.^{te} Pedroro

Martin de
Tuxito

S.^{os} del R.^o Tribunal
Gr^{al} de Mineria

5.
2
?
ca,

Ha Recido una Diputacion la Superior Orden Circular de
 VVSS. fecha 11. de Julio anterior, acompañada de la R.
 Cedula Coopedida por S. M. en 19. de Mayo del Año p. p.
 y en cumplimiento de tan respetables Disposiciones, se pondrá
 prontamente en execucion quanto VVSS. se sirven preveni-
 nos, para que celebrada ala mayor brevedad la Junta general
 de Guernantes, presidida del Jefe de lo Judicial, se nom-
 ben los Electores, que han de Elegir el Representado interino,
 y Residente en esta Capital, que represente el premio, por
 no ser posible la concurrencia personal de ninguno de los
 Diputados, al Congreso que hade celebrarse en fines del presente
 Año, para las Elecciones de S. M. y Ministros que han de desem-
 penar el of. de Jefe de lo Judicial; lo que comunicamos a VVSS. en
 contestacion a la citada Circular el Diputado 2.º y uno de los
 Substitutos, por ausencia del Diputado primero.

Ditos que a VVSS. m. d. Caracas
 Agosto 11. de 1818.

Man. Estevan Garcia

Manuel Hidalgo

Pres del R. Tribun. de Minería del Perú.

Lima.

Es
D
8

oficio suen-
tar. } A virtud del Real Rescripto que se pasó á VV. con oficio de 7. de Julio del
Corriente año (que no han acudado su reñivo) fueron separados los dos Diputados
grales. y se ha nombrado interinos hasta la Junta gral á los ss. D.ⁿ Andres An-
tonio de Larranaga y D.ⁿ Miguel Nieto lo que servira á VV. de gobierno =
Dios que á VV. m. añ. Lima Septiembre 10. de 1818. = Juan Manuel Fui-
ros = Pedro Jose de Loyola = Andres Antonio de Larranaga = Miguel
Nieto = ss. Diputados Ferri al Pl. a Minus a Luno. =

Es copia de obra igual de su contesto que se halla en el libro respectivo, el que se circulo á todas las
Diputaciones Territor. con fhas Diez, Diez, Diez y nueve y veinte y tres de Sep.^r y siete & octubre del
presente año. Ario testifico. Lima y octubre nueve & mil ochocientos diez y ocho.

Caldero
XX



Embocados en esta Capital el día
 2.º de Corriente los Señores de todas la
 Piedad de esta Prov. e yntendidos por menores
 del Oficio de ese Real Excmo. qñal. y Real
 Orden quele acompañan; pñaron sus mias
 en ampliar sus Poderes para sugeto de me-
 rito e yntegridad que pñediese en esta
 Capital a Constituido, con los indispensables
 Conouimiento, en otro del Tiemo que eme-
 nase las pñecias Calidades necesarias a
 Comunnis en las elecciones de sugetos que
 deban ocupar los empleos vacantes de ese
 Real Excmo. qñal.: En efecto, fue electo por
 18.º votos el Doctor Don Jorge de Benav.
 Canonge de esta Santa Iglesia Cathedral,
 a quien para el efecto se han dirigido los
 Poderes e Instruções convenientes; lo que
 participamos a V.S.S. para inteligencia.

Dios que. a V.S.S. mand.

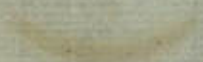
Diputación Provincial de Pinar del Rio
Sep. 9 de 1818

Eliseo Are
Villanueva.

Sim. Quinto
Sanabria

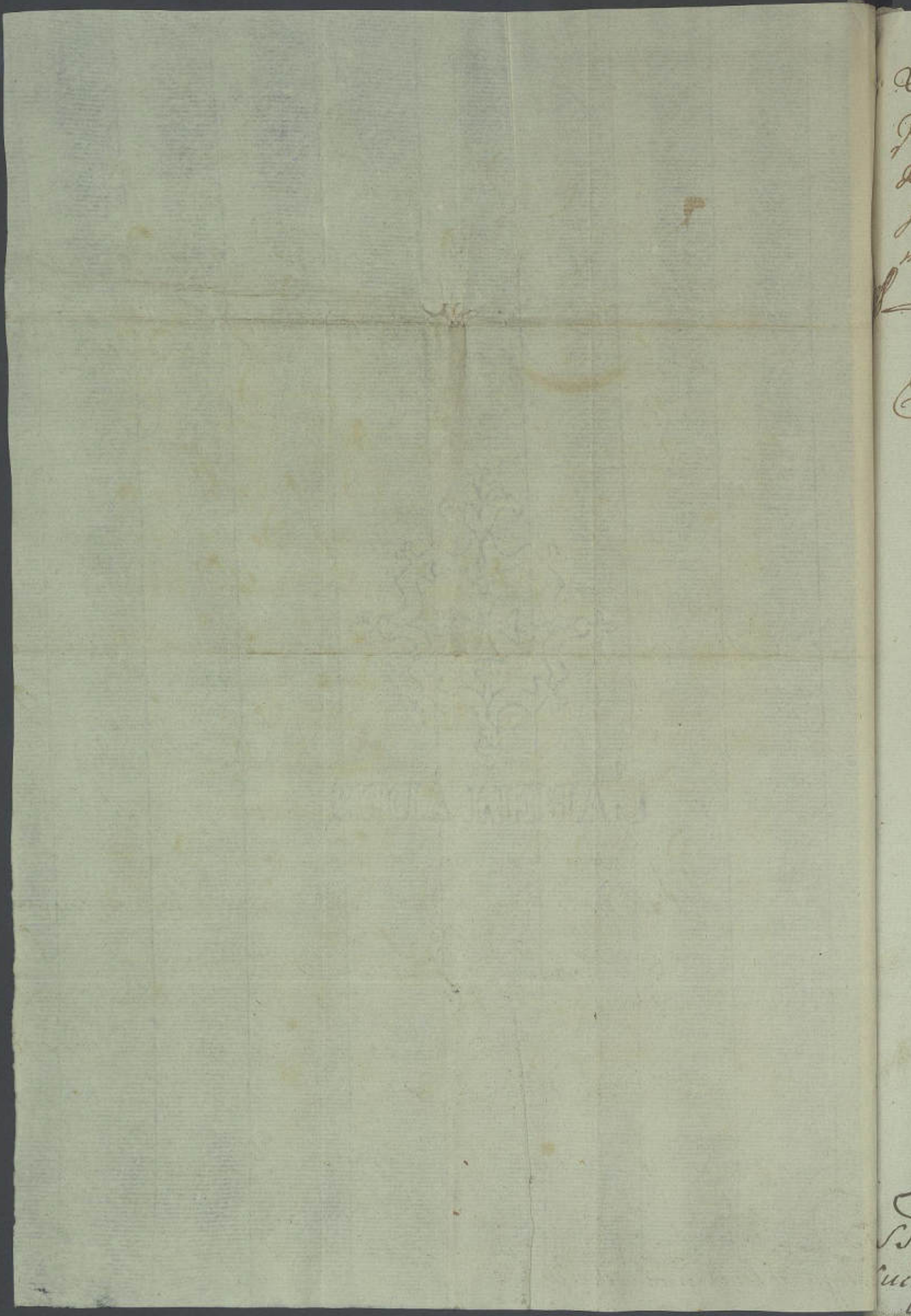
S

Senores de E. E. Nal. Nal.
de Mineria y de Capital de Lima.



WINTER 1885





Lima y Oct. 6. 1818

19

Por invitado con el testimonio
de la acta q. se acompaña
ponerse con el exped.
m. m. a. y con veniente

N.º 1

Calero
A. B.

Esta Diputacion Territorial de Hual-
fajoc dirige a V. un tanto del Testim. q. p. di-
plicado se ha sacado de la Acta celebrada en 18.º del
corr. en obediencia de lo ordenado p. V. en su
Oficio Comboeat de 8.º de Julio del pres. año, re-
lativo a la expedicion del Poder p. la concurren-
cia a la Junta gral. que ha de verificarse en esa
Capit. en 31.º de Diciembre prox. prevenida en
cada trienio p. el art. 5.º Tit. 1.º de nuestra R.
Orden. p. la eleccion de los Empleos que han de
vacar en ese R.º. Tral. gral. Por dicho Testim.
vera V. q. este Grenio ha dado su Poder p. que
le represente en la expresada Junta gral. al P.
Diputado de primer v. Ten. Coron. D. Manuel
Cabada, en cuya elec. se ha procedido con entera
arreglo a Orden. p. lo q. se considera digna de la
aprovac. de V.

Ditos que a V. m. a. R. de Minas de
P. Terr. de Hualg. Sept. 22.º de 1818.

Blas de Lasanosa
Joaquín Miranda

S. del R.º. Tral. gral. del imp.
cuerpo de la minor. del Perú.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and spans the entire page.]

En quarto.



SEALLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

En este Real de Minas de San Fernando
de Huacabamba, a los diez y ocho dias del
mes de septiembre de mil ochocientos diez
y ocho años. Nos el Capitan Don Francisco
de Caracuma, Subdelegado, Jefe Real de esta
Partida de guerra y Huacabamba, Presidencia
de este Tinguado de Huacabamba, el Jefe de
Comand de Milicias Don Sebastian Sabada
y Don Blas de Matamoros, Diputados de
primero y segundo voto de esta Real Audiencia
y Partida de guerra y Huacabamba, en virtud
de su respectiva jurisdiccion por su Ma-
gestad, como Presidentes y Jueces de
la presente Audiencia, y asistidos de los
cuatro Subsecretarios Sindicos Dn. Juan
de la Cruz, Don Jose Angles, Don
Agustin Altiranda, Don Don. Laureano
y Don Domingo Antonio Rivero, sus
Secretarios en esta sala capitular con el
objeto de tratar sobre el cumplimiento
de la superior orden de ocho de Julio
del presente año, impartida por el
Real Tribunal general del importante

Cucapo de la Minería de este Reyno del
Pexu relativa a que por este illustre
Gremio se nombra Sngto que en cali-
dad de Apoderado se apesone y con-
sueña a la Junta general que se ha de
celebrar en la capital de Lima a fin
de Diciembre del presente año, así para
que se elijan los Empleos de Director y
Administrador y Diputado general
que han coexistido los señores
Don Pedro Toribio Loyola, Coronel Don
Martin de Bermejo, y Don Juan
Antonio Pacheco que terminaron en
dicho tiempo en virtud de la Real or-
den de Su Magestad expedida en
y nueve de febrero de mil ochocientos
diez y siete, como igualmente para
que se acuerde y promuevan los demas
puntos concernientes a la indicada
Junta general y de qua se encargan los
respectivos artículos de nuestra Real
ordenanza de Minería. Y estando
juntos y congregados con los individuos
del Gremio que pudieron asistir en
virtud de las convocatorias publicadas
con anticipacion en la forma acos-
tumbrada señalándoles el día de hoy



SELO CUARTO, UN QUAR
TULO ANOS DE REEL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y CINQUE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]



7. 11. 1949

SESTO CUARTO, VN CVAR
SESTO, ANO DE MIL CINCO
CIENTOS DIEZ Y CINCO, TA
DIEZ Y NUEVE.

[illegible]

Jacinto Lavamillas = Francisco Pita =
 Jose de los Santos Malpica = Tomas
 Gallardo Infante = Jacinto Gutierrez =
 Festago Domingo de Zuniga = Festago
 Jose Guillermo Kelly = Festago Ben-
 nando Chavez. =

En acuerdo con su original a que me remito
va ciento y veintidós: lo que Certifico. A guayaquil
Septiembre Veinte y dos de mil ochocientos diez
y ocho años.

John Adams

SS.
de la

Esta Diputacion territorial de Hual-
gayoc acusa à V. el recibo de su oficio fha
23^a del pp. Sept. relativo al nombram^{to} in-
rinamente hasta la Junta gral. en los ss. di-
putados D. Andres Antonio de Sarranaga y
D. Miguel Nieto, en virtud del R. Prescripto
q. se expresa.

Dios guarde à V. m. a. Real de
Minas de S. Fernando de Hualgayoc Octu-
bre 7. de 1818.

Blas de Lavandera José Angles

SS. del R. Fral. gral. del imp. cuerpo
de la Minería del Perú. }

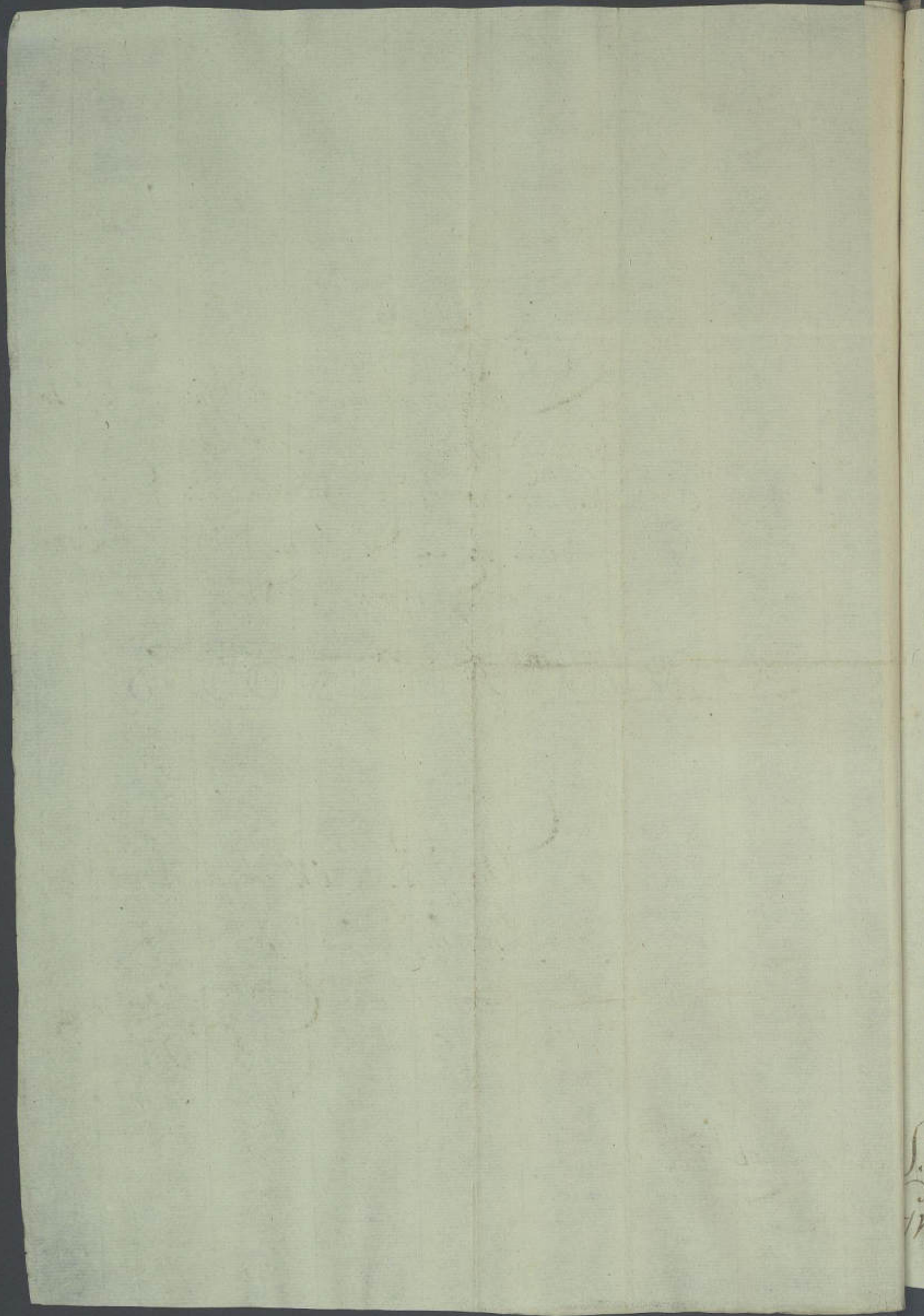
S. i.
C.
Ivan

Con el oficio de V.V. 11^o de Julio último
 Recibió esta Diputación una copia de la R.
 determinación expedida en 19^o de Marzo
 de 1817, y de quedar inteligenciada de su
 contenido, como de dho. Oficio, estará a la
 mira para su exacta observancia, lo
 servirá a V.V. de gobierno.

Dias Quē. a V.V. m. a. Dipu-
 tación Ter. de Lucerna, y Octb. 10^o
 de 1818

Tuom Corpun ^{ma} Cruz ^{ma} Casimiro Chavarria

S. S. del R. Trib.
 Gral de Minería



Quedamos impuestas del Oficio de V.V. con
de Sept.º ultimo, en el que se nos hace saber que
han sido nombradas por Diputadas Generales
interinas las S.S. D. Andres Antonio de Lanza-
naga, y D. Miguel Nieto, hasta la jun-
ta en la que se esta apocimando.

Dia. Pue. a V.V. m. a. San Juan
de Lucan. y Octo.º 1o de 1878.

Juan Carlos ^{ta} Carmona Chavarria

S.S. del R. Fral
Fral de Mine.^a

Queda impugnada esta Diputacion Territorial del oficio
que se le a pasado con fha. 10. de Sept. del presente

Año
Luego a la B. m. d. Cusco, y Oct. 3. de
1818.

D. D. Peralta

2018

S. S. de P. e importante Cuerpo de Moneda de la Ciudad de Lima

Por el oficio de V.S. fha. 7. al corriente que
 damos impuesto a haver sido repuestos los
 dos Diputados Generales; y nombrados interina-
 mente en su lugar mientras se celebra la
 Junta Real. los Srs. D.^o Andres Armonio de
 Larranaga, y D.^o Miguel Nieto.

Dios que. a. l. l. n. l. Diputación de
 Guadalupe Oct.^{ra} 24. a 1818.

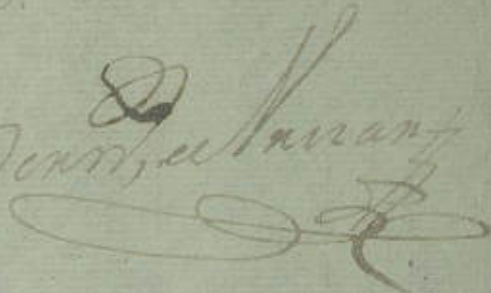
Por Ateneo de San Juan de los Rios

del Real Trat. Real.
 a Minería del Reyno

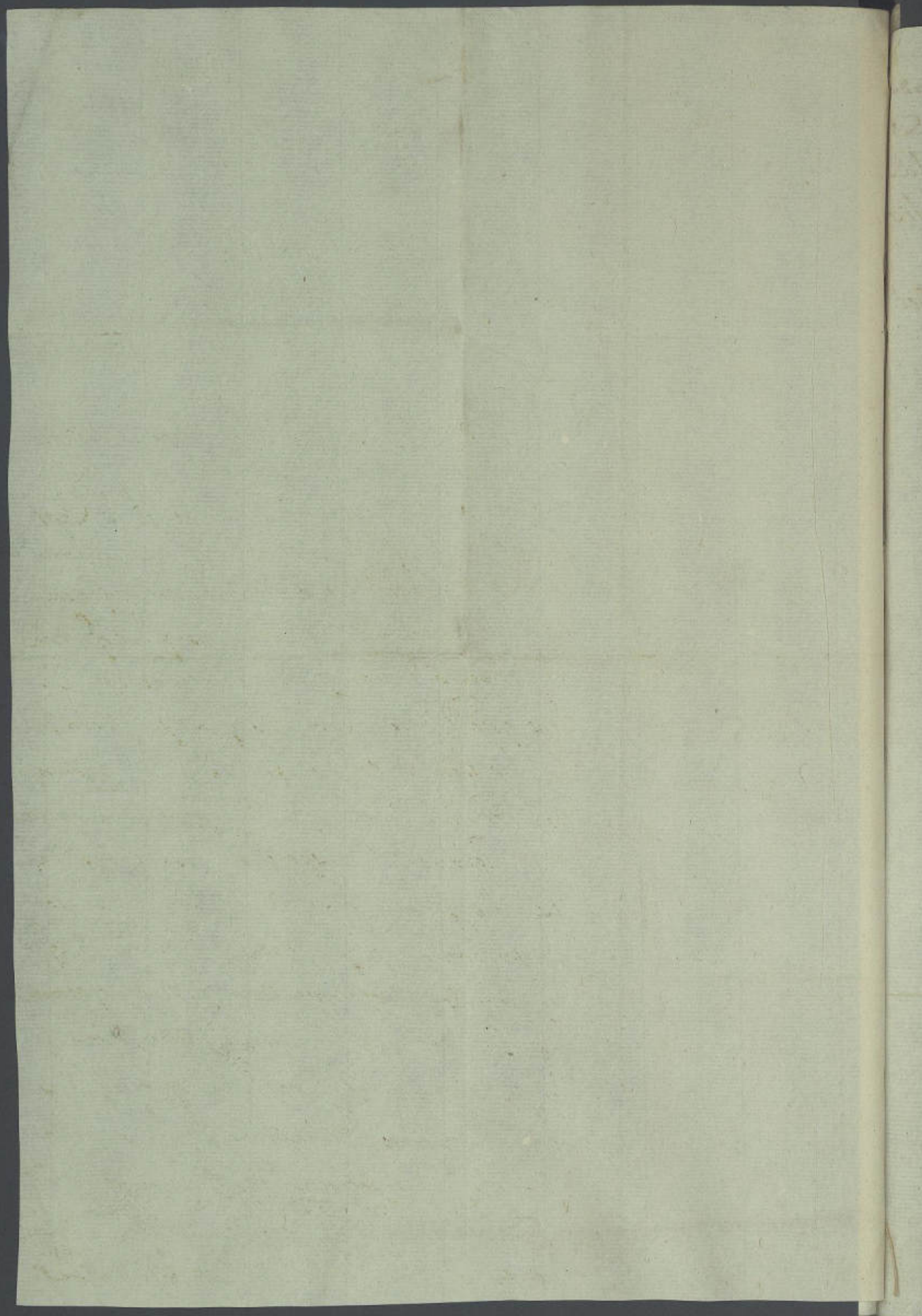
Ms. 10


 Ha recibido ena Dignidad el R.^o ver-
 cepto que con oficio de T. de Julio del
 presente año le ha remitido V. S. y que
 da inteligenciada de su tenor, al mis-
 mo tiempo que de nombrar apoderado
 q.^{to} concurre a esa Capital a la elec.^{on}
 de los locales que deben nombrarse en
 en R.^o Trib.^{al} el día primero del año
 entrante.

Doy que a V. S. m. a D. Pauli
 y Det.^o de 1818.

Don Juan de


S. S. del R.^o Tribun.^{al} G.^{ral} de Am.^{er}ica



Sin embargo, q.^a tenía dispuesto pasar al Aciento
 ere de Huayanca, à fin de presenciar, y presidir
 la eleccion del Vocal q.^e debe parar à la Capit-
 tal de Lima p.^a la votacion de Diputados
 del R.^a Tribunal de Minería; me ha asal-
 tado el accidente de tercianas; p.^a lo q.^e me
 he imposibilitado; y concurriendo en V.
 las qualidades necesarias p.^a suplir esta fal-
 ta, he venido en nombrarlo p.^a la presente
 de Presidente de la Junta de aquella Diputa-
 cion Territorial. Espero el desempeño de
 esta Confianza, el sosten de esta Comision
 importante, la prudencia, e integridad, q.^e
 requiere tan Respectable Acto, p.^a cuyo efecto
 tomarà en caso necesario, (tomara) los au-
 cilios Necesarios p.^a contener qualq.^a Insti-
 co, y groseros Atrevimientos, q.^e la igno-
 rancia, y despotismo dan lugar, ultrad-
 sando la R.^a Jurisd.^{cion} y atrapellando
 los privilegios del T.^o de Minas

q. p. las Leyes de Indias está Caracterizada
sin q. las Ordenanzas de Mineros las
hayan derogado, Antes si Corroborada
todo lo que servirá de Pauta p. el feliz
Exito de este Trujado.

Dios que. a V. m. a. Plata Oct.
10 de 1818.

Maniano Subicanneta
H. D.

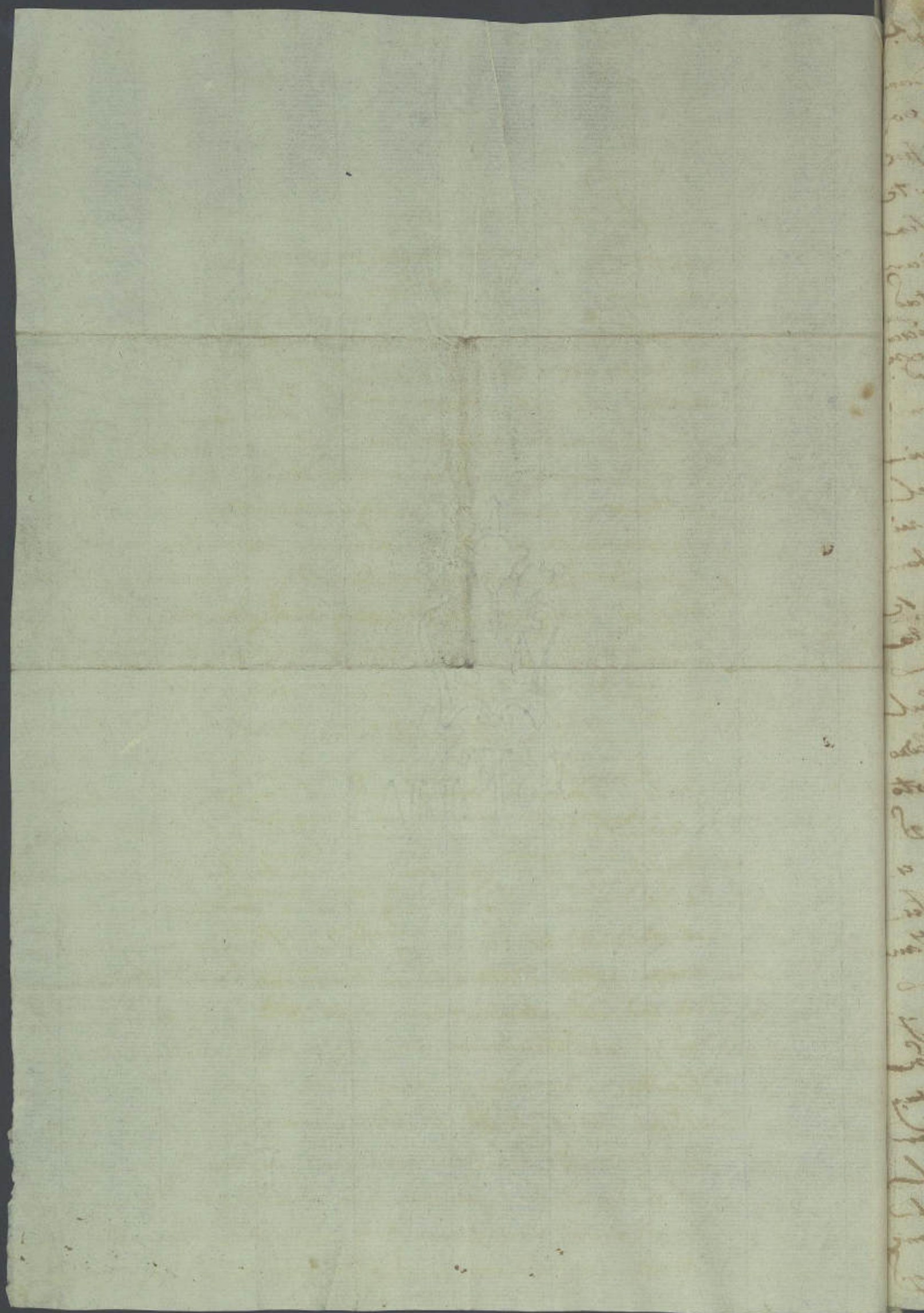
Sr. Jm. de Caball. de este Reg. to 1
Dn. Manuel Toranzo.

add
S.
lad
his,

Oct. 10



THE
LIBRARY





Don testigo.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

En virtud de la Combotatoria librada p. el R. Tribunal
 Real Gral. de min.^a del Reino a este d. q. este mineral de
 Huastlanca nombrase un apoderado p. q. en Representaci
 on del mismo suprague de voto en la proxima eleccion
 de empreder a dho. R. Tribunal p. q. conplacen a los q.
 acaban en tpo. en este presente año, como así mismo
 a los q. han descomulgado los empreder, en virtud de la nu
 lidad declarada p. S. M. a la anterior eleccion hecha
 en treinta y quatro de Dic.^{ra} de mil ochocientos quince: Tirada
 las combotatorias respectivas, y con la debida antelacion
 a los Partidos de Santhomas, Huastlanca, y Capatambo, y citados
 todos los Prebiteros de este mineral, y Partido; se congrega
 ron los min.^{os} q. se hallaron presentes, y cinco dependien
 tes con poderes de sus Amos hoy diez y siete de Octubre
 de mil ochocientos diez y ocho años, dia citado p. la Jun
 ta, y eleccion de Apoderado, en la sala destinada p. el
 efecto, y habiendo manifestado el ten.^{te} de milicias D.
 Manuel de Fuentes, e Jefe de Oficio del S. Sub.^o de este
 Partido en q. le facultava, y nombraba p. Presidente
 de esta Junta respecto a que el se hallava ausente de
 el accidente de Terziancas: Hecho el devido escrutinio que
 fuesen aptos a votar como verdaderos min.^{os} treinta, y
 citados, un abrador con medio voto, y los dos Diputados.
 q. p. todo abultaron treinta y seis, y medio votos cali
 ficados, y expedidos, en cuyo acto reluyo el articulo
 p. el Tit. 4.^o de la R. C. de donacion, e igualmente la com
 botatoria del R. Tribunal Gral. de min.^a protestando
 el d. Diputado de primer voto D. Vicente Pedrono que
 no califica electo uno de los Diputados devin de ser
 nula la eleccion, y q. el baxaria a la capital

à Representarlo; con lo q^d se promovio disputa p^a parte del Gremio exclamando q^d devian de quedar los miembros en entera libertad p^a poder dar su poder à la persona q^d tuvieran p^a conveniente, y fuese de su entera Confianza, y q^d en caso de notoria de ningunos de los Diputados no podian ser forçados à darles el voto, y p^a consiguiente devian de quedar, y quedavan en la mas entera libertad p^a forrarse, y substituir su Confianza en q^d tuvieran p^a conveniente; à lo q^d expuso el S. Diputado D. Vir^{te} Pedreros hablando con el Gremio, q^d dijeron à qual de los dos Diputados elegian p^a q^d obtuviese el poder, à cuya proposicion le Rspuso el cavallero Coron^d D. Martin de Bengocherea, sin mas de este Asiento, y de la fibra afluquibamta, q^d de ninguna manera devia de proponerla ^{q^d la votac^{on} devia ser con un g^{lo} y la contescatoria} mesante Cora^{on}. Con lo q^d se procedio à la votac^{on} p^a Cédulas secretas q^d se fucron hechando en un cantaro, y voto este, y leidas aquellas Multaron, el S. Diputado de primer voto D. Vir^{te} Pedreros con nueve votos: El S. Diputado de segundos voto D. Martin de Truxita con nueve; y medio voto q^d se halló con solo el nombre de D. Martin, sin expresan apellido alguno: Y el D. D. Pedro de Fuentes, y Berrio sin^{te} en este Asiento, y el de Ganadocha con diez, y siete votos, apareciendo uno en blanco, y componiendo así los treinta, y seis, y medio sufragios q^d entraron en el cantaro. En cuyo caso hecho saber p^a el Gremio. à la Junta congregada, todo lo dho, y preguntados si tenian algo q^d exponer: Dixeran devia quedar electo el q^d havia sacado mas numero de votos (q^d es el D. D. Pedro de Fuentes, y Berrio) como lo dispone la Real Ordenanza de mustas Instituta, y q^d

Doa reales. 1



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Man. Moreno y Fernando Gonzalez
 Teodoro Barillas, Juan Canas
 Juan Carlos Gaitan
 Y amario Poles
 Sr. Martel, Sr. Maria Pacheco
 Sr. Manuel de Caceres
 Sr. Manuel de Caceres

Certifico en q. puedo, y ha lugar en dho. q. las firmas q. aparecen son de los mismos q. han suscriben excepto la de S. Climaco Calles, la de Teodoro Barillas, y de Juan Canas p. estos tres hicieron firmar a otros sus nombres p. no saberlo haber, y señalasen sus firmas como en ellas se ve. Igualm^{te} Certifico q. los dos Diputados, y los dos Substitutos D. Andres Pacheco, y D. Teodoro Bega no han querido suscribir sus nombres, como asi mismo el min. D. Hermenegildo Mancon. Al Aliento de Man. Co. Octubre 17 de 1818.

Manuel de Fuentes,
 Sr. y Jefe

Dos reales



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Mr. Comisión. V. de
p. la Junta de Mineros

Los Diputados territoriales de Minería de este R. Oriente de Huallanca D. Vicente Pedrosos de primer voto, y D. Martin de Tauxita de segundo voto en la mejor forma q. haya lugar en día ante V. paracuerpos, y decimos: Que ha viéndose celebrado ayer diez y siete la Junta de Mineros convocada por el R. Sr. J. J. de Minería en la Comboia toxia librada con fecha de siete de Julio del presente año, y por consiguiente extendiéndose la correspondiente Acta; conviene a nuestro dño que la justificación de V. se sirva mandar que se nos dé copia testimoniada de la referida Acta para los efectos q. haya lugar. En cuyo termino de V. pedimos, y replicamos se sirva mandarlo así por sea de justicia &c

J. C. Pedrosos

Martin de Tauxita

Muan. ca. Oct. 18 de 1818.

Visto este escrito, y la exigencia con que p. los Diputados se pide la copia Certificada p. bario de Heado que han embiado, sin atender a q. el día de hoy es Domingo, p. q. en ningún tpo. aleguen haberse puesto p. mi p. la menor impedimento p. q. no puedan hacer sin perjuicio como lo tienen p. combente. Deseles en el acto la copia Certificada como lo p. d. con insercion de este escrito, y providencia. Provido p. mi el Pruid. de la Junta con los a

falta de dño.

Arturo de Fuentes,
R. J. J. J.

Fernando Torrealba

En querrello.



SELLO CUARTO, VN CA-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO. E
DIEZ Y NUEVE.

Y en virtud de lo que en el día de veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro se celebraron las últimas juntas generales y ele-
gir los empleados del Tribunal y condecoración y a es-
te efecto dirigio en virtud de particular comision
de S. M. el Excmo. Señor Sr. D. Francisco Gif de Lemus
Virrey Abogado del Reino de consp. el veinte y uno
del mismo día. y por tanto venidos los
años y devese verificar la Junta trienal y preceptua
del art. 5.º del tit. 1.º de nuestra Ordenanza p.º y p.º
esta se nombre el Diputado Gral. y se le complazar
al reg.º de este género y devese dar lo de servicios en
el propio día y tambien p.º y se acuerden los medios
medios de aliviar la decadente fortuna del Gremio, y
como de min.º. La No hay q. advertir en el particular
p.º el art.º citado no contiene duda, ni permite tex-
p.ºeracion alguna de suerte q. sea comunidad esta
capacitada p.º elegir el Diputado concurante ala
Junta Gral. con poderes bastante, e instruccion sufi-
ciente p.º poder q. otorgue oportuno a beneficio del
Cuerpo en comun, o del particular Gremio y repre-
senta. La se ve q. el art.º no habla de un di-
putado territorial sino de otro q. se haya de nom-
brar p.º el objeto q. se emplaza p.º y como al nom-
bram.º de Diputado territorial es inherente el Po-
der del Gremio no exigiria el art.º otro especial p.º
elecciones, y concurso a Juntas Generales si habla

se de Diputado Territorial, y p. esto es que trata
de un Diputado Apoderado p. los enunciados fin.
Tambien es visto q. en el caso de q. la distancia la
separacion individual del trabajo, los costos de un
viage q. no pueden repararse p. el fondo o q. otros
legitimos impedim^{tos} inhabiliten a los Interineros
p. q. alguno de encargue de los Poderes; habra
campo el art. 11^o p. elegir y consultar en
las dificultades eligiendose ungeto Interinero en esta
Capital q. tenga la calidad de dueño, o Abilitada
de enjeras, y p. des^{ta} de cualq. de estas circunstancias
queda el Arbitrio p. proferir en la decla-
racion. En ynta otra cosa se unida a la Orde-
nam^{to}. La ilustracion al Apoderado con un
detalle de las verdaderas necesidades del Termino.
q. se a abitar, y la indicacion de Nuevos
q. Movimientos son las cosas mas importantes
y urgentes, teniendo en unimo es preferente
lugar la separacion de un espiritu de Par-
tido, y de personales afeciones sino q. se atee
a la mayor aptitud, e idoneidad. Lo de prete-
nirce, y a la conclusion de el año expirante
eston ya diueltas las dudas, y Representaciones,
ya han hecho al sobraano y q. p. ellas se
entre varrada la actual forma, y puesta la
Mineria en otra agita^o y mas util movi-
miento; todo lo q. necesita a una instruccion
metodica, y precisa para la funcion repre-
sada de nombrar Apoderado no existe la Orde-
nancia la Asistencia de Juan B. como la pri-

de 3^a la eleccion de Diputado Territorial p.
el art. 7.^o del tit. 2.^o, y deviendo Vdes. sujetarse
al literal, y expreso sentido de sus Leyes Municipa-
les combocarán el M^{te}. Gremio p.^a conferencia es-
tas materias, y sin que en la Junta tengan voto otorg
en quienes no existan las partes que M^{te}guine
el art. 6.^o del mismo art. 2.^o de modo q^e los q^e pu-
dieran asistir al congreso, y colectarse seran los
que elijan al apoderado sin que puedan ad-
mitir poderos p.^a sufragar a menos q^e no sea
gan en Administradores de minas, cuyos dueños
no sean vecinos del Territorio, o Asiento lavere-
ra en q^e reside el Juzgado. Espere el Tribunal
del Acordado celo de V. B. Cumplan exactamente
con las prohibiciones q^e se hacen en esta comboc-
tatoria, y q^e eviten de q^e el Apoderado sea de
opinion vien Nevada, y q^e sea expedito a princi-
pios del enunciado Dir. N. = Dios P^{re}. a V. B. m^{te}an.
Uma Once de Ag. de mil setecientos noventa, y ci-
de = Manuel Villalba = Don Robledo = Eugenio
de Miota = Eugenio Gonzalez de Peralta = Señores Di-
putados Territoriales del R. de minas de Nueva
Nueva

Y copia fiel, y legal de la combocatoria citada a que
en caso necesario me Refiero de lo q^e certifico. Huast^{ca} Octu-
bre 17. de 1878.

Manuel de Fuentes,
P.^a Jefe

En castilla.



SELO QUARTO, VN QVARTO
TRILE, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a library inventory or acquisition record.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Quinta Carta Noviembre de 1818.

Por recibido con la debida
y diligencia que se
acompañan a su
orden al Sr. de la
Secretaria de guerra
con la Carta dada al
Sr. Director en el
de esta fecha.



Salvador
y B

Pongo en manos de V.S. la Alta y
Se celebró en este R. Acuerdo el día 17 del
presente Octubre en virtud de la convo-
catoria librada p. V.S. en 7. de Julio del
presente año, p. la que consta haver sa-
lido electo de Apoderado, y con facultad
de substituir, p. el mayor numero de
votos el Sr. D. Pedro de Arce, y Benito
Min. y May. de S. M. en este R. Aci-
ento, y el de Lauricocha.

Vien es q. los Diputados trata-
ron de presentarse al Tercio q. q. de cla-
tículo 5.º del Tit.º 1.º, habla de q. hade
bajar un Diputado p. cada R.º de cirujos
quiere decir q. hade ser uno de los Dipu-
tados Territoriales, conociendose de aqui,
q. o no tubieron a la vista la declara-
cion hecha en 11. de Ago. de 1797. en la
convocatoria q. se dio a esta Territo-
rial p. V.S. (q. en copia Certificada
acompañó) o q. creyeron alucina al

Gremio con una mal entendida sumi-
cion à la Ley, dando mérito con esto
a q^s los min.^s pidiesen la libertad p.^a la
botacion con arreglo à lo prevenido p.^a
Intencion del S. D. Donse de Acobedo, p.^a q^s
savian de ante mano lo empenado q^s e-
tavan los Diputados en solicitar el
Voto, y especialm.^{te} el de primera voto q^s
sin el menor escrupulo p.^a si mismo lo
solicitava, repartiendo boletos p.^a si q^s
se repartieron, y escribieron en su prop-
cia, y de su Ord.ⁿ Veruadidos, igualm.^{te}
q^s el de seg.^{do} voto solo dexaba el Voto q^s
sobrestituir lo Vuelto, à q^s el en mi pre-
sencia dize à varios que se hallaron
con migo q^s de ningun modo podia
bajar Vuelto à estar enfermo, atorado
y en Ocupaciones; Multando de todo q^s
estos Diputados solo trataban de sub-
en particular, y no de conservar la
libertad à los Gremiantes tan Reco-
mendada p.^a el Soberano, ni del vicio
comun de la Mineria.

Sobre todo V.S. determinará lo
q^s fuere de su Superior agrado, à cuya
Resolucion se han sometido estos Gremi-
antes como q^s no dudan q^s sus operaci-
ones han ido sujetas en todo à la
misma Ordenanza, y especialmente
al Art.^o 5.^o del tit.^o 1.^o

Y para mayor comprobacion de

37

cion de lo oho. vea V. l. con atencion
el decacato a la Jurisdiccion Real con
que los Diputados se han denegado a
firmar la Acta dando causa asi p. q.
dos Sobstitutos, y un Minero siguiendo
su exemplo, hazerlo mismo; deviendo
advertir q. este ultimo es comp. del
Dip. de primera voto, uno de los Sobsti-
tutos su deudor de cantidad de pesos, y
el otro su Cuñado, y deudor, tan so-
ven este ultimo que no tiene quise
diez, y siete años, y p. ello teme las
bengarras de Pedrero lo mismo q.
en mismo los enpos de su Padre.

Dios Nro. Señor J. de. a.
V. l. m. an. R. M. M. de Nueva
Hanca Oct. 19. de 1818.

Manuel de Fuentes,
H. e. Juarado

S. S. el R. Tribunal Real
del Amparo de Guayaquil de la P. a.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in brown ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "Dear Sir" and "I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration." The text is somewhat faded and difficult to read in some places.

Yours faithfully,
J. D. Smith

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note. It appears to be "J. D. Smith" written in a cursive script.

Por el Oficio de Combocatoria q.^l re-
 cibió esta Diputac.ⁿ su fha de 27 Julio del
 q.^l rige, y la copia de la R.^l Cedula, en que
 S.M. se sirvió declarar q.^l nula la elección
 del trinio anterior, se procedió a hacerse la
 combocatoria de todos los Mineros de este
 Distrito q.^l el nombram.^{to} de un apoderado
 q.^l deve apersonarse en esa Capital para
 concurir con el voto de esta Diputac.ⁿ en la
 nueva elección q.^l se debe practicar el 31 de
 Dize. del Año q.^l acaba; y para poderse con-
 ducir con el mayor acierto en dha elección,
 se buscó la circular q.^l cita Vt. q.^l se diri-
 gio p.^r ese R.^l Triunfal, con fha de 28 de
 Abril de 807 la q.^l en el Registro escrupuloso
 q.^l se ha echo del Archivo, no se ha encon-
 trado, y sin duda la tampoco el finado Di-
 putado q.^l fué D.ⁿ Juan Manuel de los Rios,
 q.^l cuyo defecto se ha suspendido dha elección

quedando complacidos y para efectuarla á bulta
de este Consejo, en el q. se servirá V. S. siendo
de su Superior agrado, mandarnos una copia
de dha Circular para en su vista arregla-
nos á ella.

Dios que á V. S. m. a. P.
Ave. ^{to} de Lima 24 de Oct. de 1818

José Gab. Delgado

Lima y Nov. 9. de 1818.

Por recibido saquear copia certifi-
del Oficio circular q. se comunicó
y remitirle con el of. corresp. de
Diputaciones y of. de archivos.

Calderón

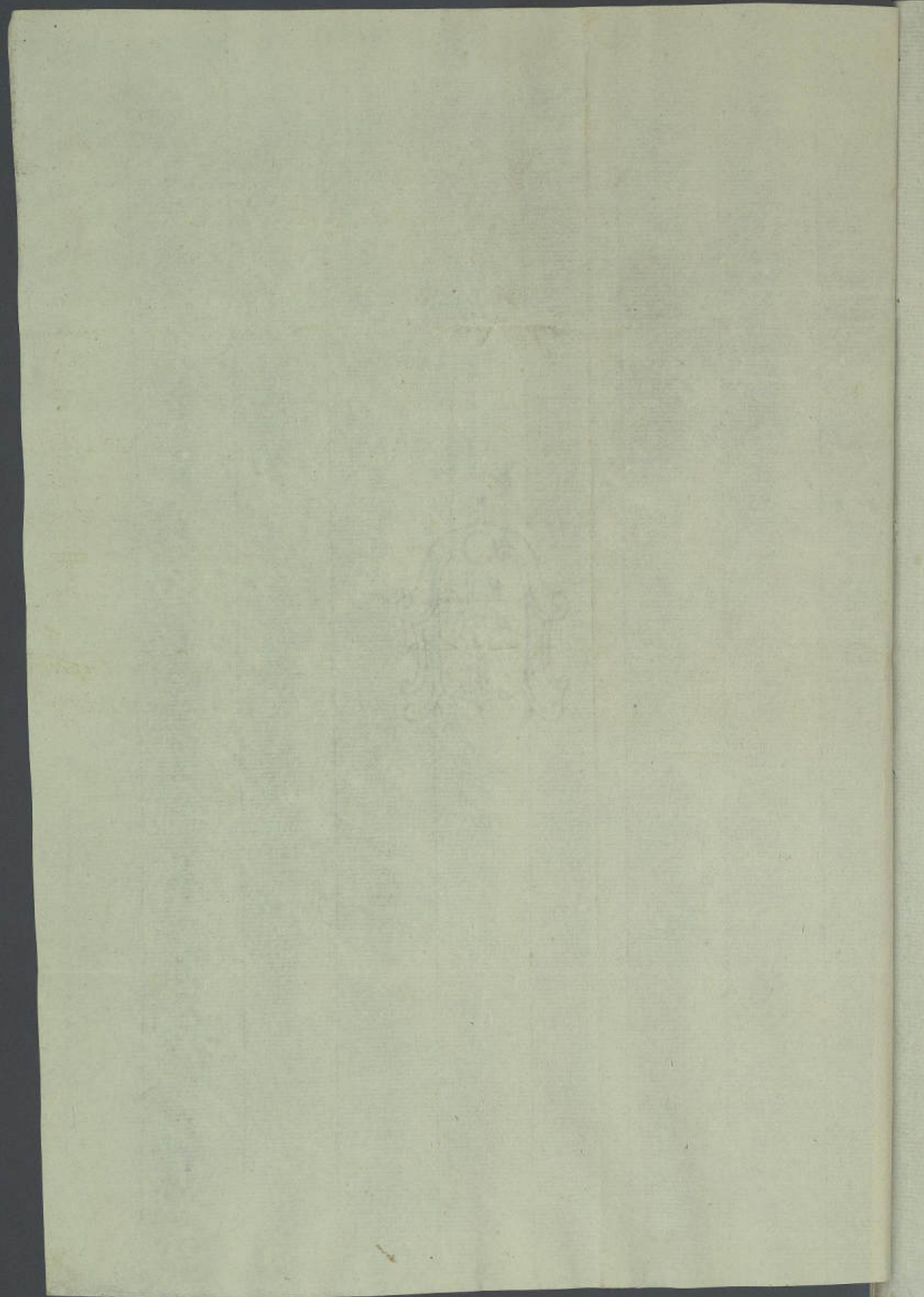
P. P. del B. E. F. F.
Gra. de Minería

la.
da
ia
la

31

n
o
u
-





Se ha recibido el Oficio de S. P. de 24 de Oct. ultimo,
 en q. se pide la circular de S. N. de Ab. C. de S. D. T. q. cita la
 convocatoria q. se les dirigió p. a la eleccion de un Dipu-
 tado Apoderado, q. se vayan a sufragar en las proximas
 elecciones generales; y en su consecuencia se les remite
 la adjunta copia certificada de dha. circular, p. q. a
 la mas posible brevedad verifiquen el nombram.
 de Apoderado, dando aviso oportunamente a este Trial.
 qual. = Dios que. a V. m. d. Lima Noviembre
 30 de 1818 = Juan Manuel Guinos = Andres
 Antonio de Barranaga = Miguel Nieto =
 S. N. Diputado Ferritor. del C. P. de Minas
 de Lircay.

Es copia de otra igual de su contenido que se halla en su Libro Respetivo.
 Asi lo certifico. Lima Noviembre diez de mil ochocientos diez y
 ocho años —

Calero

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp, possibly reading "John B. Smith" or similar.]

Teniendose prevenido à este Pl. Real. gen. de Mine-
 ria p. el Sup. Sec. de 30 de Dic. del año pp. de
 69 en el Exped. promovido p. el Diputado de
 Minería de Pasco D. Diego Garcia, sobre la nulidad
 de los Poderes conferidos p. el Gremio de Mineros del
 Cerro de Yauricocha, à D. Antonio Albarez p.
 la Junta general, q. havia de practicarse en fines
 del citado año para las elecciones de Min. de este
 Pl. Real, q. evacuadas estas se tratase de las reglas
 q. devia observarse en los R. S. de Minas, en el nom-
 bramiento de Apoderados, especialmente en los q.
 haya un numeroso concurso de Vocales, segun
 acontece en el indicado de Yauricocha, sin perder
 de vista lo prescripto en el art. 5.º tit. 2.º de nues-
 tra Ordenanza, se ha acordado p. punto gen. q.
 en conformidad del mismo art.º y de los de mas
 contenidas en el propio título, desde esta fecha en
 adelante en todo Asiento Minero q. haya mas
 de 300 individuos Vocales, ya sean de voto entero, ó
 medio, segun las calidades prescriptas p. la
 Ordenanza, que se junten à elegir Diputado
 p. su Pl. de Minas, ó à nombrar Diputado
 Apoderado en esta Capital, y à votar en las
 elecciones de Min. de este Pl. Real en los
 Trámites acostumbrados. / q. nunca verifiquen
 antes de ser oída la combocatoria, y sin la precisa
 asistencia del Juez Real / y asi mismo podrá con-
 arrepto à las instrucciones q. le dieren, lo q.
 conbenga al fomento del Gremio, su propiedad,
 correccion de abusos, y de mas cosas q. les perjudiq.

y sean susceptibles de remedio, nombrará una muchedumbre
 de Vocales un numero par de Vocales electores q. no puse de dies
 del mismo mes, siendo estos los q. elijan, y nombren al
 Apoderado Diputado p. las elecciones generales, o al Dipu-
 tado del Asiento en su caso: entendiendose q. el nombramien-
 to de electores ha de verificarse en todas las ocasiones de
 eleccion de algun oficio, sin q. los nombrados p. uno, se
 cacen facultados p. otro, cortandose asi mismo desde
 ahora, y en lo sucesivo, el intolerable abuso de la concu-
 rrencia de mugeres, a este acto con sufragio, pues aunq.
 sean dueños de Minas, o Haciendas de beneficio, no es
 compatible con su sexo, y a la honestidad q. deben
 guardar en el ayuntamiento con los hombres a estos
 asuntos, y por el provecho q. puedan reportar en que
 recaiga el empleo en sugeto de conducta q. va con justicia los
 intereses de esas Gremiadas, conservandoles ilusos sus dios; dandole
 Poder a sus Administradores p. q. voten p. ellas en las juntas q. se
 hagan al efecto, y p. q. asi se guarde, cumpla, y execute esta provid.
 dictada p. todo este Trasl. qual, se hará saber p. carta circular a to-
 das las Diputac. comprehensivas de esta Jurisdiccion, las q. quedandole
 advertidas de esta Negla p. su gobierno, e intelig. en lo poiteria, y
 q. si contravinieren a esta determinacion, no tendran aprova-
 cion sus Poderes, ni menos se impetrará de la Superioridad la del
 nombram. de sus Diputados. p. havien salido de esta Negla, y
 faltado a los requisitos q. se ponen p. forma de ella: asi lo
 mandaron y Aubricaron = Dios que. a Vms. m. d.
 Lima Abril 28 de 1807 = Antonio Alvarez =
 Man. de Villota = Eugenio de Villota = Pedro Ma-
 nuel Bazo = Sres. Diputado Ferritor. del P.
 de Minas de S.

Es copia de otra igual de su contenido q. se halla en su Libro respectivo, y se circula
 a todos los Diputados Ferritor. de Min. del Reyno: asi lo certifico. Lima Nov. diez
 de mil ochocientos diez y ocho años.

Andres Galen

Meda enterada esta Diputacion se
 ha venen nombrado Diputados Generales Inte-
 rinos hasta la inmediata junta gñal. los
 S. Don Andres Antonio Larranaga, y
 Don Miguel Nieto, a virtud de la sepa-
 racion declarada en Real Decreto que
 V. S. comunicaron a esta Diputacion en
 7.º de Julio ultimo.

D. A. que. a N. S. m. ant.
 Diput. on. Permisos de la Prov. de Puno,
 Noviembre 4.º de 1808.

Elige Aze
 Villavieja. Antonio Santos
 Lagunas de Balboa

Señores de Real Háb. Gñal.
 por Mineria de la Capital realima.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The first line begins with a large, ornate capital letter. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. There are some ink blots and stains throughout the text.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous block. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The first line begins with a large, ornate capital letter. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. There are some ink blots and stains throughout the text.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a closing. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The first line begins with a large, ornate capital letter. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. There are some ink blots and stains throughout the text.

Por el Oficio de S. F. F. S. 10. de Setiembre ultimo, queda
 inteligenciada esta Diputacion, del Nombramiento Vme.
 uno que ha Reatido en los S. F. S. D. N. Andres Antori.
 de Vaxxanaga, y D. Miguel Nieto de Diputados Gene-
 rales, para el desempeño de ese R. Tribunal, hasta la
 Junta General q. ha de celebrarse en fin de el presente
 año; lo que se hara notorio a los Individuos del gremio
 por lo que pueda convenirles esta noticia.

Dios gñe a S. F. F. S. m. a. S. F. F. S.
 Xapaca y Octubre 21. de 1818.

Juan Estevan Garcia

Mmanuel Noalgo

S. F. F. S. del R. Tribunal General de Minería del Perú.

Lima.

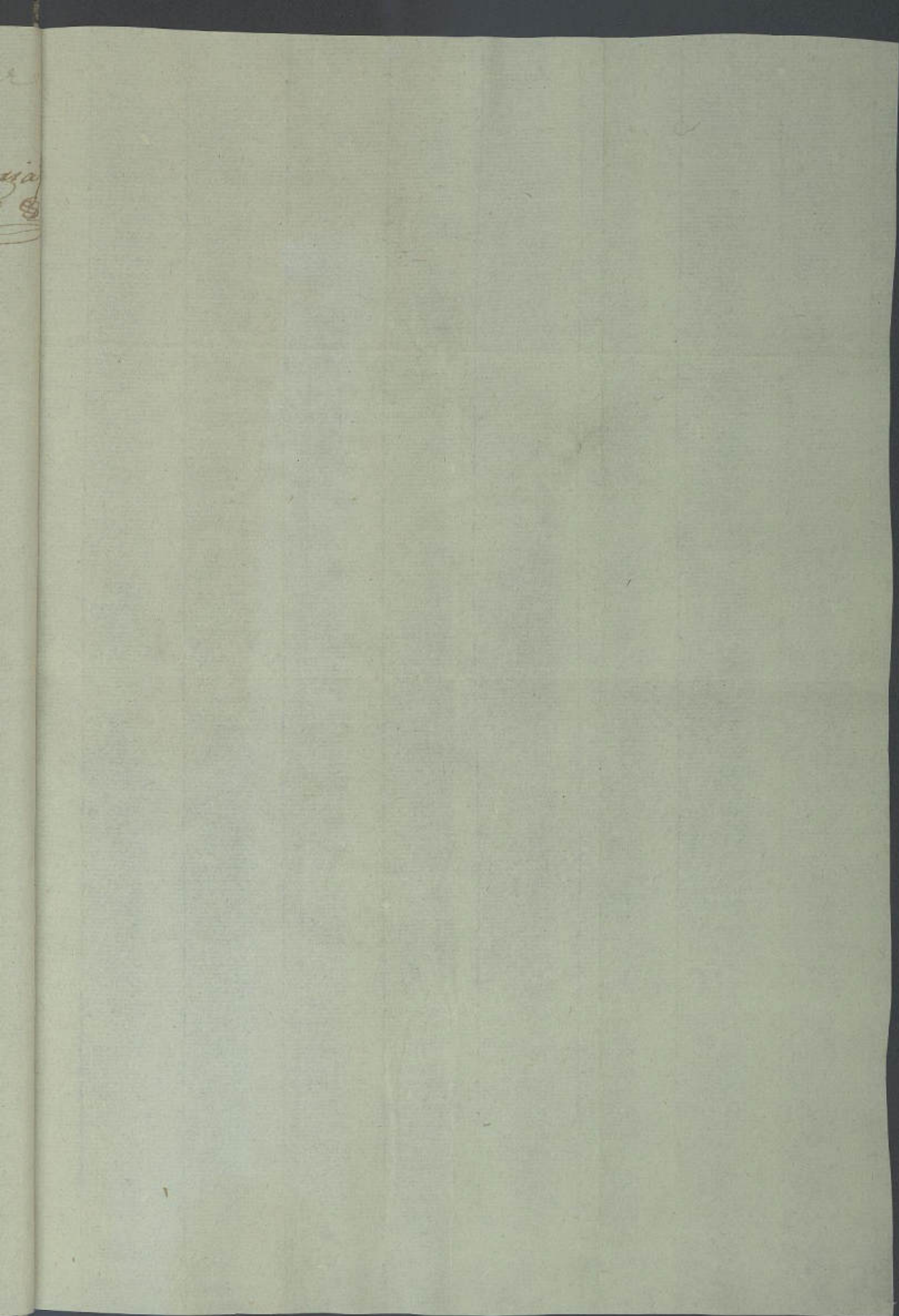


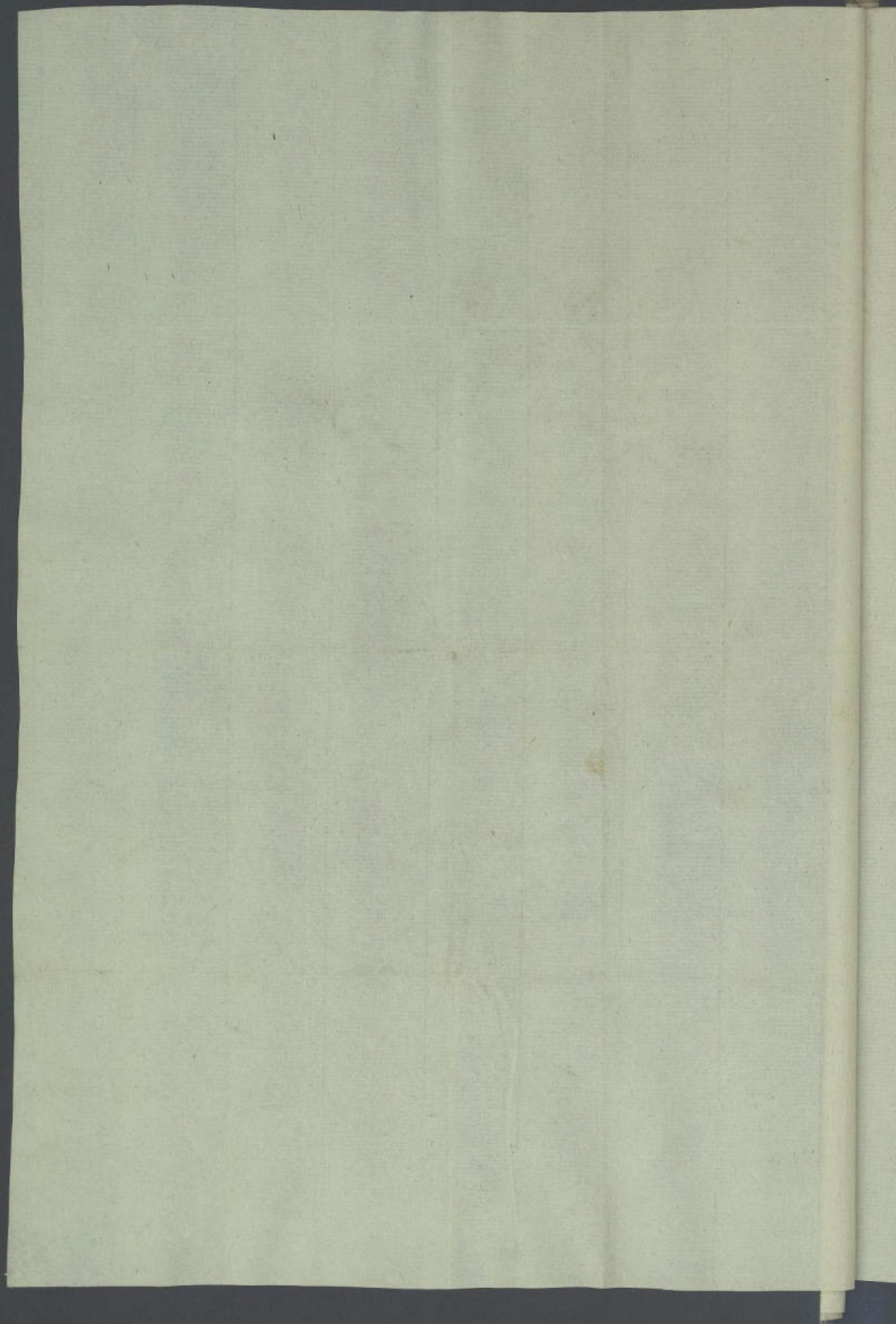
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Que a V. S. m. d. Diputación Provincial de
San Juan de los Rios, y Nov. 14 de 1818,

Juan Correa
Jeron
Casimiro Chavarría

S. S. Alon del Rio
Frib. Gen. de Min. 6





La Cande de Ayer Nube de g. E. Vago, que
 do C. m. g. E. Lencia en si el Joven g. E. este Pre-
 mio de Mineros Conferio a D. Corne Ague-
 tin Lita, p. 3. las Elecciones del S. S. Mini-
 tro de D. 3. Tribunal Real de Mineria
 con el objeto de sacar testimonio de el, p. a
 Placibanco, y guardar a Cubierto de qualque-
 ra Estrada; Ofaciendome g. E. alas Ocho de
 esta misma meso Entragania.

Primer Duda g. E. an precediere
 mas que enuentro, acabando de Meas de la
 Hacia abandonando mis Intentos con que se
 ha ido con el Silencio de la noche a un Pueblo
 desandome buclado, Cuyo echo a Escandalizado
 a los Mineros quienes me han acogida
 de bdiendo que quienes ben el poder que
 tienen firmado, p. a g. E. Vuelan que reguere, mi-
 dan de Nombres, g. E. parece un Juicio firmen-
 xio; pero como O. quise abrogarse una
 facultad g. E. no tiene, con despario de este Ju-
 gado, y Noble Premio; me es preciso en Cum-
 plim. to de mi Obligacion, y Satisfacido, dixi-
 gis a C. en Con. orio del Conpanero Dig.

este Oficio que se encuentra en las manos
 el Digno Subto. D. N. Fernando Obregon, con
 don personas q. se libran de fatigas por que
 se libra Kmitame el Espadado Eder, en
 Ynteligencia q. se queda un tanto, con
 y Conventado, con la mayor parte delos
 vidualos de este Excmo para los Kuitas
 que pueden haber, y este mismo para
 los donde Combenga la Ynjusticia con q.
 O. quise obrar en este particular.

Dios que a. V. m. an. D.
 putacion fern. D. de San Juan de Luan
 y D. de San de 1858.

Juan Corpin
 pta
 crm

Carimix Chavarría

Sr. Don Fernando Obregon
 D. N. Juan. Hernandez.

on
re
1. in
xix
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838

Haviendose hecho la junta de Mineros y or-
 den de ese Real Trib. el dia 9^o del corriente
 à efecto de nombrarse un Apoderado para
 las Elecciones de los Señores Mineros, que de-
 van hacerse el 31^o de Diciembre, y despu-
 es de conferenciarse con la madurez q^{se} exi-
 gia el asunto de tanto peso, se confirió el
 Poder gral al Señor Don Cosme Agustín
 Píot Minero de Vasto, y residente en esa
 Capital, el que después de autorizarlo, y sacar
 el correspondiente Testimonio, tube abien de
 remitirlo à mano propia; pero algunos di-
 culos que no lograron su intento de sacar à
 otro y despachar dho Poder con el expreso
 que vino de esa Capital, han echo otro, nom-
 brando al mismo Señor sin mi Autorizacion,
 ni asistencia de los Vocales de mayor nume-
 ro, sin duda q^{se} remitia al del empeño, y do-
 rar su mala irracion: Llegando al extremo
 de espuesar al Alcalde pedáneo que tengo nom-
 brado en el Pueblo de San Juan Autorizare,
 dandole el título de Alcalde de Minas de Mi-
 como lo ha echo en algunas causas continen-
 zar el Diputado Don Juan Corpus Santa
 Cruz garante de ese asunto, lo que he disi-

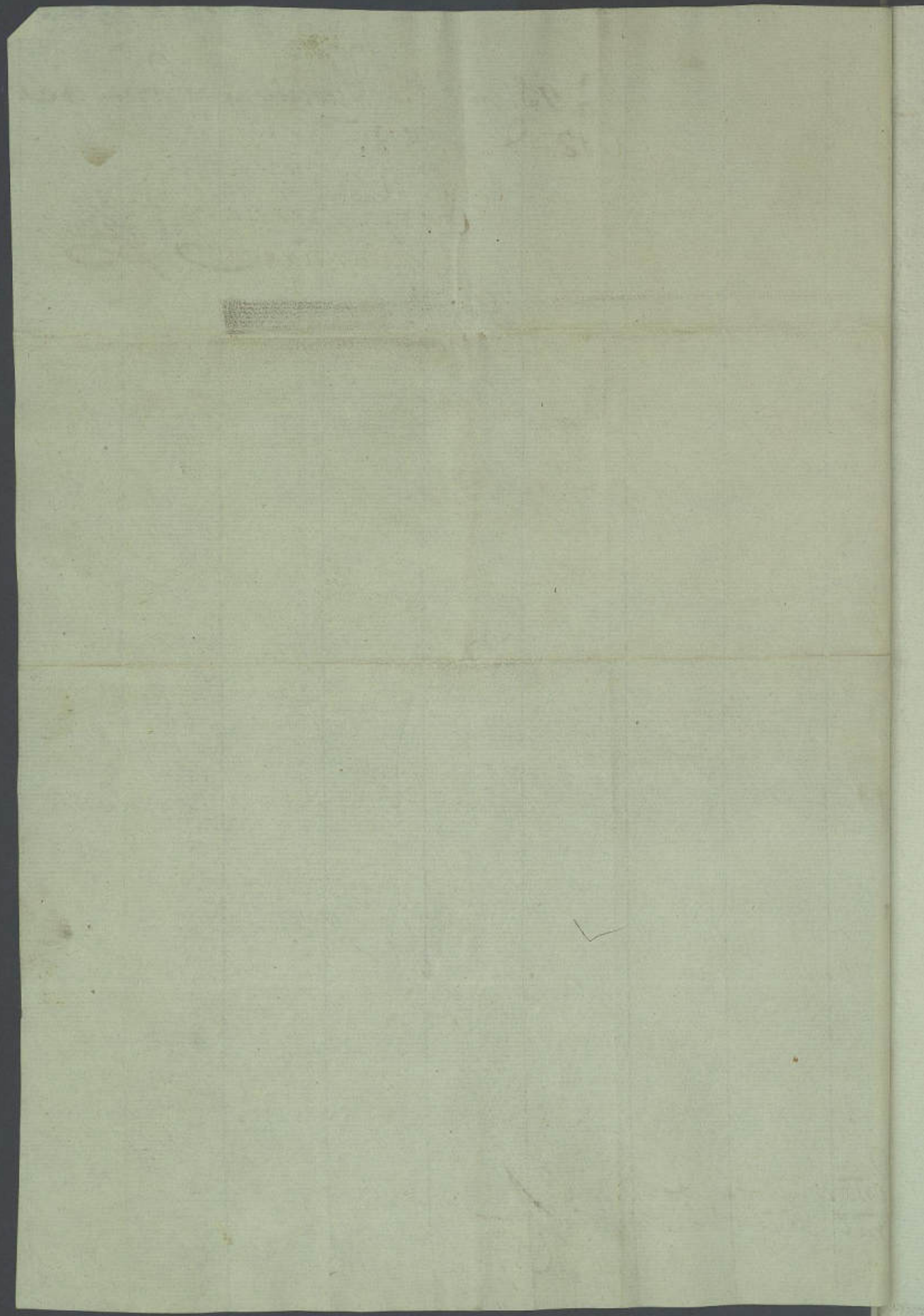
mulado p.^a obiaa dicciones, y consultar à V.^a S.
como lo verifíco, para que se digne aclarar
principalmente hoy que el dho. Diputado me
há pasado el adjunto oficio insultante, que
Original elevó, reduciendo aloy incauto del
Pueblo de San Juan de Lucanas no me re-
conoscan p.^a Juez, ni meng por V.^accidente
en las puntas, por cuyo motivo su hermano
don Pablo Santa Cruz general que fue
de los Yncaurientes contra la Corona en las
acciones de Matara, y Huanta, y hoy re-
tirado à dho. Pueblo de San Juan sin el
perdon correspondiente por no haverse pre-
sentado, vino à insultarme ala Casa del
Capitan don Manuel Lopez donde me halla-
va de visita, en consercio de su hermano el
Diputado, con las expresiones de que no me re-
conoscan p.^a Juez sino al Diputado que presen-
te se hallava temiendome p.^a qualquiera, lo
que dicimule por las circunstancias del ti-
empo, y la Ymportancia que goza el dho. Di-
putado de mi Jurisdiccion p.^a un uno de mis
calumniantes, y conocer la intencion de el.
Y para precaver en lo sucesivo quales quie-
ra mal que à exemplo de alguno Varrido
intenter hacer con migo, de lo que le hago
responsable al citad Diputado: Suplico
à V.^a S. se digne aclarar en que cargo no de-
vo intervenir en este Cuerpo, y en quales
dho. Alcaide pedanio, haciendole saber à el
mencionado Diputado para que se abstenga

Sen
Fra
Dioy g

46
a S. m. a. Eugenio y Sarinbre
12^a de 1818.

Fran. C. Hernandez
Cuzaguixne

Señores Amigos del Real
Frat Gral de Vincaria



El Tribunal ha recibido el Oficio de V. de S. del coniente, acompañado del q. E. le pasó en Son del mismo, el Diputado, y Substituto de la Diputación Territorial de Minería de Guacamayas, pidiéndole el Poder q. E. aquel Gremio en Junta gñal. havia dado à D.º Comte Austin Pitot, p. q. E. sufragase p.º aquel Pl.º de Minas, en las próximas elecciones gñales. de Oficio q. E. están p.º verificarse en este Real Fuero, à cuyo efecto se dirigió la correspondiente combocatoria = El citado Oficio de la Diputación, Plada tiene de instantante à V.º, pues exigió un Papel q. E. no debió llevarlo consigo, sino dejarlo en la misma Diputación, p.º sea propio de ella, y q. E. era la obligada à contestar al Fuero. con la diligencia, y dar ellos mismos el respectivo aviso, y concioniente instrucción à ese Apoderado q. E. V.º de hacer sus veces representando al Gremio, y no havia mas facultades en V.º q. E. las de precedir la Junta, y autorizar lo obrado en ella, sin extrañer la Acta, ni llevarsela à su Casa, fuesen quales fuesen sus recelos, ò sospechas, p.º q. E. la inspección de la indicada Acta del Poder, toca examinarla à este Pl.º Fuero gñal, y ver si tiene algun vicio, ò no, p.º declarar su nulidad, ò subsistencia = Las facultades de ese Juzgado Pl.º en los negocios de Minería, están bien declaradas en la Ordenanza de ella, y en el Pl.º Am. de S. de Febrero de 1797 en q. E. expresamente se designan las causas en q. E. deve conocer el Juez Pl.º con la Diputación, entendiéndose à falta del Son. Intendente, pues en el caso de hallarse en el Abierto, deve conocer como mas digna autoridad, y en su defecto el Subdelegado, ò en el q. E.

exenta la Jurisdicción Real en el lugar: todo lo q. se
contexta à V. p. en un folio. y gobierno = Día
once à V. m. d. Lima y Nov. 28 de 1818
= Juan Manuel Linares = Andres Antonio
de Zambrana = Miguel Nieto = Soc. Subde
legado de Encarnas D. Fr. m. Hernandez.

Es copia de otra igual de su contexto q. se halla en su Libro respectivo
asi lo certifico. Lima y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos
diez y ocho años

Calero
E. B.

le
dia
84
uo
o
s.
rin
to

3500





7.
el

Abiendose efectuado la junta de todos los
 Mineros de este distrito el 28 del proximo
 pasado me prendidas todas las formalidades
 prescritas p.^a nuestras ordenanzas, se efectuó
 el nombram.^{to} de un Apoderado para que
 baje á esa capital á fin de concurrir con
 el voto de este cuerpo en las elecciones grales.
 q.^{as} se deben practicar de todos los empleados
 en ese R.^o Tribunal gral. de Minería á fin
 del año que concluye, y habiendo recaído en
 mi el primer Diputado de este gremio esta
 confianza se lo comunico á V.T. para su inte-
 ligencia.

Dios que á V.T. m.^{ta} a.^{ta} R.^{ta} f.^{ta} or
 Cuzco 2 de Dize de 1813

José Gabriel Delgado

P.^a Del R.^o Trib.^o Gral.
 El import.^{te} cuerpo de Minería





Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En el Pueblo de San Andrés de Rica del Partido de Tarapacá, a los diez días del mes de Sept^{bre} de mil ochocientos diez y ocho años. Anterior al Cap^{to} D. Juan Bautista de Zavala, Juez Al^{to} de este dho. Partido q^{ue} en Magistad (q^{ue} Dios guie) y los testigos q^{ue} adelante verán nombrados, fueron presentes los Diputados Territoriales de Minería de esta Comprensión Don Manuel Parisco de Almonte, y D^{no} Francisco Esteban García, y los seis Electores nombrados en Junta General de los del propio Gremio celebrada ante mí este día q^{ue} lo fueron, D^{no} Francisco Baltierra, D^{no} Julian Morales, D^{no} Gerónimo Maldonado, D^{no} Ramon Lecón, D^{no} Ambrosio Morales, y D^{no} Manuel Lora, a quienes Certifico q^{ue} condico y dicen: Que acordaron celebrar las Elecciones de los Al^{tes} Mineros q^{ue} componen el Al^{to} Tribunal General de Minería de la Capital de Lima, en fines del presente año, a q^{ue} no pueden asistir personalmente ninguno de los d^{os} Diputados siendo forzoso q^{ue} en su lugar comparezcan al indicado congreso de elecciones un apoderado Intanido, q^{ue} sea Minero, Vecino de aquella Capital, sujeto de conocida probidad segun previene la Convocatoria circulada p^{or} el mismo Al^{to} Tribunal en Once de Julio último, cuyas Circunstancias han meditado como corresponde, y en conformidad, de unanime consentimiento, otorgan p^{or} el presente q^{ue} haban y digan todo su Poder, cumplido, bastante, qual de Derecho se requiere, y es necesario p^{or} mas valer en primer lugar a D^{no} Sebastian del Garizta, y p^{or} su ausencia o imposibilidad en segundo a D^{no} Juan Novaj, a ambo especial p^{or} q^{ue} a nombre de los D^{os} Regantes, y p^{or} ellos a el del Gremio q^{ue}

Representan, concurren cada uno en su Caso al Congreso q^{do}
hade formarse de los d^{tos} elección de el Ministro del Tral.
enfirmando con sus Votos en favor de los d^{tos} Venemientos,
propongan y Representen en el mismo el Tral. quanto
estimen conveniente a beneficio general y particular del
Cuerpo de Mineria; y si en razon de esto se ofreciere contien-
da de Juicio, o Recurso a las Superioridades inmediatas,
o a el Rey Nro. Cor. en sus R.^{as} Consejo, lo hagan y exe-
cuten donde correspondan, y q^{do} bien tubieren, p^{ued} p.^{ar} todo lo
confieren q^{do} en Orden el mas amplio, y deficiente Poder, sin
limitacion alguna en el Particular, con incidencias y depen-
dencias, y la facultad de poderlo substituir en q^{do} y las Veces
q^{do} les pareciere, con Elevacion a todos de Costas. En cuya
conformidad asi lo dixeron, otorgaron y firmaron, commi-
go. D^{no}. Juez y Jgor. q^{do} lo fueron D^{no}. Pedro Jose de Lavala
y D^{no}. Jose de Echeverria con quienes actuo q^{do} audiencia
del Escribano y de Pedimento Cuenta y Riego de los Otor-
gantes no quedo en Registro.

Juan Pab.

D^{no} Lavala

Manuel Garrocho

de Almontes

Ramon Echeverria

Juan. B. Barrios

Julian L. Morales

Juan Pab.

Ramon Lecan

Antonio Morales

Manuel de Jotaz

Ego. Pedro Jose de Lavala

Ego. Jose de Echeverria

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION

500 N. 5TH ST. NEW YORK, N. Y.

1894





203 testr/

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y
NUEVE.

Lima y Dic^{re} 17. de 1818.

+

50

Por venido con la carta
q. se acompaña para
al P.^o Director



Calén
#3

El Gremio de Mineros del Partido de Tarapaca
me a hecho el honor de conferirme su Poder
para que representando su propia voz y voto,
asista alas nuevas elecciones de Ministros q.
deven hacerse en fin del presente año, el
qual acompaño a V.S. para su superior cono-
cimiento, y demas diligencias de estilo.

Dios me a V.S. muchos
años. Lima y Diciembre 10. de 1818.

Sebastián Ugarriza

S.S. del R.^o Fral Gral de Min.^a

El Director; halla corriente y arreglado a Orden^{za} y R.^o Cedula de S.M. de 19,
de Marzo de 1817, el Poder conferido por el Gremio de Mineros de Tarapaca a
D.^o Sebastian de Ugarriza, p.^a supragar en las proximas elecciones de empleos
q. han de verificarse en este R.^o Fral Gral, en fin del presente mes, y concurrir
a las demas Juntas q. se hagan p.^a tratar del fomento y prosperidad de tan
importante Cuerpo, sitandosele p.^a todo a dho Apoderado en la forma de estilo:
se servira V.S. declararlo por bastante, y mandar se agregue al Expediente de
elecciones: Lima y Dic^{re} 18. de 1818.

Don Josef de Loyola

S.S. Adm.^o, Dircc.^o y Diput.^o
Cabs del R.^o tribun. de Min.^a

Lima Dic. 22. 1818

Visto declarar el Sr. D. Juan de Dios con
fexido a una parte el Sr. D. Juan de Dios
con pensiones de su cargo, agregandole al
Expediente una memoria

Intero Lanangas Veto

Andres Galero
H B

on
sa
c

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is dense and fills most of the page.]

720



SILLO QVARTO, VH QVARTO,
 TERCERO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 NOVE Y NOVE.

En esta Real de Alameda de San Fernando
de Burgos a los diez y ocho dias del mes de Sep-
tiembre de Mil ochocientos diez y ocho años.
Yo el Capitan Don Francisco de Sosa,
Jefe Real de este Partido de Chota y Huancabamba,
Jefe de este Juzgado de Mineria, y Jefe de la
Real de Alameda Don Manuel de Sosa, y Don
de Sosa, Diputados de primera y segunda Voto
de esta Territorial y Partidos de la jurisdiccion
con privativa Jurisdiccion por su calidad
como Presidentes ordenadores de la presente Real
y asistidos de los quince Substitutos de la Real
Procuradores del Premio Don Jose Angulo Don
Agustin Miranda, Don Jose Larrea y Don
Miguel Antonio Rios, nos conformamos en esta
Real Capitulacion con el objeto de la Real
cuerpo de la superior orden de ocho de
Julio del presente año, impartida por el Real
Tribunal general del importante negocio de la
Mineria de este Reyno del Peru, relativo a que
por esta Real de Sosa se nombra, sugiere que en
calidad de Apoderado se apersonen y concurren a la
Junta general que se ha de celebrar en la

Capital de Lima, a fin de Diciembre del presen-
te año, así para que se elijan los empleos de
Director, Administrador y Diputado genera-
les, que han executado los señores Capitan Don
Pedro José de Sogosa, Capitan Don Martin de S.
Rodriguez, y Don Juan Antonio Barrios que
terminan en dicho tiempo, en virtud de la Real
Cédula de Su Magestad expedida en diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos diez y siete, como
igualmente para que se reúnan y promuevan
dichas juntas en conformidad de la indicada Junta
general y de que se empujen los respectivos
procedimientos de manera que al ordenarse de ella
se reúnan juntas y congregados con los Individuos
de la Provincia que pudiesen asistir en virtud de las
comunicaciones publicadas con anticipacion en la
forma acostumbrada señalándoseles el día de
hoy como Junta del Expediente respectivo for-
mada a este efecto, y habiéndose hecho presente
al Excmo lo que previene la referida Real
orden circular a las Diputaciones como comu-
nicación en forma e impuesto los Individuos
concurrieron en su literal sentido, conferido
entre sí la materia, acordaron unánimemente
por sus facultades y Poder suficientes
para los renunciados efectos al señor Diputa-
do de primer voto Fermín Capitan Don



SELLO CUARTO, UN OVAL
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y CINCO
DIEZ Y NUEVE.

Almoxarabes, con la calidad de
placencia de judicial y de justicia, y en qui-
en se padece que se de su integridad, y en qui-
en se cometen los negocios de integridad y
de mas necesidad y en esta forma de
don que el tesorero de la presidencia de esta villa de
mas solido y firme y suficiente documento de
gado por si y por sus sucesores y los demas de su
sua congregacion, quando han podido asistir
a una Junta, y por quines a mayor abunda-
miento prestan su consentimiento, se dan en la
forma expresada y confieren su poder especial
bastante y quando conpleto y sin limitacion, y
requiere y es necesario el derecho, para que
representando las acciones de una Junta y
pueda apersonarse en la dicha Junta general
y representar todo lo que sea convenientemente al
beneficio de el, y sufragar por una Junta
Aunque y sea nombrar el voto que el co-
arresponde para la eleccion de los indicados em-
pleos que van a cesar, asi en lo principal
de este asunto como en sus incidencias

y dependencias, y en todo quanto conduzcany
sea de ejecutar en esta razon; y que asimis-
mo le dan y confieren en igual forma fran-
quicia y libre general administracion el esta-
do de los paises que en las dhas. partes y cosas
que deben hacerse y cumplirse en las dhas.
partes, mandando a la Junta general de
las Reales Audiencias, a igual manera para
representar y pedir en particular a favor de
esta causa, lo que para su efecto con am-
plia y libre arbitrio como tan conveniente
en sus intereses, y actuales circunstancias
pidiendo hacer quanto requiera tenga por
convenientes y elevados a la pua del Trono
en su caso necesario, pues para ello y sin limi-
tacion alguna le ha acordado obligandose
los Organos en toda forma de derecho a tener
por firme y valido en todo tiempo este Poder
y quanto en su virtud se obtuviere. Tense por
que asi disponen se de el aviso oportuno
en el proximo Plazo a dicha superioridad para
su inteligencia en cumplimiento de su citada
orden de convocatoria. Pidiendome a mi dicho
Subdelegado Inca Real Fecimonia por dupli-
cado de esta Acta y Poder, para que se

entrega al expresado señor Diputado Agre-
 gado, a fin de que pueda hacer el uso que co-
 rresponde y pase a la capital a ejercer las
 funciones de su cargo. Con lo qual se condu-
 jo la presente, y se certificó. Yo como
 los ~~alcalde~~ ~~ordinarios~~ que la han celebrado, y asi
 lo mandamos y firmamos con diez y tres
 de actuaciones a falta de Escrivano, que
 fueron Don Domingo de Luñiga, Don José
 Guillermo Kelly y Don Bernardo Garza-
 Francisco de ~~San~~ = Manuel Suba-
 Blas de ~~San~~ = José Angles = Don Agui-
 tín Miranda = José María Larreta = Do-
 mingo Antonio de los Rios = Pedro de los
 Santos Varquez = Felice María de Rivasola =
 Domingo Calabría = José Manron de Aguirre =
 Diego de la Hoya = Francisco Pizarro = José de
 Leyva = José María Samacho = José Jorada =
 Juan Benito = José María Ximenez = Pedro
 Alvarez = José Penas = José Asencio Ba-
 rrantes = José Andres Senari y Pina =
 Francisco Lopez = Pablo de Lemos = Joa-
 quin Lopez Valencia = Narciso de Bonifaz =
 José Gregorio Belleso = Juan Manon = Jacin-
 to Sabamilla = José de los Santos Malpica =
 Francisco Pita = Tomas Gallardo Infante =

Un quarto.

SELO QVARTO, UN QVARTO,
SELO, ANOS DE MIL QCHO-
SELOOS DIEZ Y QCHO. Y
DIEZ Y NVEVE.

Señor Juan de Dios de la Cruz
Barriga = Fray de la Cruz de la Cruz
Fray de la Cruz de la Cruz

Señor Juan de Dios de la Cruz
Barriga = Fray de la Cruz de la Cruz
Fray de la Cruz de la Cruz

Señor Juan de Dios de la Cruz
Barriga = Fray de la Cruz de la Cruz
Fray de la Cruz de la Cruz

Señor Juan de Dios de la Cruz
Barriga = Fray de la Cruz de la Cruz
Fray de la Cruz de la Cruz

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing more distinct than others. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.]



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

Dn Manuel Cabaña Ten.^{te} Coron.^l de Armer.^{ia} y Dip.^{to} Territorial del R.^o de Minas de Huacachaca, Ante V.S. para lo y dice: Que habiendose conferido por el Premio de Minería de d^{ha} Territorial el Poder bastante p.^a servir en las Juntas q.^{ta} ha fines del pres.^{te} año se han de celebrar en esta R.^{ta} Juiz.^a p.^a la Eleccion de los Inspectores, de Admon.^{es}, Direct.^{es} y Diputados G.^{ra}les: Hace Manifestacion A.V.S. de d^{ho} Poder p.^a q.^{ta} se sirva aprobarlo y Clararlo p.^a pacer mandando tome las debidas justas Encarga Atencion.

A.V.S. Pida y suplico se sirva mandar conforme Voto p.^a poder Poner de Jura.

Manuel Cabaña

Lima y Div.^o 18. de 1818.

Por presentado con el Poder p.^a se acompaña para al P.^o Director



S.S. del R.^o Fral G.^{ra}l de Min.^a

El Director halla sin vicio ni nulidad alguna, y arreglado a Orden.^{za} y R.^{ta} Cedula de S.M. de 19, de Marzo de 1817, el Poder conferido por el Premio de Minería de Huacachaca, al Ten.^{te} Coron.^l Dn Manuel Cabaña, Diput.^{do} de 1.^{er} Voto de la Diput.^{on} de d^{ho} Arciento de Huacachaca, p.^a sufragar en las proximas elecciones de Emplear

q^{ue} han de verificarse en este R^{el} G^{ra}l G^{ra}l en fin del presente mes, y concurrir a
las demas juntas q^{ue} se hagan p^{ara} tratar del fomento y prosperidad de tan im-
portante Cuerpo, citandosele p^{ara} todo a dho Apoderado en la forma de estylo: se
vira V. S. declararlo por bastante y mandar se agregue al expediente de elec-
nes. Lima Diz^{te} 19^{ta} de 1818,

Don Josef de Vologan
#12

Lima p^{er} Dir^{ec} 22. de 1818.

Visto declarase p^{or} bastante el Poder
conferido a esta parte al q^{ue} se le citara
p^{ara} las funciones de m^{an}yo, agregan-
do al exp^{ed}. Am^{ar} marcia -

Am^{ar} marcia
Lariganaga
Vicio

Am^{ar} marcia
XX



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Comvocat. 5. El Capitan Don Manuel Antonio de la
Mora, Subdelegado Juez Real de este Par-
tido de Jaena, por su Magestad, el Jemin-
te Don José de Herrera, y el Comandante
Don Francisco de Liño, Diputados Jueces
Territoriales de este Real Arriero, y su com-
prehension = Por quanto, el Real Tribu-
nal General de Minería del Reyno, en
Oficio de siete de Julio del presente año,
previene a este Jurgado, que en treinta, y
uno de Diciembre proximo, se hade veri-
ficar la Eleccion de Empleados de dicho
Real Tribunal, por haver cumplido su
tiempo el Señor Administrador, y todos
los demas, por haver dado por nulos sus
Magestad, los de Director en Don Pedro José
de Loyola, y Diputados Don Juan Antonio
Nasines, y Don Martin de Bengoetxea,
y que para la referida Eleccion concurre
uno de los Diputados de este Real Arriero
con Poder suficiente de los Mineros, conforme
lo previene el artículo quinto del título
primero de nuestra Real Ordenanza: Por
tanto, para que tenga el debido cumpli-

miento lo mandado, deviamos manda, y
mandamos, que el Soldado Juro Castillo
con la Comision que le conferimos nece-
ria, pase a las Haciendas de la Rivera
de Tumbacoicha, Tumbullo, y Pasco, e in-
time a los Altiros, concurren el Domingo
proximo Veinte, y dos del corriente a esta
Casa de Diputacion a las quatro de la
tarde, a efecto de que en Junta General
nombren el Apoderado que hade concurrir
a la Capital de Lima a la ya citada
Eleccion, y a quien confieran el Poder
necesario: esperando que no hazan falta
a un Acto de tanto interes. Que es fe-
cho en esta Diputacion de Tumbacoicha
y Noviembre Diez y nueve de mil ocho-
cientos Diez y ocho = Manuel Antonio
de la Mota = Jose de Herrera = Fran-
co de Liano = Por mandado de los
Señores Subdelegado, y Diputados, Fran-
cisco Castano, Escribano Publico de Di-
putacion = Manuel Coronales de Mota =
Martin Martin = Julian de Herrera =
Manuel Nobles = Como Administrador
de Sacrafamilia, Modesto Herrera =
Por enfermedad de Don Francisco Navies
su Administrador, Agustin Samayana =
Agustin Zambrano = Francisco Tru-
-



SELO CUARTO, VN O VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCCH-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NUEVE.

Tagoyuna = Atensio Juio = Amiera =

Juan Miguel de Odeiz = Justo Castillo

Comv. Comisionado = El Capitan Don Manuel

Antonio de la Alca, Subdelegado Juez Real

de este Partido de Tarma por su Magenad,

el Jemiente Don Jose de Herrera, y el Coman-

dante Don Francisco de Liano, Diputado el

Jueces Jemitoriales de este Real Acuerdo, y

su comprehension = Por quanto, el Real

Tribunal General de Mineria del Regno, en

oficio de siere a Julio del presente año, pre-

viene a este Jurgado, que en treinta y uno

de Diciembre proximo, se hade verificar la

eleccion de Empleados de dicho Real Tribu-

nal, por haver cumplido su tiempo el Señor

Administrador, y todos los demas, por haver

dado por nula su Magenad, los de Quicor

en Don Pedro Jose de Loyola, y Diputados,

Don Juan Antonio Rasines, y Don Martin

de Bengoichea, y que para la referida elec-

cion, concurre uno de los Diputados de este

Real Acuerdo con Poder suficiente de los

Atineros, conforme lo previene el articulo

quinto del titulo primero de mineria Real

Ordenanza: Por tanto, para que cenga el

devido cumplimiento lo mandado, demas de

mandar, y mandamos, que el Soldado Jose

Espinosa, con la Comision, que le confeximos
necesaria, pase a las Haciendas y las Que-
bradas de Huarmanguio, y Tulluranea, e
intime a los Mineros concurran el Domingo
proximo veinte, y dos del corriente a esta
Casa de Diputacion, a las quatro de la tarde,
a efecto de que en Junta General, nom-
brén el Apoderado que ha de concurrir a
la Capital de Lima, a la ya citada Eleccion,
y a quien confieran el Poder necesario ex-
presando que no hazan falta a un acto
de tanto interes. Que es fecho en esta Dipu-
tacion de Tumbescha y Noveiembre diez, y
nueve de mil ochocientos diez y ocho = Ma-
nuel Antonio de la Mata = Jose de Herrera =
Francisco de Liano = Por mandado de
los Señores Subdelegado, y Diputados, Fran-
cisco Castano, Escribano Publico de Diputa-
cion = Citaciones = Eduardo Vellon = Antonio Rou-
co = Diego Rodriguez = Manuel de
Trasi = Ramon Salazar = Carmen
Corisalva = Espiritu de Anieta = Ma-
nuel Peluso = Por Don Juan de Exquia-
ga, Manuel de Eloxio = Manuel Bal-
deon = Jose Seferino Abaytua = Jose
3. Comite de Espinosa, Comisionado = El Capitan Don
Manuel Antonio de la Mata, Subdelegado
Jefe Real de este Partido de Iquima, por
su Magestad, el Teniente Don Jose de
Herrera, y el Comandante Don Francisco
de Liano, Diputados Jueces Federales
de este Real Asiento, y su compension =



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Por quanto, el Real Tribunal General
de Minería del Reyno, en oficio a siete
de Julio del presente año, previene a este
Juzgado, que en treinta y uno de Diciem-
bre proximo, se hade verificar la elección
de Empleados de dicho Real Tribunal,
por haver cumplido su tiempo el Señor
Administrador, y todos los demas, por ha-
ver dado por nulos Su Magestad, lo de
Directores en Don Pedro José de Loyola, y
Diputados, Don Juan Antonio Barrios,
y Don Martin de Bengochea, y que
para la referida elección, concurra uno
de los Diputados de este Real Asiento,
con Poder suficiente de los Almineros,
conforme lo previene el artículo quinto
del título primero de nuestra Real Or-
denanza: Por tanto, para que tenga
el debido cumplimiento lo mandado,
debíamos mandar, y mandamos, que
el Escribano de Diputación, con la Comi-
sión, que le conferimos necesaria, intimé
a los Almineros de este Real Asiento
concurran el Domingo proximo veinte

y dos del corriente a esta Casa de Dipu-
tacion, a las quatro y la tarde, a efec-
to, se que en Junta General, nombren
el Apoderado, que hade concurrir a
la Capital de Lima, a la ya citada Elec-
cion, y a quien confieran el Poder ne-
cesario: esperando que no havian fal-
ta a un Acto de tanto interes. Que
es fecho en esta Diputacion a Lauxi-
cocha, y vovientre diez y nueve de
mil ochocientos diez y ocho = Manuel
Antonio de la Mata = Jose de Herrera =
Francisco de Liano = Por mandado de
los Senores Subdelegado, y Diputados
Francisco Castano, Escribano Publico.

Citacione de Diputacion = En dicho dia mes, y
año, yo el Escribano, cite, e hice saber
el auto anterior, a los Mineros que
seguiven, doy fe = Juan Vivas =
Juicio = Cananeda = Martinez =
Comes = Toporo = Parra = Guerrero =
Parra = Parra = Hurra = Velar-
quez = Sotomayor = Palencia = Dorra =
Avellafuentes = Juan Antonio Araya =
Pedro de Bustamante = Ramirez =
Manuel Zambrano = Nicolas Perro-
ran = Marin, y Arca = Manuel Uribe =
Ramon = Jose Lugo, y Lemus = Varela =

Un quarto.



SELLO QUARTO, UN QUARTO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Diligencia Arriar = Nolando = Vidasolo = Castano =
 Hoy se, como hoy, veinte y dos de noviembre
 de mil ochocientos diez y ocho años:
 estando en la Sala Comunal de esta
 Diputacion, como a las quatro de la tarde,
 me ordenaron los Señores Diputados pasare
 a casa del Señor Subdelegado, y le hiciese
 presente por hora de que concurriese a
 presidir el auto mandado en el auto
 anterior, lo que verifiqué, y habiéndole
 dado el parte, me comencé hallar en
 termo, por cuya causa no podía pasar;
 y para que conste de orden verbal de
 dichos Señores Diputados pongo por dili-
 gencia = Castano = En esta casa de
 Diputacion del Cerro Atlixcal de Tauxicocha
 en veinte y dos días del mes de noviembre
 de mil ochocientos diez, y ocho años: Con-
 gregados los Atlixcal de este Cerro, a
 virtud de las Comocacoxias, que al efecto
 se libraron por este Jefe, con fecha
 diez, y nueve del corriente, y van por
 cavera, a fin de hacerles presente el
 oficio cixculax, que el Real Tribunal

General de Minería del Reyno Virgino
a esta Diputación, con fecha siete de
Julio próximo pasado, para que en
punto de él, en el Ceremonio en Junta
General, nombrase el Apoderado que
haya de ir a la Capital de Lima
a votar en la próxima Elección, que
se ha de hacer de todos los Empleos del
referido Real Tribunal General de
Minería; asistiendo así mismo, a las
Juntas Generales, y promoviendo en
ellas quanto convenga al adelanta-
miento, y prosperidad, no solo de este
Tramite, si no tambien del Cuerpo Gene-
ral de Minería; tratada la materia
con la seriedad, y esmulatoridad, que
demanda su grave entidad: havriendose
escusado obtener en este encargo el Señor
Diputado de primero Voto, Don José
de Herrera, por motivos que absolutamen-
te le impiden desempeñarlo, igualmen-
te, que el de segundo Voto, en calidad de
tal Diputado, por no hallarse, aun, apro-
vado en su Empleo por la Superioridad:
Deliberaron, en uso de las facultades,
que le son propias a los Ceremonios,
conferir su Poder amplio, General,
y sin limitacion alguna, al Coman-

Dame el Regimiento de la Promeras de
 Jaama, Don Francisco de Liño, Alinero
 de este Consejo, sugero de su entera con-
 fianza, a quien con este mismo objeto
 nombraron de Diputado en principio de
 Enero del presente año, como lo manifiesta
 con, y expresaron en Aca de veinte, y
 quatro de Febrero del corriente año, cele-
 brada a causa de la contradicción, que
 al preterito de Reforma de Maximila
 se hizo, y se hace de dicho su nombra-
 miento, hasta la presente, del que pres-
 cindiendo enteramente, y contrayéndose solo
 a su calidad de Alinero, el mas apuro, y
 celoso de todo el referido Consejo, ordenaron:
 Que lo Alegian, para que a su nombre,
 y representación exsiva los dos Votos que
 estan declarados a este Real de Mina
 en las citadas proximas elecciones de Em-
 pleados del Real Tribunal de Alineria,
 por las Personas que considere, y estime
 mas venemeras para desempeñar tan
 oxaves encargos, y para que asista a las
 Juntas Generales, que hande celebrarse en
 aquella Capital, practicando con omni-
 modas facultades, y sin renxicion alguna,
 todas las funciones, cargos, y desempeños,
 que por virtud del presente Poder, que
 le otorgan en la mejor forma, que



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

haya lugar en derecho, deve ejercer: esperando el Gremio su honor, purificación, y exactitud, que tiene (tiene) acreditado, y corresponderá a la confianza, que se deposita en su Persona; para las mencionadas Elecciones, y Juntas Generales, que indispensablemente han de celebrarse: procurando con el mayor esmero el bien común de la Atineria; y en especial, el que exige, la recomendable de este Arrevento: imponiendo quantos pasos, diligencias, y solitudes sean conducentes al logro de tan justos designios, sobre que el Gremio le hace el mas estrecho en cargo; ofreciendo por medio de la Diputación, y Substitutos, franquearle al mencionado Apoderado, los avisos, e Instrucciones, que sean necesarias, y le convengan. Desde ahora, el Gremio aprueba, y ratifica todo quanto hubiere en virtud del presente Poder, que se obliga que se guardará, y cumplirá con todas las fuerzas, vínculos, y firmes que son correspondientes; para lo que, el referido

60

Exemplo da aqui por expresas quantas,
clausulas, Ummuniaciones, y sumisiones
son preuisas para su mayor subuencion,
y validacion. Que el Poder, que se re-
quiere, y es necesario, ese le dan, con
lo anexo, y conceso, concerniente, libre,
y general administracion, y relevacion
de costas. Asi mismo acordaron: que
respecto a que, por enfermedad, u otras acci-
dente que podia acometer, no pudiese el
mencionado Alcaide Don Francisco de
Lizano exercer el Poder, le otorgan el
necesario, y le dan facultad para que lo
pueda substituir en persona a su satisfac-
cion, y de las calidades necesarias para tan
recomendable encargo, que lo exercera con
las mismas franqueras, y extension, que el
Apoderado principal, y con las propias obli-
gaciones, ya insinuadas, y tambien con las
clausulas, y fimeras que van relacionadas,
aunque en su vez, por falta de expresion,
y Poder debe u obrar todo lo que sea
conueniente, a cuyo fin se le concede
amplio, y sin limitacion alguna, y con
entera relevacion de costas. Con lo que
se conluyo la presente Junta, extendien-
dose esta Acta, y Poder, que hade uirar
a dicho Apoderado a suficiencia deue



Un quarto.

SEELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

mento, para calificar su legitima consuetu-
din, y posesion, para lo que se le en-
regara testimonio de ella, autorizado
por mi el presente Escriuano Publico de
Diputacion, respecto de quedar el original
archivado en este Juzgado. A su cum-
plimiento se obligan en forma, y con-
forme a Derecho, y el Alinero Apode-
rado Don Francisco de Liano, Dico.
que aceptava, y acepto la expresada
inevencencia, con la precisa, e indispen-
sable entada de coherencia en la clase de
Alinero, que lo es, de este Alinero,
y de ninguna manera en la de Diputado,
por las razones expresadas, y la fir-
macion los Señores Diputados Territo-
riales, y Subscritores, sin asistencia
del Juez Real, por hallarse enfermo,
Juntos con los Escriuantes, que com-
pusieron la precitada Junta, de

61
todo lo que doy se = José de Herrera =
Francisco de Liño = Juan Nicolas de
Sotomayor = Alejandro Ramirez =
Miguel Francisco Mair, y Itcas = Pablo
Avellafuentes = Juan Vivas = José
Antonio de Herrera = Juan Cortes =
Marcelo Masilla = Domingo Contreras
de Castañeda = Juan Francisco de
Alpizar = Cayetano Villanueva = Ju-
lian de Herrera = Manuel Holachea =
Vicente Delgado = Expiricu de Herrera =
José Casimiro de Herrera = Manuel
Queipo = Nicolas Benavente = Luis
Gutierrez de la Parra = José Lago, y
Lemus = Manuel Varela = Juan
Gutierrez de la Parra = Juan Miguel
de Odeari = José Ramos = Pedro de
Bunamame = Manuel Páldron =
Pascual Peamides = Manuel Cuire-
res de la Parra = Asensio Pinón =
José Joaquín de Arcola = Eugenio de
España = Agustin Lambiano = Como
Apoderado de Don Juan de Esquivaga,
Manuel de Eloraino = Carmen Giral-
va = José Antonio de Vidarolo = Ma



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

en el cila, Elguasa = Manuel Urbe = Como
compañero de Puga, Pedro José López =
Francisco Martínez Alonso = Francisco
Trujillo y Goyena = Francisco Barrios y Albina =
Francisco Jorjón = Francisco de la Sal, y
Novas = José Lefebvre Magaña = Manuel
de Huesca = Como Apoderado de Don Pedro
Barro, Sebastián Gómez Jordan = Rafael
Doposo = Como Administrador de don
Manuela Ampudia, Pedro Fari, y Campana =
José Gayón = Juan Palencia = Como Apo-
derado de Don Rafael Manabeo, Ramón
de Ariza = Por Don Domingo Estimando
Francisco Menda = Por Doña Amoria
Seminario, y como en Dependiente, Antonio
Vallarino = Por Poder de Doña Ramona
Lope, Juan de la Cruz Gómez = Como
Dependiente de Don Manuel Maíz, Juan
Robles = Manuel Robles = Santiago Valdeon =
Pedro Andueza Jara = Como Apoderado de
Doña Francisca Verascguí, Miguel Seargo =

Por Don Faustino Tamara, Tomas Origuella =
 Diego Rodriguez = Antonio Rouco = Ramon
 Salazar = Ignacio Desregui = Como Apoderado
 de Dona Manuela Goni, Manuel Palares =
 Como Apoderado de Don Fermín Hernandez,
 Manuel Hernandez = Como Dependiente
 de Dona Manuela Saenz Lopez, Vicente
 Hernandez = Como Dependiente de Dona
 Michaela Malpanda, Jacinto Arencio =
 Manuel Peluso = Como Apoderado de mi
 Señora Dona Eusebia Jimenez, Mariano
 de Mesa = Rafael de Arzica = Francisco
 Mirino = Como Alvalca de Don Juan
 Muñoz, Andres Desregui = Ante mi, Fran-
 cisco Carrano, Escribano Publico de Diputación
 Minas, y Registros. —

Concuerda con su original q. p. ante mi, y
 queda en el Registro de Escrituras publicas de mi cargo
 al q. me remito. Ten fe de ello lo firmo en el seno de
 Yaux a Partido de Farma en diez de Diciembre de mil
 ochocientos diez y ocho años —

Francisco Carrano
 Escribano Publico de Diputación y Registros

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some of which are underlined.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some of which are underlined.

Handwritten text on the right margin, including the letters 'a', 'm', and 'd'.

Handwritten text on the right margin, including the letters 'M' and 'at'.

Lima y Dir.º 22. A 1818.

63

Por unido con la
acta q. se acompa
ña para al
Director.

Calero

Acompaño a V.S. en testimonio del Poder
que el Gremio de Mineros del R.º de Yauricocha
me a conferido, para q. concurre a votar en la pro
xima Eleccion de Empleados de este R.º Tribunal
Gral, para que V.S. se sirva reconocerlo, y de
clararme por parte legitima p.º el efecto di
cho. Vto. d.º que a V.S. m.º a.º Lima y
Dir.º 22 de 1818.

S.S. del R.º Gral Grial de Min.ª

El Director halla corriente y arreglado a Orden.ª y R.º Cedula de S.M.
de 19.º de Marzo de 1817, el Poder conferido por el Gremio de Mineros
del Asiento de Yauricocha a D.º Fran.º Seoño p.º sufragar en las pro
ximas elecciones de empleos p.º verificarse en este R.º Gral Grial en fin
del pres.º mes, y concurrir a las demas juntas q. se hagan, p.º tratar
del fomento y prosperidad de tan importante Cuerpo, citandole p.º to
do a dho Apoderado en la forma de estilo: se servira V.S. declararlo
por bastante, y mandar se agregue al exped.º de elecciones: Lima Dir.º
23, de 1818,

M.º del R.º Tribunal
Gral de Mineria

Lima y Dir.º 23. A 1818.

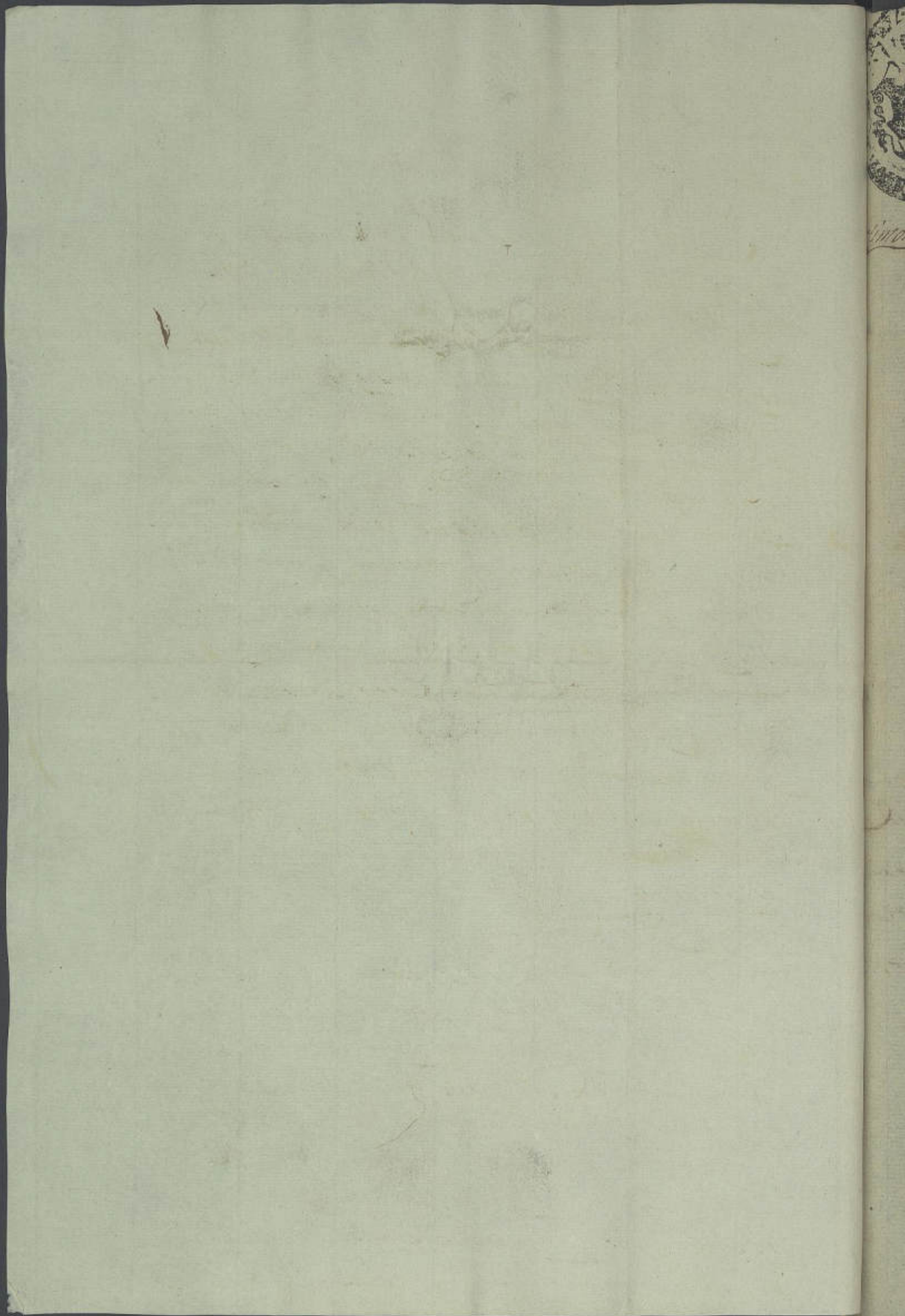
Visto con lo expuesto por

el Sr. Director declarase el Poder conferi-
do a esta parte p.^a el Gremio de Tauricohu
p.^a Baranre, y en un virtud circular para
supragar en las presentes Elecciones y p.^a las
demas juntas q.^e sean necesarias.

Juan y Llanagag Nieto

Andres Salero

mi-
stra
w
ay





69
CELLO QUARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Antonio

En el Pueblo de San Juan de Llanos a los nueve
dias del Mes de Noviembre de mil ochocientos Diez y
ocho años: haviendo congregado en la Casa del Fiscal
de Justicia de este Partido el Excmo de Mineros que
componen esta Diputacion, a congreccion de la Com-
taduría, que se hizo por el Real Tribunal General
de Minería fecha once de Julio del presente año
para nombrar un Jefe de la, que represente este
Excmo, para las Elecciones de los Señores Minis-
tros, que debe hacerse el treinta y uno de Dis-
tiembre, y haviendo meditado, con todo el pulso que
corresponde, para mejor acierto, acordó el que se
diera poder General a Don Cosme Juan Pizarro,
Minero y Residente en la Capital de Lima, para
que con arreglo a las Reales Ordenanzas de
Minería, acuda a los exámenes, y juntas del
Real Tribunal, suplicando el voto en favor de
las personas que tengan las qualidades, que acor-
ponden, decidiendo en las juntas Generales, que deben
verificarse lo que se le previene en la instruccion
que se le dirige, para que este Mineral abastido
se mire con la distincion, a que es acreedor por
haverse prestatado a pocas de su situacion, a las
operaciones que son constantes al mismo Real
Tribunal. Y por que este Poder tenga todo su
lugar, y no se le ponga otro alguno, sin por
quien, todas y quantas clausulas se requieren
en instrumento de esta naturaleza, con la fa-
cultad de ^{que se pueda} sustituir en caso preciso en

pracomade en catti-accion. Asi lo dizean otros
 gason y firmaron ante mi el Excmo. Sr. D.
 Legado, por su Magester, y testigos con quienes
 actuo a falta de Escribano = Francisco Manzan-
 dez e Tiaguirre = Juan Corne Santa Cruz = Ca-
 simiro Chavarrin = Fernando Obregon = Jose Ga-
 briel Pacheco = Miguel de Echenique Jose Anselmo
 Betia = Justo Calle = Manuel Pavaa = Mariano
 Blanco = Mariano Lopez de = Juan de Dios Obre-
 gon = Jose Manuel dela Rosa = Pedro Jose Rendon
 = Juan Pablo Santa Cruz = Julian delos Rios =
 Agustin de Castro = Manuel Falcon = Ignacio
 dela Barrera = Corne Damian de Pignimane
 = Naxio Calle = Alexo Santa Cruz = Juan
 Rodas = Jose Santos Caballero = Manuel Pa-
 checo = Bartolome Panto = Eustaquio Torres
 = Manuel Santos dela Rosa = Testigo = Ma-
 teo Calvan = Testigo = Fernando Garcia
 Pedriñana = Entre Reglones = que lo queda
 vale =

Conmenda este testimonio con su Original que tengo
 remitido al Apoderado nombrado: el que va corregido
 y concordado, cierto y verdadero, a lo q. en lo pasesan-
 te remito: San Juan de Los Rios 4 Noviembre 1791
 de mil ochocientos Diez y ocho años ante los Testi-
 gos de mi asistencia a falta de Escribano =

Fran. Hernandez
 Escribano

Agustin de Castro
 Jgo. Mateo Calvan

...
L
...
...
...

En cuartillo.



SEILLO CUARTO, VN QUARTILLO, ASES DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO. N DIEZ Y NUEVE.



Not ruled.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

[illegible]

H. N. S. pido y Sup. que habiendo p.^a presentado el Vdex de q.^a
 Vea hecha mención se Sirva tenerme p.^a parte
 en las elecciones q.^a se trata y demás peticiones con-
 comitantes há ellas requirir de Justicia q.^a pido
 y apuro del notorio acreditado solo de Vt.

come Ag. Pro

Lima y Dic. 22. A 1818.

Por presentarle con la otra q. le acompa-
ña pare al S.^r Director.

S. S. del R.^o Fr.^o Gral de Min.^a

Palmo
XX

El Director ha visto el Poder conferido por el Gremio de Mineros de S. Juan

de Lucanas a Dⁿ Carme Agustín Pítor p^a supagar en las proximas elecciones
de Empleos q^han de verificarse en este R^l. Fr^l Gr^l en fin del pres^{te} me
currir a las demas juntas q^h se hagan, p^a tratar del fomento y prosperidad
tan Importante Cuerpo, el q^h se haya sin vicio y arreglado a Orden^{za} y R^l. C^l
de S. M. de 19 de Marzo de 1817, a cuyo proposito se citara p^a todo a d^{ho}
derado, en la forma de estylo: se servira V. S. declararlo por bastante y ma
se agregue al exped^{te} de elecciones: Lima Diz^{re} 23 de 1818,

Pedro Joseph Loyola

Lima y Dir. 23. E 1818 -

Vino con lo expuesto p^a el C. Director
declarar p^a bastante el poder conferido
a esta parte p^a el Gremio de Lucanas
y en virtud circular p^a supagar en
las proximas elecciones, y p^a las demas
juntas q^h sean necesarias -

José Lucanaga Nieto

Andrés Calero



dos reales.

66

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS FALZ Y OCHO, Y DIA F NVEVE.

En este Asiento R. de Minas de Sircay, a los veinte,
y ocho dias del mes de noviembre, de mil, ochocientos, y
ocho años: Anterior, y con mi presidencia, y go-
vornel Don Juan Manuel Sinner, Juez R. y Go-
vornel Subdelegado politico, y militar de este partido de
Angaraes, por S. M. habiendose juntado todo el Cu-
erpo de Mineros, que componen dicho R. Asiento
a saber: el primer Diputado Don Fausto Delgado:
el segundo, Don Juan Flores: y demas concurrentes
Don Juan de Vidalon: el substituto Don Man. Parodi:
Don Mariano Morales: Don Nicolas Tordar, como apo-
derado de Don Jose Rocha: Don Torcuato: Don Juan
de Dios Pineda: Don Mariano Arroyo, como Apoderado
de Don Pedro Ceballos: Don Marcos Pineda: Don Die-
go Salomino: Don Remigio Vidalon: Don Patricio
Corrillo: Don Donifacio Chavarria, como apoderado
de Don Jose Maria Abellaneda: Don Arsenio Casceres
y Don Nicolas Parra, (a quienes certifico de contras) y
o tornaron unanimes, y conformes todos juntos a una
voz, quedaban, y dieron todo su poder cumplido, lleno,
y bastante el Secretario en dho. al primer Diputado
dho Don Fausto Delgado, para que por si, y en nombre
de todo el cuerpo, pueda comparecer, y comparecer al tribunal
de mineria de la Cap. de Lima, y en el pueda hacer, y
haga todos los votos, conveniencias, y necesarias al efecto
de las elecciones de empleados, y demas actos, y dili-
gencias, que convengan, como para que pueda represen-
tar, pedir, y alegar, decir, y producir todo lo que convenga
a favor de dho. Cuerpo, con arreglo a las instrucciones

Lima y Dic. 23. 1818.

63

Por presentando con
la cota f. re avon
aña, pare al N.

Director



Excmo.
Sr. D. J. B.

Vald a mand de S. S. d'admon. poder q. me ha conferido el
gremio de Mineros de la Diputación Territorial de Lircay, con-
da las formalidades necesarias para supagar en las proxi-
mas elecciones de Empleos q. han de verificarse en este tri-
bunal en fin del presente mes, y demas juntas para tra-
tar del fomento y prosperidad de este importante cuerpo
y especialmente de la Diputación. Mi parte segun las
instrucciones q. me han comunicado al efecto para todo
lo que se me citara oportunamente.

Dios que a S. S. m. d. Lima Diciembre
22 de 1818.

José Gab. Delgado

S. S. del R. F. F. F. de Min.

El Director ha visto el Poder conferido por el Gremio de Minerias de
Lircay a D. Jose Gabriel Delgado el q. se haya sin vicio alguno y arre-
glado a Orden y R. Cedula de S. M. de 19 de Marzo de 1817, con el qual
podra supagar en las proximas elecciones de Empleos, q. han de verificarse
en este R. F. F. F. en fin del pres. mes, y concurrir a las demas juntas
anteriores, y posteriores q. se hagan p. tratar del fomento y prosperidad
de tan Ymportante Cuerpo, citandosele p. todo, se servira V. S. declararlo
por bastante y mandar se agregue al exped. de Elecciones. Lima Diz. re

24 de 1818.

S. S. Mineros Gremio
del R. F. F. F. de Min.

Pedro Jose Loyola

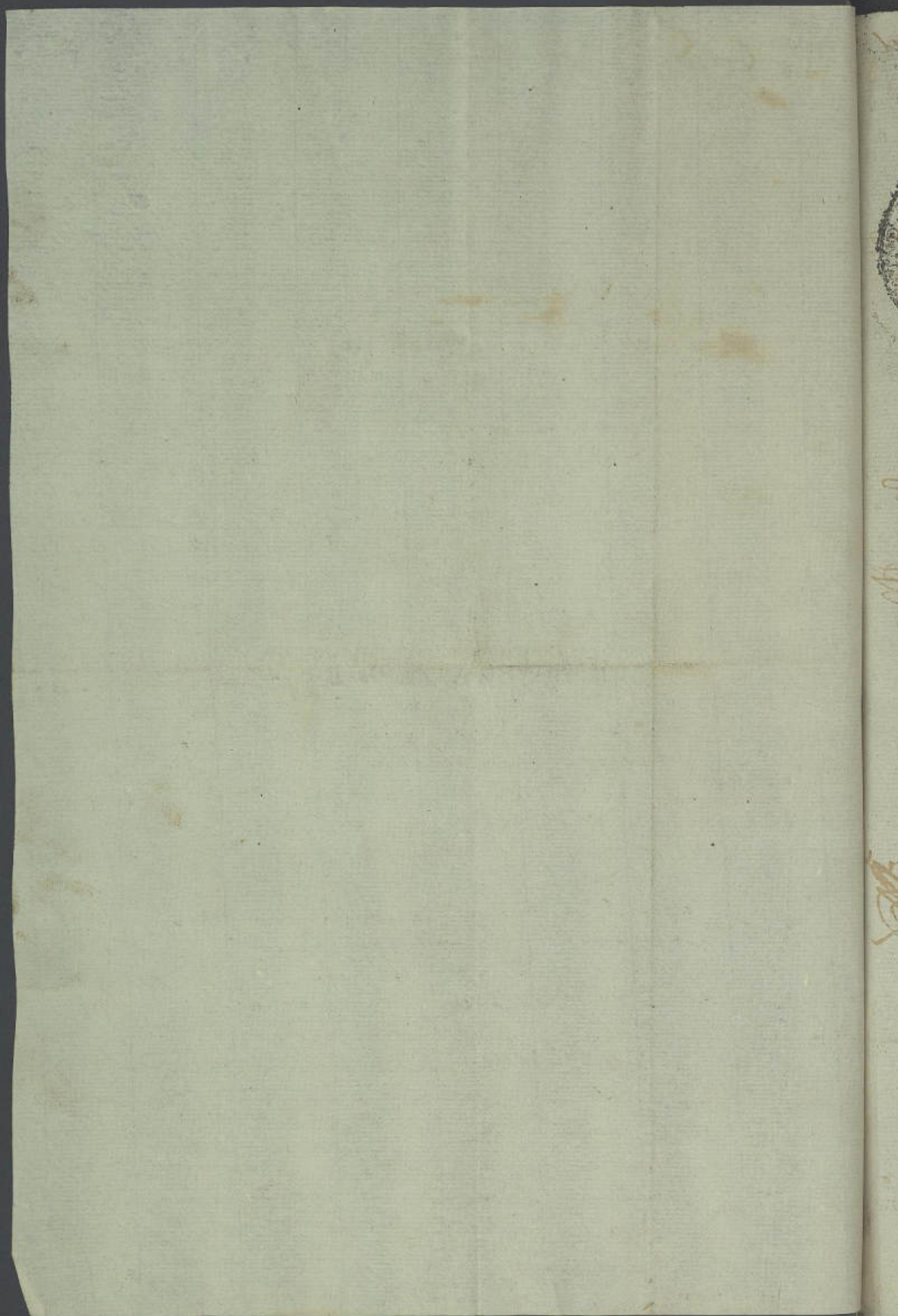
Lima y Dic.^o 24. de 1818.

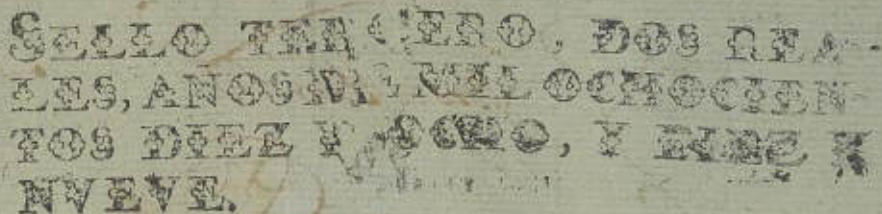
Visto con lo expuesto G. el V.^o Director a gubernar el poder
ferido por el Frenio a Mineros de Lima y en su virtud cetera
que suprague su voto en las presentes elec.^o y concurra alas
juntas que sean necesarias.

W. J. P. Llanaga Nieto

Andres Patino

z. G.
erle
G.





In el Real ex-ministerio de N.º de Audi, Provincia de Guayaquil, a veinte nueve dias del mes de noviembre de mil ochocientos diez y ocho. Ante nos D. Mariano Gocho Min.º y Arqueologo de su Magestad, y Capitan de Justicia Diócesana del Presidio Provincial de Tarma, Presid.º co-misionado por el Sr. Cor.º Int.º de esta Prov.ª D. Andres del Castillo D. Bern.º de Vaxian Diputado de primer voto, y D. Pedro de Vixare Diputado de segundo voto, y el Porti-neros D. Pascasio del Castillo; se congregaron los señores del gremio, el Min.º de Truena y dos Vocales, a efectos de nombrar un Apod.º q.º lo represente en la Capital de Lima con arreglo a la Circular del Real G.ºl.º de Plenaria, dirigida a esta Diputacion de 7.º de Julio del presente año; y respecto a que los S.ºs Diputados se excusaron p.º sus ocupaciones, a ad-ministrar el poder, se procedio a la votacion secreta, que verificaron por cédulas, las quales reconocidas con la ex-emplaridad del caso, resulto electo Apod.º el Ilustre D. José de Vixare Duero de las Haciendas de Pucara, y Vicasnachay con treinta y un votos, y uno D. Carimbo de Doria; en cuya virtud, y estando citados los gremiantes a lo q.º les compete, le confirieron todo su poder, qual de derecho le requiere, y es necesario, a q.º con arreglo a las Ynterces.º q.º le han dado, se presente en el Real G.ºl.º de Plenaria de la Capital de Lima, y contribuya con sus sufragios en la eleccion de todos los individuos q.º han de subrogar el lugar de los q.º concluyeron su tiempo, y que promuevan todos los negocios pertenecientes al adelantamiento de la Mineria, y q.º el poder q.º le fran-queen es amplio, y G.ºl.º, y le confieren facultad, de poderlo solicitar en el caso de enfermedad, o qua-lesquiera otro p.º moibo: Asi lo dijeron, otorgar, y firmaron juntamente con nosotros, de q.º certifi- ficamos, a falta de Escribanos Publicos, ni

Real. Verendiendose en el Poder en el Papel del
Sello tercero, por falta del que le corresponde
Nazario Gochi. Donn. de Arzobis

Pedro de Prioste. Sarcasio del Castillo

Casimiro u. Oriate. Fran. de Prioste

Domingo de Arizabal

José de la Canall

Imacio u. Oriate

Manuel Cartañena

Bartholomew
Aranguen

Greg. de la Puente

Martín Vera

José Mondirabol

Domingo de Albaluz

Pablo m...

Juan Garcia

Man. Elvado

Man. de Argilaga

Julian Cardona
Mig. Espinosa
de los Cortes

Pedro Mostresca

Manrin Amazo

Manuel Alvarez

Man. de S...

Marcelino de S...

Man. de Arriaga

José Berzosa



Dos reales.

Sello TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
N-
TOS DUE Y OCHO Y DIEZ
NUEVE.



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*Dn Juan a Maria Alm y Arg. es. M. en el Pl. de
Minas de Huancabamba y dueño de las haciendas de M. Franc.
de Bucara y S. Antonio de Vucamachay, en la mejor for-
ma q. haga lugar en dho. parecer y digo: Que el enun-
ciado Al. Alente en fuerza de la convocatoria librada p.
este Pl. Tral. Gral para las elecciones de emplon. q.
han de verificarse el treinta y uno del corriente me
han f. ~~con~~ poder respectivo q. con la solemnidad
necesaria presento a fin de que concurra representando
en dhas. elecciones y demás actos antecedentes y con-
tingentes la voz y voto correspondiente y a efectos de q.
tenga su debido cumplimiento el enunciado po-
der. Por tanto.*

*Al. Vido y Sup. que habiendo p. presentado el poder en
q. hecho hecha mención de Sirba heirme p.
parte en las elecciones q. se trata y demás con-
trones concernientes a ellas seg. es de justicia q.
Jorge Chiribay*

Lima y Din. 23. E. 1818.

*Por presentado con la acta y. 11 acompañando
para el G. Director*

J. S. del R. Pl. Tral. Gral de Min. Caldero

El Director, haya corriente y arreglado a Ordenanza y R. Cedula de

S. M. de 19 de Marzo de 817, el Poder conferido por el Gremio de Mineros
Huarauchiri a D^o Jose Yrriarte p^a sufragar en las proximas Elecciones
de Empleos, q^{ue} han de verificarse en este R^o Tr^{al} Gr^{al}, en fin del pres^{te} mes
concurriendo a las demas Juntas anteriores y posteriores q^{ue} se hagaren
tar del fomento y prosperidad de tan Importante Cuerpo, citandosele
a d^{ho} Apoderado en la forma de Estylo, se servira V^o S. declararlo por b^u
te y mandar se agregue al exped^{te} de Elecciones: Lima Diz^{te} 24, de 1818

José Vozel & Loyola

Lima y Diz^{te} 24. de 1818.

Visto con lo expuesto por el R^o Director a p^{er}petuar el poder co
nido por el Gremio de Mineros de Huarauchiri y en su virtud co
para que sufrague su Voto en las presentes elecciones y conu
a las demas Juntas que sean necesarias.

José Vozel & Loyola

Andrés Ballesteros



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

En la Ciudad de Leon de Ananico en veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho años: ante mi y testigos infraescritos p. absoluta falta de Escribano, el Sargento May. graduado de Teniente Coronel D. Manuel Salancho Alcalde en ella de primer voto, compareció el Licenciado D. Pedro de Fuentes y Perrio, Abogado de la R. Audiencia de los Reyes y de su H. Colegio, Alguacil May. en propiedad del Santo Oficio del Partido de los Huamantla de esta Provincia de Tama, y Familiares del numero del mismo Sto. Oficio en la Ciudad de Mataga del Reyno de Granada en España; Minero y Alguacil de S. M. en los R. Hacimientos de Tauricocha y Huallanca y actualmente Residente en esta Ciudad, a q. en q. puede y sea de dño. certifico conocer, y dño. fue habiendosele comunicado oficialmente p. D. Manuel de Fuentes, e. Hu. ma Fem. de las Milicias Urbanas de Caballeria de aquel Partido y Minero en los R. Hacimientos, como Residente q. fue nombrado p. el Caballero Subdelegado del mismo Partido p. la Eleccion de Apoderado del R. de Huallanca q. debe votar p. aquel Premio en la Junta gñal. q. hade celebrarse en la Capital de Lima p. la eleccion de Empleados del R. Tribunal de Mineria, q. el Otorgante salio electo Apoderado a pluralidad de votos y q. con copia certificada de la Acta alli celebrada en 17 de Octubre p. p. tiene dada parte al mismo R. Tribunal como asi mismo q. el poder q. se le ha conferido es con la facultad de poder substituir

irlo, como todo Resulta de la predicha acta q. se acompaña
en copia; usando de dho. Poder y facultad de Substituirlo: q.
la presente, y no siéndole posible p. su edad, abundancia de
brazos, y otras físicas impedimtos, bajar a dha. Ciudad y Cap.
otorga q. Substituye todo su Poder, el mas cumplido y ge.
al de dho. sea necesario en D. Juan Vivas el hijo Minero
en el referido R.º Hac.º de Tauricocha p.º q. suprague
voto p.º el expresado R.º Hac.º de Huamanga, poniendo
p.º ello en personas q. se hallen con todos los Requiritos q.
previene la R.º Ordenanza del cuerpo de Minería a efecto
de evitar nulidades qual se declaró p.º el Obexano, de la
eleccion celebrada en el pasado año de 1815. Y mas le
fiere el mismo poder q.º q. en las Juntas q. haude ce-
brarse despues de elegidos los dñs. Ministros del Tribunal
Representante, entable, y pida con el mayor esfuerso y ac-
tividad sobre los puntos q. q. instancia separada y fir-
mada de puño del Otorgante con fha. de hoy mismo
daige, pues todo ello es en beneficio de los Mineros de
mismo Haciento, como Reputam.º se lo tienen consultado
y de nuevo se le encarga; esperando del honor, integridad
y afectuosa dedicacion al cuerpo en qual y en bien par-
ticular del Gremio p.º quien Representa q. cumple
exactam.º con la confianza q. se le hace en esta sub-
stitucion; procurando sostener en justicia dho. Poder
y esta substitucion p.º q. el R.º Haciento de Huamanga
no se exponga a quedar sin el debido suprague
en la predicha eleccion q.º: obligandose el Otorgante
en forma y conforme a derecho, sometiendose a los de-
rechos sucesos a quien correspondan a q. esta substitucion
habra en todo tpo. p.º firme, segura y efectiva, e igual-
mente quanto haga Substituto q. lleba nombrado, a cui-
firmesa y validacion se obliga del modo y forma q.
da quedara obligado. En cuyo Testimonio así lo dijo el

23
co y firmó, siendo Testigos D. Jose Mañanca, D. Manuel
el Rodriguez, y D. Calisto Espinosa Regidores de esta
dicha Ciudad =

Mano de Mañanca

Pedro de Fuentes,

y Espinosa

Jose Mañanca

Man. Rodriguez

Calisto Espinosa



dos reales.

Sello Tercero, dos rea-
les, años de mil ochocien-
tos diez y ocho, y diez y
nove.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Dir. 23.
1818.

S. Mtro. del R. Trál. de Minería.

Por prevenida
con la Subintend.

Se acompaña
al P. Dir.

Teniente D. Juan Sibas Minero y Abog. de S. M. en el R. Trál. de Minas del Corro de Huancabamba ante V. S. por cuyo y digo: Que habiéndose celebrado junta de Mineros en el R. de Huancabamba p. elegia o nombrar Apoderado que lo representase en las próximas Elecciones de Ministros que se han de celebrar el día prim.º del año entrante: Salio electo por pluralidad de Votos el D. D. Pedro Fuentes y Berrio, cuya acta fue dirigida a este R. Trál. para su aprobación, lo que así se ha practicado, cuyo Expediente se halla archivado por oñ de V. S. En esta virtud y habiéndose dado al Apoderado facultad para substituir: Lite lo ha verificado en mi segun consta del Documento que debidamente acompaño, para que uniéndose ala Acta de su materia se sirva V. S. tenerme p. tal Apod. de dho Gremio, y mande se me cite para los Escutimios, Elección. y demas funciones q. se han necesarias al desempeño de mi cargo. Por tanto.

A V. S. pido y sup. se sirva que habiendo p. presentado el Doum. de substitucion que segun llevo expuesto debe acompañarse con la Acta de su materia se me cite como a tal Apoderado q. sea de Justicia. D.

Juan Manuel Vivas
D. S. del R. Trál. Grál de Min.

El Director: ha visto la substitucion del Poder conferido a D. Pedro Fuentes

y Berrio por el Gremio de Mineros del Asiento de Huallanca en
an Manuel Vivas p^a sufragar en las proximas elecciones de Empleos
de verificarse en este R^l Tral Tral en fin del pres^{te} mes, y concurrir a
demas Juntas: cuya Substitucion la halla cor^{te} y arreglada a Orden
R^l Cedula de S. M. de 19^a de Marzo de 1817, y se servira V. S. declarar
por bastante y mandar se agregue al Exped^{te} de Elecciones, citandosele
todo: Lima Diz^{re} 24 de 1818,

Pedro Jose de Loyola

Lima y Diz^{re} 24 de 1818.

Visto con lo expuesto por el S.^r Director a pruverase el poder con la
do por el Gremio de Mineros de Huallanca y en su virtud citese en el
para que sufrague su Voto en las presentes elecciones, y con
a las demas Juntas que sean necesarias.

Don J. Sanabria Vice

Andres Ballesteros



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Poder especial que confieren los S. S. Diputados, é individuos que componen el importante Cuerpo de Minería de esta Provincia á el D. D. Jorge Venavente, Racionero de la Catedral de Lima, con clausula de substitucion en Minero de providad q. asista con la eleccion de los empleos vacantes en el Real Superior Tribunal de Lima.

En la Ciudad de nuestra Señora de la Concepcion y San Carlos de Puno Capital de la Provincia de este nombre en dos dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho años,

ante mi el Escribano Público, de Gobierno, Intendencia, Real Hacienda, Minas, y de mar Juzgador, y testigos, los Señores Diputados, y de mar Mineros, y Azogueros de Su Magestad del importante Cuerpo de Minería de esta Provincia que abajo subscriben, y de su conocimiento doy fé, dijeron, que hallandose instruidos en la convocatoria librada por el Real General Tribunal de Minería de la Ciudad de Lima para la eleccion de empleos que ha de verificarse á fin de Diciembre del corriente año; otorgan por la presente, poder cumplido, y

bastante, qual de Dexecho se requiere
á el Doctor Don Jorge Venavente, Ra-
cionero de la Catedral de Lima, con
clausula de substitution en Minero
de providad que asista con voz, y voto,
á nombre de los otorgantes, y re-
presentando la misma persona de
este Premio en la referida Junta, y
eleccion, haciendo quanto le parezca
oportuno, y conducente á el meyor
acierto de sugetos para todos los
empleos vacantes en el referido
General Tribunal de Mineria;
pues para todo lo anexo, con-
necso, y dependiente le confieren
este poder con libre, franca, y
general administracion, clau-
sula de substitution, y facultad
de substituir como vá dicho en
Minero de providad, y de su
confianza, á quien relevan de
costas segun Dexecho. A su fix-
meza obligan sus personas, y
en legal forma bajo de clau-
sula Quaxentigia para ser com-
pelidos á su cumplimiento.
En testimonio de lo qual
así lo dixeron, otorgaron, y



firmaron, siendo testigos Don
 Bernardo Escobar, Don Francisco
 Portugal, y Don Leandro Cuentas
 presentes = Felipe Arze Villa-
 vicencio = Melchor Joyzqueta =
 Narciso Barzaguitia = Antonio
 Santos Laguna de Talabera = José
 Victoriano de la Riva, por mi mujer,
 y por Don Mariano Esteves = Casimiro
 Rudecindo Bravo de Zaxabia = Luis
 de Huxedia, y por Don Jose Maria Deca-
 baxen = Josefa Trevedo = Juan Chris-
 tomo de Uxutia = Manuel Pino =
 Marcos Joyzqueta = Manuel de Larrauri =
 Nicolas Vicente de Joyri = Maria Oyanguren =
 Melchor Romero = Bernabé Canabal =
 Andres de Polborinos = Fernando Belon =
 Antemi, Juan de Valenzuela, Escribano
 Publico, de Cabildo, Gobierno, Intendencia,
 Real Hacienda, y Minas

Pasó ante mi y en mi registro de Escrit. publicas, áq. me refiero,
 y en fé de ello lo autorizo y firmo dando el presente a la parte
 interesada en esta Ciudad de Puno en catorce dias del mes de Sep-
 tiembre de mil ochocientos diez y ocho años

En testimonio de verdad

Juan de Valenzuela

Esc. de C. G. y R. y Juzg.

En la Ciudad de Puno al Cerro de Unión y por dias
 almus, a diecinueve años ochocientos diez y ocho
 ante mi el Escribano, y testigo el Sr. D. J. M. Joyzqueta

Benavente Prevencido a esta ^{ya} Iglesia de
propalada aq. Don fee conser, usando a la fu
tidad q. en el puden antecederse se le confiere
y arreglado a la particular Instruccion, que
con el le ha comunicado el Gremio a Alimero
a Puno p. q. lo substituya en un Alimero de
satisfaccion, q. pueda personarse en las Elec
ciones a nombre adho Gremio, y practicar
por el en las Juntas Generales, tan gention
correspondientes con mayor auxilio y adela
ramiento lo substituya, y substituya en don
Bueno Vitorero Alimero a la Ciudad a q.
transmite toda la representacion al indicado
Cuerpo con las mismas clausulas, y condiciones
con q. le fue confiado al otorgante el poder
principal q. queda enteramente refundido
en el citado Alimero Vitorero. Tan lo visto
y firmo viendo testigos D. Pedro Espinosa, D.
Dore Cabrera, y D. Santiago Carrasco
D. Jorge Benavente

Manuel Suarez
Esc. Pub. a Puno



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sea Notorio como Lo don Eduardo de la Santa Mena en el
Cerro de Taurinucha, y al presente en esta Ciudad de los Reyes el Perra
Digo que por quanto soy dueño legitimo de las Minas que poro
endicho Cerro a varen, la primera Nombrada San Calletano,
esta en el barrío Nombrado la Matadexia alias Matasonte
en el Rativ de mi hacienda, con sesenta varas, desde la Boca
al Rumbo este y a dicha boca, treinta varas al rumbo sur
sesenta dichas al Oeste, treinta al Norte que en todas com
ponen dos intereses. La segunda Nombrada Santa Fe
xera de Jesus, con sesenta varas de Longitud y Norte
este al Norte, y ciento de Latitud Nordeste Sudeste
esta en el Paraje de la Pampa de Lina Cochay y la
tercena Nombrada Nuestra Señora de los Desam
parados en el Paraje Nombrado Panajilca con vein
te varas desde la boca al Oeste, quarenta al Oeste, y
treinta y quadas al Sur, como mas bien consta de
los Rescriptos y amparos que pasan en mi Poder
librados por la diputación de aquel Asiento Mine
ral con las fechas, el primero de quatus de Ago
sto de ochocientos catore. Segundo de veinte y uno
de Octubre de mil ochocientos quince, y tercero
de cinco de Agosto de ochocientos catore, a cu
por documentos me remito. Y en atención al
amor y voluntad que le profeso, a don Bruno
Nixonero vecino y al comercio de esta Capital
è determinado al hacende gracia y donacion

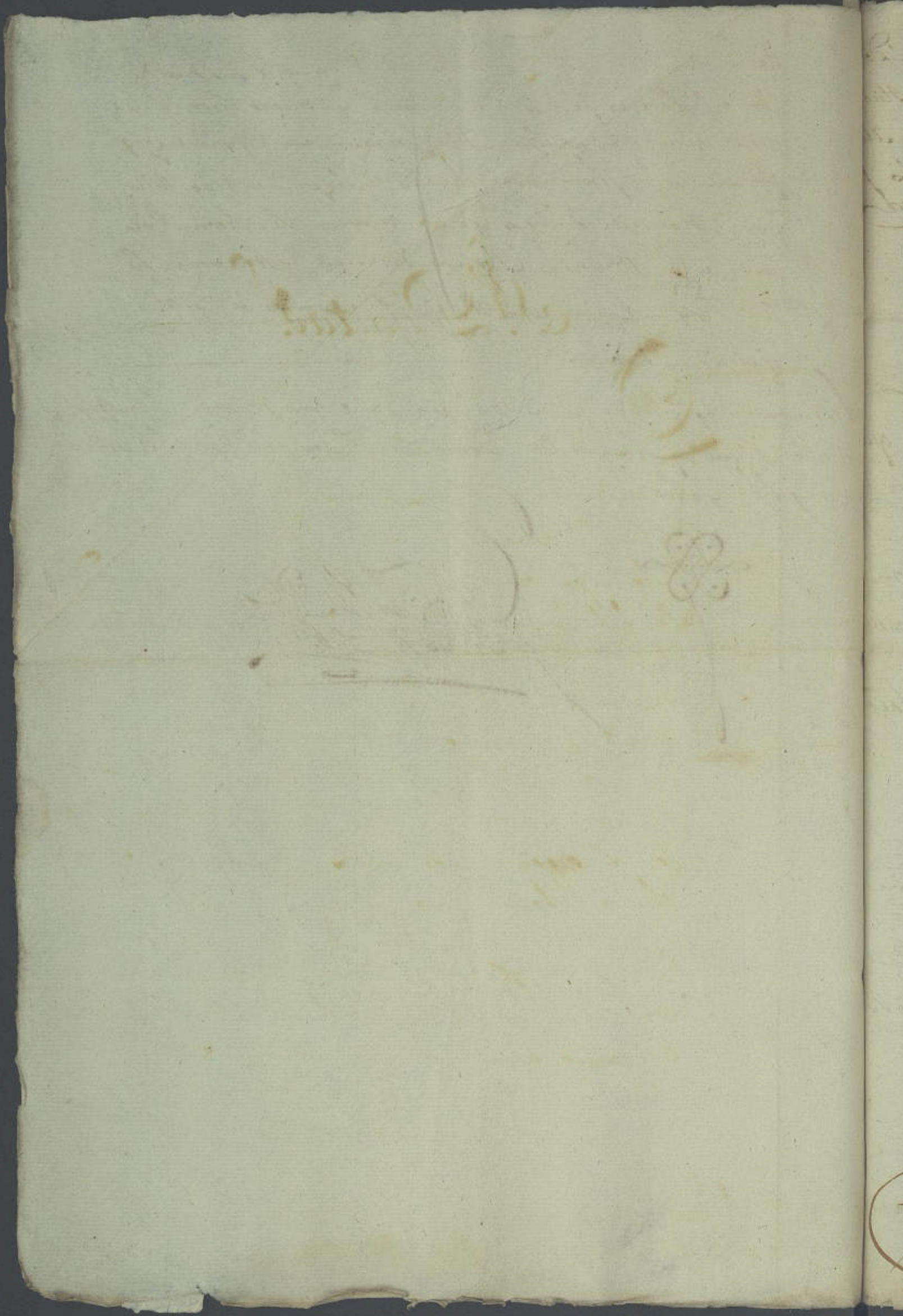
é inembocable alas que el dicho llama inter
bibi y partes presentes, con todas las justas vin
culos y firmes reservadas para su validacion,
y las referidas tres Minas que van expresadas
y declaradas. En cuius virtud le otorgo el presente
Instrumento de Donacion al dicho don Bruno
para que como mi compañero, y en su defecto su her
mano don Miguel Mansilla, las goce y posea por igu
al que yo lo ago, siendo como es, mi Voluntad que los
hereden todos con absoluto señorio en caso que yo muera
intestado por no tener herederos fornosos aqui, ni en el
Pueblo de Lantres en el Reino de Asturias de donde soy ori
undo. Y me devoto el dominio que tengo ala mitad de
dichas tres Minas, y lo cedo en el dicho don Bruno, en vir
tud de esta Escritura, Obligandome como me obligo
a que esta Escritura de Donacion, le sea cien
ta y segura, a hora y en todo tiempo, por quedax
me como me quedan vienes suficientes, con que
mantenerme, y que no es inmensa ni general,
y que no hize ni vendi contra su tenor y for
ma en manera alguna. Acuso cumplimiento
ento y finmera Obligo mis vienes havidos y por
haver = Lo doy Poder cumplido alas Justicias y
Jurados de su Magestad de quales quier partes
que sean, para que a lo dicho me executen y
apremien en forma y conforme a derecho. Les
tando presente a lo contenido en esta Escrípta
nazo el dicho don Bruno, otorgo que la aser
to ante fabor segun se contiene, y estimo y agna

deu al dicho don Eduardo el bien que me ha he-
 cho = Fue es fecha en Lima y Mayo diez y siete
 ochocientos diez y siete. Los otorgantes a quienes doy
 fe como lo firmaron siendo testigos don Diego Arilla
 don Manuel Pacheco y don Manuel Aniceta = Edu-
 ardo de la Buita = Bruno Vitoriano = Antonio = Tu-
 an = Don Manuel de la Prada Escriuano de su Ma-
 gestad y Rubrico

Asi cuenta y parece el mi testamento a que me remito. Ten fe
 de ello lo suplico y firmo en Lima y Julio diez y siete
 mil ochocientos y diez y siete =



Manuel de la Prada
 Escriuano de su Ma-
 gestad





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA VEINTEVE.

S. Diputado.

D. Bruno Vitorero del com. de la Capital de Lima, oriundo del Pto de Latorres en el Principado de Asturias e hijo legitimo de D. Juan Vitorero y de D.ª Maria Gregoria Mayera, ante V.V. en la mejor forma q. haya lugar en dho parecero y digo: Que habiendo sido Casado con D.ª Damiana Munibe Viuda de D. Juan Muner Duño de las Minas y Hacienda de Atacama en la curada Provincia de Santa; esta en su fallecim.º me instituyó p. Albacea y heredero de sus bienes, y entre ellos la citada Hacienda y Minas. En esta atencion y habiendome presentado un Cateador Metales de experancia de aquellos intereses, para poner p. obra el laboreo de ellos; y como interesado en mismo en tres Minas en ese Cerro Mineral de Yauxicocha cuyo Testimonio que acompaño en lo acredita; solicito incorporarme en el distinguido Gremio de Mineros, a cuyo fin ocurre para que en vista de mi justa solicitud se sirban V.V. mandar se me asiente en el Libro de Matricula, librandonme al mismo tpo el correspond. título de tal Minero. Por tanto.

A.S. pido y Sup.º que habiendo por presentado el Testim.

que se acompaña, y siendo de notoriedad el da-
ño que tengo en las Minas y Hacienda de At-
zala como tal heredero de dicha D.^a Damiana de
mibe se sirban probar segun y como llevo
dicho por sea de justicia que espero y de

Don Simón

Diputac.^{no} a Tera. Agosto 25. a 1818.

Por presentado con el Documento que
se acompaña; y resultando a el ver
el documento anterior, Atencionalmente en
el libro a su materia, como a tal, con
citacion a un Indio; y Jho. Derivando
original

Asi lo mandaron, y firmaron la S.^a
Diputac.^{no} a G. de J. fe

Hernando

Arreola
Fr. Co. Carrasco
En. P. a Diput.

Ind. que he visto con el auto ante a D.^a Jose P.
debrirnos algunos de firma de J. fe

Jose Pito

Carrasco

Se toma razon en el libro a su materia
Sep.^{te} 3. a 1818 -

Carrasco

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Alto por los
y Dip. de la Real Hacienda

Don Bruno Vitorino Alvarado y Aguiar, del S. M. en el Ministerio de la Guerra y en el R. A. de San Carlos, ante V. S. pases y digo: Que segun consta del documento que de V. S. ^{te} presento, se me ha substituido el Poder que di el premio de Milleros de S. Carlos de Puno a el D. J. Jorge Benabente Racionero de esta R. A. y G. Metropolitana, con la facultad de substituirlo, y habiendolo verificado en mi; se ha de recibir V. S. mandan seme cite como al tal Apod. de M. premio para los Decretos y demas Juntas que se han de practicar en las proximas Elecciones de Ministros de este R. A. G. l. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. que habiendo p. presente el Poder Sobritui-
do se sirva mandar segun y como llebo pedido p.
ser de justicia V. S. D.

Numero Sieroneo

Lima Dic. 24 de 1758

Por presentado con el Poder q. se acompaña, y pase
al Sr. D. Juan S. S. del R.º Fr.º Gral de Min.ª

El Director, haya corr.^{te}

y arreglado a Orden^{ta} y R^l Cedula de S. M. de 19 de Marzo de 817, el Po-
der conferido por el Gremio de Mineros del Puzco al D^o ^{Pedro Jose} Antonio Bello
na quien lo substituye en D^o ^{Ramon} Ramon del Valle para q^e sufrague en las
proximas Elecciones de Empleos, q^e han de verificarse en este R^l Tril^{ta}
en fin del pres^{te} mes, y concurrir a las demas Juntas assi anteriores
como posteriores q^e hagan p^a tratar del fomento y prosperidad de tan
importante Cuerpo, sirandosele p^a todo en la forma de estylo, se servira
V. S. declararlo por bastante y mandar se agregue al Exped^{te} de Eleccio-
nes: Lima Diez^a de 1818

Pedro Jose Bello

Lima y Diez^a de 1818.

Visto con lo expuesto p^r el S^o Director
aprobar el Poder conferido p^r el Gremio
de Mineros a Ramon a esta p^r. a quien se le
citará p^a sufragar en las proximas Elecciones
y p^a la concurrir a las demas Juntas
q^e sean necesarias.

Pedro de Sarmiento Visto

Andres Bello



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y diez y ocho: Ante mi el Escriuano y testigos el Doctor Don Antonio Bedoya Abogado de este Ilustre Colegio y Exdecano de el aqui en doy fe conono y digo: que por quanto el Cuerpo de Minería de la Ciudad del Cusco acaba de dirigirse el Poder autentico otorgado en ella en veinte y siete de Octubre del corriente año ante Juan Clemente Jordan, Escriuano publico de Cabildo y Minería, que en Testimonio es para que se cora en este Pleito, cuyo tenor a la letra es el siguiente —

En la muy noble Leal y fidelísima gran Ciudad del Cusco, en veinte y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y ocho años. Ante mi el Escriuano y testigos, estando en Junta, se hicieron presentes los Señores Don Juan Dios Flores Juez Diputado por ausencia del Señor Feriiente Coronel Don Vicente Cevalba, y los Vocales del Importante Real Cuerpo de Minería de esta Provincia que aqui firman, a quienes conono de que doy fe, y digo, con, que por quanto en la Acta cele-

brada oy día de la fecha, ante el muy
Ilustre Señor Presidente Gobernador
Intendente para nombrar Apodera-
do para las proximas Elecciones
de Administrador Director General
y Diputados que deven nombrarse
en la Capital de Lima, ~~se trata~~
lo que consta de aquella, cuyo re-
vuelo a la letra dice asi

Acta. } En la muy noble, leal y fidelissima
gran Ciudad del Cusco del Perú,
en veinte y siete dias del mes de
Octubre de mil ochocientos dies
y ocho años Ante el muy Ilustre
Señor Don Dio de Tairan y Alon-
so, ~~Comandante~~ de los Reales Exer-
citos, Presidente de esta Real Audien-
cia, y Gobernador Intendente
de esta Provincia, se reunieron
los Señores que componen el impor-
tante Cuerpo de Minería de ella,
con su Diputado sustituto Don Juan
de Dios Flores, por ausencia y en-
fermedad del Diputado Teniente
Coronel Don Vicente Peralta, al
efecto de nombrar Apoderado para
las proximas Elecciones de Admini-
strador y Director General, y
Diputados que deven nombrarse
en la Capital de Lima, según
el Artículo quinto del Título pri-



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, E
DIEZ Y NUEVE.

mero de las Reales Ordenanzas
que rigen al Cuerpo, y premedita-
do este importante asunto con la de-
tención debida antes de proceder á la
votación hizo presente Don Juan
Toré de Premolina, que en veinte
y quatro de Febrero de mil ochocien-
tos diecisiete se le tenia conferido
el mismo Poder por los Señores Don
Francisco Paula Texada y Feriende
Coronel Don Vicente Valdes y Penat-
ta como Diputados de este Cuerpo,
lo que desestimaron unánimemente
los Señores de esta Junta, por ser
contraria al citado Artículo quin-
to de la Ordenanza, á la general
costumbre, que en virtud de el, se ha
tenido por práctica, y por consiguien-
te á la ninguna facultad que acudia
en los Diputados para la elección
por sí, procediendo en su virtud im-
puestos del citado Artículo que se
leyó antes á sufragar sus votos
en la persona que tubiesen por
mas conveniente, y haviendoles
presentado lista y papel, procedie-
ron á la elección por votos secretos,
que reunidos y examinados por mi

produjeron ocho votos á favor de
Señor Doctor Don Antonio Bedoya,
y uno en blanco, por cuya unanimi-
dad quedó nombrado por Apoderado
para el solo caso indicado dicho Señor
Doctor Don Antonio Bedoya, á quien
se le entenderán por mí el presente
Escrivano los Poderes e Instanc-
ción, con inversión de la ~~presente~~
Acta, de fanda por la proximidad
en que se halla el nombramien-
to de nuevos Diputados para aquel
acto la determinación y arreglo de
los Libros de Actas, y demás Pape-
les concernientes á esta Diputa-
ción y formalidad con que deben
llevarse en lo sucesivo. Con lo
qual se acabó de hacer esta Jun-
ta, y la firmaron con su Seño-
ria de que doy fé = Dio de Tris-
tan = Juan de Dios Flores = Ju-
an José de Oláneta = Miguel
Caracas = Juan José de Remoli-
na = Lorenzo de Oroz = Maria-
no Mata Linajes = Francisco
Ochoa = Don Pablo del Mar y

En quatriello. 2

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIE Y NUNCA.

Juan Filadelfo Bravo
del Rivero Antemio Tu-
an Clemente Tordán Urquiza
no ~~ni~~ de Cavilado y ~~Minie~~
ria

En consecuencia de lo requerido
en la Real cédula, desde luego dan-
do por nulo, y de ningún valor, ni
efecto el Poder dado al referido
Juan José de Remolina por los
motivos expuestos en aquella otor-
ga, que dan su Poder Amplio
el que de derecho se requiere, y es
necesario al Señor Doctor Don
Antonio Padoya, Abogado de
la Real Audiencia de Lima, para
que a nombre de este Impor-
tante Cuerpo de Minería,
y representando su misma
acción y derecho, pueda con-
currir en la próxima elección
de Diputado General, y demás
Oficios, y sufrague los respectivos
votos, a favor de las Personas
que tenga por conveniente, y sean
de su satisfacción. Que este dicho
Cuerpo desde ahora para enton-

ces aprueva y ratifica todo quan-
to hiciere, y obrare en este par-
ticular, para lo que le dan el
mas amplio poder con sus in-
dependencia y ~~dependencia~~ ~~liber~~
franca, y general administra-
cion sin limitacion ~~alguna~~
en lo referido, sin que ponga
falta de Clavula, o requirir
especial que aqui se cometa
expresar, no por ello ~~se~~
hacer quanto combenga, con
facultad de substituir siendo
necesario en quien y la
vez que le pareciere, con re-
levacion de Cortes segun de
hecho. A cuya forma
obligan los Bienes que de-
ven y pueden obligar en toda
forma y vasa la Clavula gua-
rentigia. En cuyo testimonio
asi lo digeron, otorgaron, y
firmaron siendo testigos

Don Juan Mariscal, Don
 Juan Flores, y Don Manuel
 Nava presentes. Juan de
 Dios Flores. Miguel Carrasco.
 Lorenzo de Oro. Juan José
 de Olaneta. Francisco Ochoa.
~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Luzuriaga~~
~~Don~~ ~~Diego~~ ~~María~~ ~~Agustín~~
 Juan Francisco Bravo del
 Obispo. Ante mí. Juan Cle-
 mente Jordán. Escrivano
 Público de Cavidad y Min-
 ería. Dado ante mí, y en fe de
 ello lo signo y firmo. En Tes-
 timonio de Verdad. En Sig-
 no. Juan Clemente Jordán
 Escrivano Público de Cavida-
 do y Minería.

Los Escrivanos de esta Corte
 que aquí firmamos certificamos
 y damos fe, que don Ju-
 an Clemente Jordán, por quien
 en paxee ministrado este Tes-
 timonio es Escrivano Pu-



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Alia del May. Hurta,
Cavito, del Regado. Ma,
you de Oroses de Dofan-
to, Temporalidad, de la
Diputaciones de Comienzo
y Alimeria, como subitula
y nombra, pel, legal y de
toda confianza, y en seme-
jantes Escrituras, Autos
y demas Despachos que
ante el pasan siempre
seleddo entera fe y credi-
to en todo Juicio. Y para
que corra donde conbenga
damos la presente en esta
Ciudad del Curco en vein-
ta y un dias del Mes de
Octubre, de mil ochocien-
to diez y ocho años.

Don Pablo del Mar y Tapia
 Un Signo = Carlos Rodriguez
 de Ledesma = Un Signo = Ma-
 riano Melendez Paes —

Por tanto oroga que para
 fiel cumplimiento de las
 disposiciones del Soberano, y
 en observancia del especial
 encargo que le hace el Cuer-
 po de Mineria en su respec-
 tiva Instancion para que
 substituya dicho Poder en un
 Minero de satisfaccion en qui
 en se repunda toda su perso-
 nexia y representacion pa-
 ra los objetos a que administra
 el Poder sus intereses, usando
 de el en la manera que pue-
 de, y que es devido lo sub-
 tituia y substituya en Don Ra-
 mon del Valle Minero



SELO QUARTO, VN OVNTO
 MIL OCHO
 CIENTOS DIEZ Y OCHO
 Y NVE.

Del Arrieros de Caylloma
 y Es Diputado de el, con las
 mismas Clauulas y con-
 ditiones con que al Otorgan-
 te le fue conferido el cita-
 do Poder principal, que por
 el presente Acto queda en-
 teramente transmitido
 y encapitado en el Expressa
 de Minero Valle, a quien
 para el efecto le ha submi-
 nistrado la propia Instruc-
 cion recibida con dicho Po-
 der. Y asi lo diyo y firmo
 siendo testigos Don Pedro
 Espinosa, Don Jose Cabre-
 ra y Don Santiago

86
Carrasco D. Antonio de
Bedoya Antequi Manuel
Suarez Escribano Publico
de Provincia

Comienda con la Substitucion original y Poder
no incerto que queda en mi Registro ag. me
emito. I enfe de ello lo signo y firmo en Lima
Diciembre veinte y dos de mil ochocientos
y ocho



Manuel Suarez
Escribano Publico
de Provincia

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790

1790



Dos reales.

87
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S. S. del R.º Tral.º de Minería

Al Sr. Mayor D. Ramon del Valle Minero y Arq.º de S. M. y ex Diput.º del R.º de Minas de Cayoma ante V.º pareses q.º digo: Que segun consta del testimonio que deviam^{ta} presento del Poder que el Gremio de Mineros de la Ciudad del Cuzco otorgo a favor del D.º D.º Antonio Pedoja en 27. dias del mes de Octubre del presente año con clausula de poderlo substituir: quien en virtud de esta calidad lo ha verificado en mi persona para q.º represente tho Gremio en las proximas Eleccion de Ministros q.º se han de verificar de este R.º Tral.º de Min.º por tanto.

A V.º pido y sup.º q.º habiendo q.º presentado tho testimonio de esta manera se me cite como a tal Apod.º de tho Gremio por los Escutinos, Eleccion. y demas incidencias que ocurran en el particular q.º sea asi de justicia Lo.

Ramon Valle

Lima Diz. 24 de 78.

Por presentado con el Poder q.º se acompaña, y pase al Sr. Director.

S. S. del R.º Tral.º de Min.º

El Director haya corr.º

y arreglado a Orden^{ta} y R.^l Cedula de S. M. de 19 de Marzo de 1817, el Poder conferido por el Gremio de Mineros del Cuzco, quien lo substituyo en el Min.^o ^{Francisco de Valle} Bruno Vitorero, p.^a q^{ue} este pueda sufragar en las proximas elecciones de Empleos, q^{ue} han de verificarse en este R.^l Tril. Tril, en fin del pres.^{te} mes, ~~en~~ y concurrir a las demas juntas q^{ue} se hagan p.^a trata del fomento y prosperidad de tan Importante Cuerpo, sitandosele p.^a se se sirva V. S. declararlo por bastante, y mandar se agregue al Expediente de elecciones: Lima Diz.^{re} 24 de 1818,

Pedro Jose de Sola

Lima y Diz.^{re} 24. A 1818.

Visto con lo expuesto p.^a el S.^o Director apruebo el Poder conferido a esta p.^a p.^a el Gremio de Mineros del Cuzco, y en virtud de este p.^a q^{ue} sufrague su voto en las presentes Elecciones, y concurra a las demas juntas q^{ue} sean necesarias.

Francisco de Sola

Andres Ballesteros

88
Cusco, y Ay. 11 de 1815.

Muy Sr. mio: Haviendo à manos de esta
Diputac.ⁿ la causa, y escrito al N. solicitando se le
nombriere Apoderado, ó substituto en esta Capital
p.^a la Eleccion q.^a deve hacerse mediante la
convocatoria expedida p.^a esta Capital (q.^a hasta ahora
no ha llegado) se le deve decir al N. q.^a p.^a los
pauos a^lboroto. havian padecido un fatal tran-
torno las cosas, é invencido el Orden, y p.^a esto ha-
via esta Diputac.ⁿ tenido p.^a conveniente
hacer su eleccion de los q.^a han de servir este
destino el dia 17 del p.^o p.^o y en el mismo dia
se extendieron los Poderes à favor de D.^o Jo-
nas de la Piedra p.^a intimar.ⁿ a este Señor Pre-
sidente, sin haver tenido al N. presente p.^a el
desempeno de la Comision, q.^a ahora solicita, lo
que servira de gov.ⁿ y de contestac.ⁿ a la sup.^a
de 26 de Julio.
Dios guarde à V. m. am.



Por reales.

89
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. M. H. S. P.

Dⁿ Juan José de Reromolina, Vno de los yndos
boduy del Oreydo de esta diputacion de Mine-
ria, Comon^{te} esor honia luyar en d^{ho} ante V^s
parece y dice: Que al su^o Combione, de q^e se vda
mandax se lepare oficio al S^{or} Represente
Electo de la R.^a Aud^a de S^atiago de Chile Dⁿ Pedro
Antonio de Camadas, a efecto de q^e bajo la Religion
del Incani^o diga S^{er} C^unto habexme recom-
bende Personal m^{te} sobre q^e bonificase la sobe-
rtacion del P^odex q^e se me tiene Conferido por los
S^s Diputador actuales (Segun lo ha de^{do} y
Costumbre la diputacion) en la G^ouerna de su elec-
cion, y q^e sino hauyendo podido con seguirlo
enfuerza de las Razones q^e le espuse, ha solici-
tado por medio de Simientras, y contra el tenor de
los Articulos q^e contiene la Ordenanza sobre
el t^{po} y como se hace la Eleccion y el oque
al t^{po} de ella se deue hacer, la R^odo cacion, con
ad^{ho} P^odex Compasmetiendo a todo, aribo
Cales como diputador a Vra vergonzosa Corre-
cion en vista de los R^ocursos que debo tomar
p^{er} mi Indicacion. y Eba cuada que sea esta
diferencia seme entregue Original y para ello
A^{ys} M^{te} pido y suplico se sirba mandax se le-
pare el oficio Respectivo, y q^e eba cue el Contorto
del contenido de este P^odm^{to} sin demora alguna
y antes q^e haga Ausencia de Esta Ciudad, por
hallarme proximo a Partir para la C^o Lima
puer de lo Contrario seme se quexan Orabi si
mor Perpetuos. y exto de Justicia que pido
furo lo necesaxio en d^{ho}. Vra
Juan José de Reromolina

1. *De la nature de la vieillesse*
 2. *De la cause de la vieillesse*
 3. *De la durée de la vieillesse*
 4. *De la santé de la vieillesse*
 5. *De la maladie de la vieillesse*
 6. *De la mort de la vieillesse*
 7. *De la consolation de la vieillesse*
 8. *De la préparation de la vieillesse*
 9. *De la fin de la vieillesse*
 10. *De la gloire de la vieillesse*
 11. *De la honte de la vieillesse*
 12. *De la pitié de la vieillesse*
 13. *De la crainte de la vieillesse*
 14. *De la confiance de la vieillesse*
 15. *De la patience de la vieillesse*
 16. *De la persévérance de la vieillesse*
 17. *De la charité de la vieillesse*
 18. *De la justice de la vieillesse*
 19. *De la tempérance de la vieillesse*
 20. *De la sobriété de la vieillesse*
 21. *De la chasteté de la vieillesse*
 22. *De la modestie de la vieillesse*
 23. *De la simplicité de la vieillesse*
 24. *De la pureté de la vieillesse*
 25. *De la douceur de la vieillesse*
 26. *De la bonté de la vieillesse*
 27. *De la miséricorde de la vieillesse*
 28. *De la pitié de la vieillesse*
 29. *De la compassion de la vieillesse*
 30. *De la sympathie de la vieillesse*
 31. *De la fraternité de la vieillesse*
 32. *De la concorde de la vieillesse*
 33. *De la paix de la vieillesse*
 34. *De la tranquillité de la vieillesse*
 35. *De la sérénité de la vieillesse*
 36. *De la joie de la vieillesse*
 37. *De la gaîté de la vieillesse*
 38. *De la franchise de la vieillesse*
 39. *De la simplicité de la vieillesse*
 40. *De la pureté de la vieillesse*
 41. *De la douceur de la vieillesse*
 42. *De la bonté de la vieillesse*
 43. *De la miséricorde de la vieillesse*
 44. *De la pitié de la vieillesse*
 45. *De la compassion de la vieillesse*
 46. *De la sympathie de la vieillesse*
 47. *De la fraternité de la vieillesse*
 48. *De la concorde de la vieillesse*
 49. *De la paix de la vieillesse*
 50. *De la tranquillité de la vieillesse*
 51. *De la sérénité de la vieillesse*
 52. *De la joie de la vieillesse*
 53. *De la gaîté de la vieillesse*
 54. *De la franchise de la vieillesse*
 55. *De la simplicité de la vieillesse*
 56. *De la pureté de la vieillesse*
 57. *De la douceur de la vieillesse*
 58. *De la bonté de la vieillesse*
 59. *De la miséricorde de la vieillesse*
 60. *De la pitié de la vieillesse*
 61. *De la compassion de la vieillesse*
 62. *De la sympathie de la vieillesse*
 63. *De la fraternité de la vieillesse*
 64. *De la concorde de la vieillesse*
 65. *De la paix de la vieillesse*
 66. *De la tranquillité de la vieillesse*
 67. *De la sérénité de la vieillesse*
 68. *De la joie de la vieillesse*
 69. *De la gaîté de la vieillesse*
 70. *De la franchise de la vieillesse*
 71. *De la simplicité de la vieillesse*
 72. *De la pureté de la vieillesse*
 73. *De la douceur de la vieillesse*
 74. *De la bonté de la vieillesse*
 75. *De la miséricorde de la vieillesse*
 76. *De la pitié de la vieillesse*
 77. *De la compassion de la vieillesse*
 78. *De la sympathie de la vieillesse*
 79. *De la fraternité de la vieillesse*
 80. *De la concorde de la vieillesse*
 81. *De la paix de la vieillesse*
 82. *De la tranquillité de la vieillesse*
 83. *De la sérénité de la vieillesse*
 84. *De la joie de la vieillesse*
 85. *De la gaîté de la vieillesse*
 86. *De la franchise de la vieillesse*
 87. *De la simplicité de la vieillesse*
 88. *De la pureté de la vieillesse*
 89. *De la douceur de la vieillesse*
 90. *De la bonté de la vieillesse*
 91. *De la miséricorde de la vieillesse*
 92. *De la pitié de la vieillesse*
 93. *De la compassion de la vieillesse*
 94. *De la sympathie de la vieillesse*
 95. *De la fraternité de la vieillesse*
 96. *De la concorde de la vieillesse*
 97. *De la paix de la vieillesse*
 98. *De la tranquillité de la vieillesse*
 99. *De la sérénité de la vieillesse*
 100. *De la joie de la vieillesse*
 101. *De la gaîté de la vieillesse*
 102. *De la franchise de la vieillesse*
 103. *De la simplicité de la vieillesse*
 104. *De la pureté de la vieillesse*
 105. *De la douceur de la vieillesse*
 106. *De la bonté de la vieillesse*
 107. *De la miséricorde de la vieillesse*
 108. *De la pitié de la vieillesse*
 109. *De la compassion de la vieillesse*
 110. *De la sympathie de la vieillesse*
 111. *De la fraternité de la vieillesse*
 112. *De la concorde de la vieillesse*
 113. *De la paix de la vieillesse*
 114. *De la tranquillité de la vieillesse*
 115. *De la sérénité de la vieillesse*
 116. *De la joie de la vieillesse*
 117. *De la gaîté de la vieillesse*
 118. *De la franchise de la vieillesse*
 119. *De la simplicité de la vieillesse*
 120. *De la pureté de la vieillesse*
 121. *De la douceur de la vieillesse*
 122. *De la bonté de la vieillesse*
 123. *De la miséricorde de la vieillesse*
 124. *De la pitié de la vieillesse*
 125. *De la compassion de la vieillesse*
 126. *De la sympathie de la vieillesse*
 127. *De la fraternité de la vieillesse*
 128. *De la concorde de la vieillesse*
 129. *De la paix de la vieillesse*
 130. *De la tranquillité de la vieillesse*
 131. *De la sérénité de la vieillesse*
 132. *De la joie de la vieillesse*
 133. *De la gaîté de la vieillesse*
 134. *De la franchise de la vieillesse*
 135. *De la simplicité de la vieillesse*
 136. *De la pureté de la vieillesse*
 137. *De la douceur de la vieillesse*
 138. *De la bonté de la vieillesse*
 139. *De la miséricorde de la vieillesse*
 140. *De la pitié de la vieillesse*
 141. *De la compassion de la vieillesse*
 142. *De la sympathie de la vieillesse*
 143. *De la fraternité de la vieillesse*
 144. *De la concorde de la vieillesse*
 145. *De la paix de la vieillesse*
 146. *De la tranquillité de la vieillesse*
 147. *De la sérénité de la vieillesse*
 148. *De la joie de la vieillesse*
 149. *De la gaîté de la vieillesse*
 150. *De la franchise de la vieillesse*
 151. *De la simplicité de la vieillesse*
 152. *De la pureté de la vieillesse*
 153. *De la douceur de la vieillesse*
 154. *De la bonté de la vieillesse*
 155. *De la miséricorde de la vieillesse*
 156. *De la pitié de la vieillesse*
 157. *De la compassion de la vieillesse*
 158. *De la sympathie de la vieillesse*
 159. *De la fraternité de la vieillesse*
 160. *De la concorde de la vieillesse*
 161. *De la paix de la vieillesse*
 162. *De la tranquillité de la vieillesse*
 163. *De la sérénité de la vieillesse*
 164. *De la joie de la vieillesse*
 165. *De la gaîté de la vieillesse*
 166. *De la franchise de la vieillesse*
 167. *De la simplicité de la vieillesse*
 168. *De la pureté de la vieillesse*
 169. *De la douceur de la vieillesse*
 170. *De la bonté de la vieillesse*
 171. *De la miséricorde de la vieillesse*
 172. *De la pitié de la vieillesse*
 173. *De la compassion de la vieillesse*
 174. *De la sympathie de la vieillesse*
 175. *De la fraternité de la vieillesse*
 176. *De*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M. Y. S. P.

D Juan José de Remolina, Individuo de esta Diputación de Minería, como mesor proceda en dño ante V. S. M. J. parece, y dice: Que en esta judicial m^{te} hallé yendo a su noticia estar solicitando por p^{te} del S. P^{te} delabr^{te} Aud^a de S^atiago de Chile, S. d^{no} Pedro Antonio de Comand^a, algunos Superos para q^{de}den Pod^a para la laboración q^{de} debe hacerse en el R^o Tribunal General de la Capital en fin del año Corriente a favor del d^{no} Antonio Bedoya para anular el q^{am} tiene conferido, pues exabueno p^a substituirlo en q^{el} solicitaba, y malo por no haberlo conseguido, la cual diligencia es en temponaria:

En esta virtud hago presente a V. S. lo ha contecido entre el S. P^{te} y yo para que tratando alabista el Ex^{to} q^{de} tengo presentado en dor e Turno del Corriente año a los S. S. Diputados, Eym puerbo en ambos, provea en este lo Combeniente, pues el Pod^a q^{de} tiene conferido, es con arreglo al dispuesto en el Art^o 13 del Titulo 2^o pues hasi lo antenido p^r Combeniente los S. S. Diputados, por no poder Verificarlo en todas sus partes como corresponde Con arreglo al Artículo 5^o del Titulo 8^o por lo q^{de} a Contee en la Junta, y obiax otras cosas q^{de} suceden en a q^{de} acto para no poder obrar en Junta y en caso de lo Omiso o denegado, des & aora p^a entonces, digo de nulidad de lo q^{de} se hicier y actuare sobre el particular, entregando sin e los

En cinco dupinales paxa em bista de todo Vair de
mi d'ão donde bixe y como me com benga. Por tam
A V. M. Y. pido y suplico Seixda hacêr em todo segun, y
como Solicito por ser de Justicia que pido, Turo
necessario em d'ão y para ello Vra

Juan José de Rumbolina

num brados para el gobierno del cuerpo.
por fin am bendo en pleno consorcio de se
mi solitud y labrar el Poder armifauor: no
fante de esa llegado amnoticia habien
a Carnetidos por ynterpositas Personas para
se reboque, y se fixe a fauor de uno, por con
tito miedos preceados por Oracion a sup
alms sin embargo presentes las matibos Jus
cador enro da forma que sean para la rebo ca
a r por parte de las ynterpositas Personas que
licitan como por la diputacion para embro
deudo y la de m dio y para ello:

Alms pido y suplico se sirban mandare hacer en
seg^a solicio, y en caso de no haber merito
reboacion, mandare q el escribano me
reque el testimo^o del poder, y que se archibe en
para que se tenga presente en las Elecciones su
cuerter por ser el Just^a quipido y es pero -
Josi el Remolima = Curco y Junio 2 de 818:
este expediente se le asegura al suplicante q
se le en cuenta motado ninguno para rebo
los Poderes dados por esta diputacion Archi
bre este exp^{te} en la Secretaria, y entrego
sele el testimo^o del poder = Vicini = Pexal

En quantillo
 Valga para el Reynado de S. M. el D. Fernando
 Septimo en los años de 1816 y 1817

En la muy noble, leal y fidelísima gran Ciudad del Cusco del Perú en veinte y quatro días del mes de Febrero de mil ochocientos diez y siete años. Ante mí el Escribano y Testigos se hicieron presentes los Señores Don Francisco Paula Jovada, y Teniente Coronel Don Vicente Valdés, y Peralta Diputados del Importante Cuerpo de Minería de esta Provincia, a quienes conozco, lo que doy fee. Y otorgaron que dan su poder cumplido bastante el que de Derecho se requiere, y es necesario a Don Juan José de Remolina individuo de este Cuerpo, y residente en la Capital de Lima para que a nombre de esta Diputación, y representando su misma persona, acción y Derecho pueda ocurrir en la próxima elección de Diputados general y de mas oficios, y sufrague los respectivos votos a favor de las personas que tenga por conveniente

y sean de su satisfaccion. Fue esta Diputacion
desde ahora para entonces aprueba y ratifi-
ca todo quanto en este particular se acuerda
y obrare Para lo que le dan el mas amplio
poder con sus incidencias, y dependencias
libre franca, y con general administra-
cion, y sin limitacion alguna en lo referi-
do con facultad de substituir siendo ne-
cesario en quien le pareciere con relevacion
de costas segun Derecho. A cuya firmeza
obligan los bienes que deven, y pueden obligar
en toda forma, y bazo la Clausula quaren-
tigia. En cuyo Testimonio, asi lo dijeron
otorgaron y firmaron siendo Testigos. Don
Juan Mariscal. Don Manuel Saldivar,
y Don Juan Flores presentes = Francisco
de Texada = Doctor Vicente Poralla = Anto-
nio Juan Clemente Jordan = Escribano Publico
de Cabildo y Mineria.

Pasó en tres y en fe de ello lo signo y firmo =

En Testimonio de Verdad.

Francisco de Texada

Chrysomelidae

... de los años de 1500 ...

Un quartillo
Calga para el Reynado de S. M. el Sr. D.ⁿ Fernando
Septimo en los años de 1816 y 1817.



Dos reales.

SELLA DE TERCERO, DOS REALES, A NUESTROS OCHOCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ E NVEVE.

Yo S. Del R. Subun. Gen. de Min. Juan Jose de Remolona, Individuo de la diputaz. de la Ciudad del Cuzco, como mejor aya lugar en dho, Ante V. S. S. Parecer, y digo: Que hago Presentacion Informa, Interponiendo la Apolacion, diciendo de nulidad, y Agrauio, de quanto ha sido y actuado, el M. J. S. P. de ella, Sobre anular el Poder que los S. S. Diputados metienen Conferido para que pueda Sufragar en esta Capital al tpo de la Eleccion q' debiase hacer en este R. Subun. en fin del año Corriente los votos Correspondientes, Todo lo q' se ha de Sorbir V. S. S. darlo al desprecio y de clararlo por nullo por las Razones, y fundamentos Siguietes:

La Carta que diuidam^{te} manifestar suftia S. S. de Ayuto de 815. firmada y escripta por los S. S. Diputados de aq. año, acredita no poder cumplir en los Terminos q' contiene el Art. 5.º del Tit. 1.º en todas sus partes, p' hacerse la Eleccion a presencia del S. P. q' con sus ynflusos, y presencia, Suplica se haya en la Persona q' el desiona, Coactando las voluntades a los Electores, asi p' la Eleccion de diputados, y substitutos q' p' imponer Elise el aq. quiere, Cuanto p' el Poder que se da para hacer y votar el. Cuando Corresponde p' la votar en la Capital, porcinas Razones lo confieren a Personas q' notienen ninguna de las Calidades q' prebiene dho Art.º

Si quese aerto, haberi precedido lo q' contiene el en Orto q' presente al S. P. p' q' mandase pasar oficio al S. R.º electo de S.º Mayo de Chile d.º Pedro Ant.º de Cernadas, afecto de q' absolbiere lo q' en el se contiene q' no quiso probuchelo, y lo a compaño Con el que hize presente lo q' hania lleyo amnistia entrase practi-

Quando p^r p^r d^{to} S. R. te elq^{te} tampoco tubo lugar de
behave; Abista de esto no me ha sido dable presentarse
otro pidiendo testimonio de lo q^{te} y actuado, p^r q^{te} ven daria
asucedir con el mismo q^{te} con los dos: ni barto ha
bido echo presente la copia a la letra del q^{te} con p^res
q^{te} tube de las maniobras del referido S. R. te p^res^{te} alla
Diputazⁿ la q^a a Comp^{ar}io.

Enton S. S. P. y R. te. Como este ultimo no pudo co
seguir de nri la Substitucion del Poder q^{te} solicito: Enton
ambos Armaron con ocho sujetos de nriⁿ lustre, a
comencion de nro, yna contemporanea Juntaⁿ sin que se
ia echo la correspond^{te} Corroboration General para ello
y solo juntaron los otros Coactados como no metiendo
los al efecto. Como me lo han dho dos de ellos Olafeta y
Caracas, q^{te} am^{ar}an me o^{te} q^{te} afirm^{ar} el S. P. en la Ju
ta es tra judicial q^{te} h^uyo, en la q^a me hall^e ha el han exido
apresentarle los referidos dos Escritos, y haun solicito fin
inase el Poder:

El nominado S. P. hizo q^{te} el Escribano lle
se a su Casa los papeles concernientes ala Diputacion
don me ser ante de la extra judicial Junta, y quando
llego el caso q^{te} pidiere yo la Acta celebrada para la Ele
cion de los p^resentales Diputados y Substitutos, me en cu
entro han exido de q^{te} el Cuaderno con el ob^ro
de obsecucion el Poder que ordena el articulo 13 de l^a 1^a
2^a en la q^a p^resumo con fundamentos solidos p^r el mismo
echo se hallaba el cumplimiento del Poder q^{te} es p^res
dho articulo; En el q^{te} sin duda aⁿia dixerⁿ alguna o^{te}
Sula de la q^a problema el articulo 5^o si fule^{te} p^res de lo
Contrario no se hubiera extraido q^{te} en nada les perjudica
ba a sus yntentos:

No en cuentro Carrino abista de todo Cuanto
enton S. S. an dudido con la maior fraxasia afin de con
seguir la nulidad de la Rebocacion de nri Poder, p^res de
los dem^{os} Caraxotes, y de los q^{te} que solicitaron p^r
armar la apelada, verdaderos Mineros, y Diputados que
an sido, se hallaban en la Ciudad aguiener no Corrobora
ron porque ciertos Cometales Consideraron no poder
seducir p^r la Corruccion de su bastardo proyecto, o lo p^r
tendieron y nro lo consiguieron, Como alontcio Con

Pablo Sⁿ Esteban que fue ablado para el efecto p^o p^oho
S. Comandante

El haber solicitado yo el poder de la diputación
como lo acredita la Carta de fe de su vida, ha sido con
mas fundamentos que los que pueden tener aquí en
señal de confusión, que jamás han imitado medio ni
en solicitud de trabaja, á los que lo ha echo el Com^a
S. M. El Art^o 10 del Título 2^o prohibe q^e á los q^e ansido
Sobstitutos seten pres.^{te} p^a el p^oho en Diputación, o en
lo Caxley en desting Concurrerentes a la Trinitaria, y es
mo fui uno de ellos en el año de 806. Como Minero
matriculado en d^{ha} Diputación. hauiendo tenido mira
en el Cerro de Chupicarrí Contrapichre de no lenda de
los metales, Buntion de beneficio, Ornos de quema
y fundición, en el paraje llamado Fide Doctrinal de Qui
quisana, Partido de Insapicanchi. Parece ser de Just^a
q^e deben Conferirme los Poderes por derecho, y no
aun 3^o q^e jamás ha gastado un p^o en el Trabajo de Mina
Como acontece con el d^r Bidoya, q^e summa ha sido el
beneficio y sup^o profesion Abogacia:

Que dixi á los vocales de la enrabagante Junta
y q^e d^{ha} U. S. S. albiu que todo ocho d^{ha} conformidad
han elegido al d^r Bidoya p^a Apodixado sin conocerlo
ninguno de ellos, ni haber estado en Lima p^a ello. Cu
io. hechos Confirman ser cierto y verdadero. Cuarto
Sobre el particular llebo expuesto, y como boxa lo que
dixon en la Carta los diputados de 803. por cuyos solidos
fundamentos, los actuales Conociendo mi Justicia
yal S. P. Procedieron a estender amfauor el que debio
mi re presento, Cuius diligencia practicaron con ax
glo al Contenido del nominado Art^o 13. a Causa de no
Ser a Cometidos, ni Co actados, p^r d^{ha} S. S. p^a no poder
hacer Justicia deuidamente Cuius preuda Relaban
en lo p^oho en esta Ocasion: por Cuius Refixidas procedim^{to}

Quiso pido y sup^o fue en atencion de cuantos llebo expuesto
en el cordio de este Recurso Carta y escritos presen
tados, se Sirban emmeritos de Justicia de claxa p^o na
lo, de ningun valor ni efecto, el poder Conferido y
deuidamente, p^r suscto seducidos y Co actados, Contra
el tenor de lo q^e prohiben la Recopilacion de d. d. de
los Reinos de Indias, Tomo 2^o Libro 4^o Título 2^o



DOS reales.

SELLO TERCERO, DOS MILA-
TES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE. Ley 7^a 9^a 10^a, Sin Ambobas.

Con Obsecion y Subreccion, y Confirmax dando
por bueno el Conferido arrifavor por el decreto de Mi-
nero, y Subreccion, y demas de que se refiere en el buel bu-
este y lo que acompanyan para los y los que me comen-
gan, por ser todo de Justicia quepido. Tuso con necesa-
en derecho, y p^a ello. Vra

Juan Toré de Remolina

Lima y Dic. 29. de 1818

Por presentarse con los Documentos que
acompañan a la peticion de la amercion
y por el D^o Director G^oal.



Juan Toré de Remolina

N. del D^o Int. G^oal. de Minería

El Director a visto el recurso y de mas papeles
presentados p^a D^o Juan Toré de Remolina con
la solicitud de q^e se declare por nulo el Con-
ferido p^a el Gremio de Mineros del Cerco
al D^o D^o Int. Bedoya, con la facultad de sub-
stituirlo, como lo ha beneficiado, en persona en
quien concurren las circunstancias preber-
das por nuestra ordenanza, y por el Real
Cedula de 19. de Mayo de 1817. para su



En su virtud
SOLLO CUARTO, Y CUARTO,
TELLO, AÑOS DEL MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Juagaz en las elecciones de empleos de este
Fiel. gñal, el mismo que se haya aprobado
à pedimento de su ministerio, y exerciendo
el apoderado las funciones de su cargo: lo-
bre que es de dictamen, no se haga novedad,
da por q. al citado poder, no se lea en contra-
do defecto alguno, y lo haga in subsistente;
y ya por que el manifestado por Premoli-
na, era lleno de vicios y especialm. contie-
ne nublidad notoria, como dado p. sob los
Diputados sin noticia ni consentimiento del
Gremio, con espresa transgresion del
Art. 1.º tit. 1.º de nuestra Ordenanza, y con
mucha anterioridad ala convocatoria
librada p. V. al efecto, pues su fecha es la
de 24. de Febrero de 1817, y por uno indivi-
duos que cesaron en sus officios, y de con-
siguiente en sus facultades, por lo que debe
seclararse de ningun valor el poder da-
do à Premolina por dñs. Diputados, llevan-
do a puros y debido efecto el Auto aprova-
torio del de 1.º como es de justicia: Lima
Diciembre 29. de 1818.

Pedro Joseph Loyola
Hoyola

Lima

Diz. 30. E 1818.

A consecuencia de lo expuesto
p. el S. Director en su vista q.
anuncia se declara p. nulo el
Poder presentado p. D. Juan Jose
Therrolina p. a. Supremar en las proxi-
mas elecciones. El Emporio de una
Ora. como dato p. solo los Diputados
a Union. al punto y no p. el Gre-
mio de Mineros de Sta. Olaya
como lo previene el art. 5. de la
Constit. de 1812. Levandose a puro y
queda efecto el auto agravatorio
del Poder a p. de obra en este caso
y pagar su valor

Juan Jose Amargosa

Nieto

Andres Baltho
V. B.

En Lima y D. O. recien para amil. ordena-
por dia y ocho. Dize. Dize. al punto de la
a. D. Juan Jose Therrolina de Herospiro

Baltho
V. B.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Juan de la Cruz, como individuo de la Diputación de la Ciudad de Valencia, ha de presente ante Tribunal el estado en que se halla aquella diputación, en un abandono total, y gobierno extra ordinario, en manera alguna segundada las Reales Ordenanzas; Adhace la elección de diputados, en substitutos en las personas que pretenden el título 2.º Artículo 3.º en el tiempo de los que se nombran no cumplen con las obligaciones a que se constituyen y juran, en el acto que admiten el empleo: Esto da origen dar cuenta ante Tribunal del Estado en que se halla el trabajo de las minas que comprehenden de la diputación, anual mente; y en el presente se ha hecho como corresponde, hallada por ella notoria falta de poder para dar de lo que previene el Artículo 5.º en cuanto a la laboración, como haber en la Comprehensión las minas en haciendas en corriente a previene el Artículo 6.º del título 2.º; además de los infinitos defectos que con auxilio de la Judicatura, los que juntos con el poder por el pto pto, lo yombalaban en texam.º y solo por una en la ciudad de Valencia al método con que se ha entendido esto poder, (sin Comprobatoria, sin asistencia de Diputados, haciendo la hecho este Tribunal, llamandose apelo mas que no son del gobierno, a que tras bullo; Dease si el tal poder se halla firmado, por los S.ºs. Coronados de Luis y de Pablo Astete: de Diego Guerrero, de Antonio Gallego, de Nicolás Mogrobo, de Matías Díez de Medina de Joaquín Lando, todos estos se hallaban en la ciudad cuando se formó la Junta de los Coactados; que ya que no se hizo la denida Comprobatoria a los Asientos y Minerales, para medio de dar la Estricta Operación que con depravada malicia se ha formado, podían haber citado a estos: Con que es visto que allí notan el fin y gobierno correspondiente, para que se admita en este Tribunal semejante poder; desandola

Como sedes la de Cartas bixerna sin bor miboto
por yq estado y maneso, aivos solidon echo
~~dan~~ dan micio alecto

Polo cual trago presente, ar ss p^a su intefencia
quedandome Conlopiu ala letra Conificada para a
Creditar en cual quier tiempo que se ofresca, tra
boto hecho presente, En cuabixad.

Ar ss pido y sup. Se suban a terminac sobre el particulo
antes que soberifique lapros. Seccion la que se
de su grado de ~~bo~~ ~~bien~~ ~~seme~~ ~~bon~~ ~~fin~~
Con lo dmay. ~~huan~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~terminacion~~

Lima y Div. 31. 11. 16.

Preemando era porre Poder infiniam
del Gremio Camineros p. q. habia se
dara provi venia



Calero E
B

Des reales.



SEÑAL TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS TRECE Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

D^o Juan José de Sarmiento como yndivíduo de la Di-
putacion de la Ciudad del Cuzco, haç presente a este Tribunal el estado
en que se halla aquella diputacion en on abandono total, y por
otra Ordinaria; en manera alguna segundam las R.^{as} orde-
nanzas; no se hace la Eleccion de Diputados ni Sob. Honorarios en
las personas que prohibe el tit.^o 2.^o Artículo 3.^o, ni en su tiem-
po, los q^{ue} se nombran no cumplen con las Obligaciones a que
se constitucion, y Juran en el Juro enq^{ue} admiten el congedio. En
tor deben dar Cuenta a este Tribunal del estado en que se ha-
lla el ~~estado~~ de las Minas q^{ue} comprehende la diputacion
anual y more; y si en el presente se ha de ser como co-
rrer ponde, hallara por ella notenex lugar supodix p^{er} Voto
de lo q^{ue} prohibe el Art.^o 5.^o, en quanto ala votacion, p^{er}mo
haber en la Comprehension las Minas ni hacienda
en Corriente q^{ue} prohibe el Art.^o 6.^o del tit.^o 2.^o, ademas
de los ynfinitos defectos q^{ue} han con curado para su dacion
los q^{ue} Juntos con el p^{ro}puesto lo ymbalidan enteramente
y solo hay una en Curatguasi: En la Ciudad del Cuzco a 25 de Mayo de 1764

y Solohay una en Guatimala:
Atiendase almetido Cong se ha entendido Nō poder,
Sin Com bocatoria, Sin asistencia de Dnados, haun en
la echa este Tabun^o: Llamandose a personas q^{es} son
del gremio p^a q^h hagan bulto: Bease si tal poder se halla
firmado por los S.^s Coroneles dⁿ Luis, y dⁿ Pablo Arre-
dⁿ Diego Puerxero, dⁿ Antonio Gallego, dⁿ Nicolai P^ogre-
bo, dⁿ Matias Dier e Medina, dⁿ Josef^o P^oado, Todos estos
se hallaban en la Ciudad quando se firmo la Junta a el
Coactador; Nueva q^{es} se chizo la denuda Com bocatoria a
los Asientos Itinerales, p^a medio dexar la Lyrica Ope-
racion q^{es} Condeprabada malicia se ha formado podian
bex en la a el tor: Cong en bista que alli, no hay el U^oin
y gov^o. Correspondiente p^a q^{es} se admitta en este Tabun^o
semejante poder; de donde la como se de la de Castro
reyna, Sin boi m^odo por el Estado y manes; Cuios so-
lidos echos dan m^odo a el efecto:

Todo lo cual hago presente a V. S. p.^a su interin.^a
quedando me con copia a la letra Certificada, p.^a
acreditar en cualquier tiempo que se ofiere
haberlo echo presente, en linea de virtud.
En V. S. p.^a y sup.^a de orden de terminacion sobre la
particular antes q.^e seberifique la presente. Que
civile lo que sea a su agrado de bolbrendose
me original con lo de mas.

Juan Tori de Planchina

En 31 de Dic. Ultimo se celebrò la ultima Junta
 gual. y el nombram^{to} de Admⁿ, Director, y Di-
 putad. guals, Consuecos de Alcaidas, y Consultores. Re-
 sultò nombrado de Admⁿ gual. el Sr. Con. de los
 R^{os} E^{stos}. Dⁿ Antonio Alvaraz Moran, de
 Director el Sr. Fern^{do} Con. Dⁿ Man^{uel} Cavada,
 de Diputado 1^o el Sr. Dⁿ Jose de Triante, y de
 Diputado 2^o el Sr. Sarg^{to} mor. Dⁿ Diego Garcia.
 De Consuecos el Sr. Fern^{do} Con. Dⁿ Eugenio Gor-
 zales de Peraltta, y de Consultores el Capitan Dⁿ
 Corne Augustin Pitot, el Sarg^{to} mor. Dⁿ Ramon
 del Valle, Dⁿ Jose de Lizarralde, el Fern^{do} Dⁿ
 Fran^{co} Valerio Gasol, Dⁿ Camimio Odría,
 y Dⁿ Inam Ygnacio Canepa; de cuyos
 nombramientos instauraciⁿ UU. al Gremio
 y a los efectos q^e convengan = Dios que. a UU.
 no. a. Lima Enero 2 de 1778 = Antonio
 Alvaraz = Manuel Cavada = Jose de Triante
 = Sres. Diputados &

Es copia de otra igual de su contexto q^e se diuipio circular
 a todas las Diputac. Feritor^{as} del Reyno, con Jhuas. 2^a
 de 13^a y 18 de Enero del presente año: Asi lo certifico?
 Lima Enero dies y ocho de mil ochocientos dies y nueve?

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with numerous dark spots and stains.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.]

El Fral pone en noticia de V. honra Salido nombrado de Diputado gral de
 2º Voto de este importante Cuzco de Minería, en la Elección de Empleos q.
 se hizo en propiedad en Junta celebrada en 31. de Dic.^o último, y se espera
 en su consecuencia, baste V. ala brevedad posible a posesionarse de dho Empleo
 que ha sido a satisfaccion de este Real Fral gral = Dios pñe a V. m.^o an.^o Li-
 ma Enero 2. o 1819. = Antonio Altamir = Manuel Cabada = Jose de Trian-
 te = 1º Diputado gral D.^o Diego Garcia =

Copia de otra igual de su contexto que se halla en el libro respectivo. A lo Contado. Lima Dos e Enero.
 mil ochocientos diecinueve =

Crocy
Sohn de

En la Junta gral que se hizo en este Real Fral para la Eleccion de Em-
pleos en 31. de Dic.^o ultimo, se ha nombrado a V. de Consultor para que des-
empeñe este cargo en los casos que ocurran, lo que se le participa a V. para
su inteligencia y gobierno = Dios que a V. m.^o an.^o Lima 8. de Enero =
de 1819. = Antonio Alvarez = Manuel Cavada = Jose Pariente = S.^r
D.^o Juan Ignacio Canepa =

Copia de otra igual de su Contesto que se halla en el Libro respectivo: A lo Certifico. Lima
de Enero de mil ochocientos diecinueve =

Escop
Dn
lo Ce



Haviendose nombrado á V. á Consultor en la Junta gral que se hizo
en este Real Fral para la Eleccion de Empleos en 31o Dis. ultimo, ocu-
rrira V. á verificar el juramento de estilo, con arreglo a ordenanza á las
diez de la mañana nueve del Corriente para el desempeño de su oficio, en
los casos que combengan = Dios gñe á V. m. an. Lima 8. de Enero -
de 1819. = Antonio Alvarez = Manuel Cabada = Jose Fuente = S.^r
Consultor D.ⁿ N.

Escopia de otra igual de su Contesto que se dirijio lasculas alos Consultores D.ⁿ Cosme Ag.ⁿ Ritor
D.ⁿ Ramon del Valle, D.ⁿ Jose Lizarrialde, D.ⁿ Fran.^{co} Valerio Gafol y D.ⁿ Carimuro Odria. Asi-
lo Certifico. Lima ocho de Enero de mil ochocientos diez y nueve.

CHRYSTIAN

S. S.
R. M.

Queda inteligenciada esta Mexitorial con
el Oficio de l. S. de los Señores que han
Remplazado à los Anteriores que com-
ponian el R. Tribunal; cuya noticia
nos ha sido muy plausible, y con-
sidera este Premio que se le atenderá
y fomentará p. medio de las Inter-
soluciones que se presenten entabladas, todo
lo que se pondrá en noticia de este
c. m. luego que lo permitiere su
ocupacion etc.

Dios. P. de. a. l. S. m. c. ant. f. h.
añ. ca. En. 16. de 1819.

Fernando Vidal José Franco

P. S. al R. Tribunal y
al m. de la Pen.

Mo. Ho.

No. 10
Vol. 1

Me ha sido de la mayor satisfaccion
 la noticia que me imparte V.S. en su oficio del
 puente de la honrra eleccion que en mi se ha hecho
 de Diputado al segundo voto de este Real Con-
 sejo, previniendome que a la mayor brevedad pa-
 se a proporcionarle darsi cumplimiento. La rigidez
 del tiempo, y continuas lluvias, pueden no per-
 mitirme llegar a esta Ciudad en fines de esta
 aunque tengo determinado que asi se ha

Di. J. a V.S. m. a. Juanes
 Mayo 16. de 1819.

Diego Parcial

Mtro. de R. C. m.
 C. de Valencia

REBOLTA



per
No

Por el oficio de V.S. fha. 2. del corr. quedamos
 impresos, como igualm^{te}. este Gremio de haberse
 celebrado la ultima Junta Real. en treinta y uno
 de Dic^{re}. del año pasado para el nombramiento
 de Emples de ese Real Real; y resultaron electos
 de Adm^{ra}. el S.^o Coronel de Exercito D.^o Am^o. Alvarez,
 de Dizeña el S.^o Ten^{te} Coronel D.^o Manuel de la Cavada,
 de Diput^o. 1.^o el S.^o D.^o Jori de Teiarte, y de 2.^o el port^o
 Sarg^{to} Mayor D.^o Diego Garcia: de Con Jue el S.^o
 Ten^{te} Coronel D.^o Eugenio Goni. de Realia, y de Consul
 tor el Cap^{to}. D.^o Corne Agustin Pitor, el Sargento
 Mayor D.^o Ramon del Valle, D.^o Jori Lizaralde, el
 Ten^{te} D.^o Fran^{co}. Valerio Garol, D.^o Carimio Odría,
 y D.^o Juan Ignacio Canepa, en cuya actuada llevo
 damos a V.S. la enhorabuena a v^{ra}. y en
 Corporación.

Dios gu^o. a V.S. M. D. Diputación de
 Lauriocha Enero 20. de 1819.

Juan Piva y Alexandro Ramirez

del Real Real. Real.
 de Minera del Reyno

S.
de l.

Esta Diputacion ha recibido el oficio de V. de S. del presente Enero, por el que se sirve instruírme de la eleccion verificada en 31. de Diciembre ultimo de los Empleos de ese R. Fral. gral. en los S. que se nombran, cuya autoridad queda reconocida debidamente, y se hará saber con oportunidad al Gremio como V. lo ordena.

Dios que. a V. muchos años.
 Real de Minas de S. Fernando de Almagor,
 Enero 22. de 1812.

Man de Casanovesa Jose M. ^{Sanchez}

S. del R. Fral. g. del Imp. Cuerpo
 de la Miner. del Perú — }
 te

El Superior Oficio de V. S. fha. V. el
que rige, me hace ver el honor q^l la
Junta, gral. se ha servido conferirme
el honor de ser M^l Gral. gral., por el
q^l doy las decidas gracias, y a V. S. muy
reconocidas por la parte q^l ha tenido

Dios, que a V. S. m. d. Real
de Madrid, y E. 22 de 1819

Juan B. P. P. P.

V. S. al M^l Gral. Gral.
al M^l Gral. Gral. de
el M^l Gral. Gral. de
el M^l Gral. Gral. de



W. B. D. C. B. T. O.

Gr.

Se

mas recibido con sumo placer, y laudable objeto
el Oficio, que se nos dirige, su Hda. 13, al pp. me impartiendome
que por nombramiento, y Jura. Gual, se gjae la nueva colocacion
de ese Congreso Real, y Tribunal Gual de Mineria, a cuyos dig-
nos Personar, que por sus meritos millantes, han merecido el cau-
men honorifico en este Reyno; Ofrecemos mia obediencia, y queda-
mos inteligenciado, y cierto. & hacer saber su contenido
a Vros Congregantes, por medio de la Circular, q. corresponde.

De Dios Que. al 23 de Mayo. 1789.
Real. Como Febrero 6, 1789.

Enm. Pudoendo Juan Emericio de los Rios
Ex. R. de Sanavia

Luis de Macia Juan Christotomo de Rivas
Ex. R. de Sanavia

Se al R. Tribunal
Gual de Mineria de Lima.

1801

1801


 Por el Superior Oficio de S. P. N. de 18 de Enero
 ultimo, queda inteligenciada esta Diputacion,
 habiendole verificado el 31. de Dizebre anterior la
 ultima Junta Gral y en ella las Elecciones de
 S. N. Ministros, y demas Empleados q. forman
 el A. Tribunal, como los individuales cony
 a que respectivamente son destinados, lo que se
 comunicara a los Examinantes, con la propia
 exposicion, p. los efectos q. correspondan.

Dado en S. P. N. m. a. S. Parapa-
 ca, y Febrero 20. de 1812.

Fern. Este van Gracia


 S. N. del R. Tribunal Gral de Mineria del Peru. Lima

Con fecha 20 de Mayo del año corr.^{te} reme-
 dió el oficio por la Dip.^{ta} de Huallanca, para
 que instruyese a los Min.^{ros} de este Part.^{do} de
 Huaylas, de la eleccion hecha de el Sr. Dn. M.^{te}
 Director, Dip.^{te} Ponce.^s, Confesor, y consultores,
 y habiendo dado el debido cumplimiento, como
 estoy en posesion del empleo de Dip.^{te} Sub.^{te}
 de este mismo Part.^{do} comiendo sus funciones,
 pongo en consideracion de V. S. como una de
 mis primeras obligaciones, y esperando sus
 ordenes.

Dios pague a V. S. m.^{te} an.^{te} Lleguay y
 Ab.^{te} 20 de Mayo

Fr. Constanino Chaves

Al Sr. Dn. D. Feib.^{te} de
 Min.^{ros} de Lima

